



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2020-I01-026370

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01970-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº : 1251-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ANDAYCHAGUA
UBICACIÓN : DISTRITO HUAYHUAY, PROVINCIA YAULI,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN.
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción Nº 00864-2022-OEFA-DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022, y demás actuados en el Expediente Nº 1251-2020-OEFA-DFAI-PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 2 al 12 de abril de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2019**) a la unidad fiscalizable "Andaychagua"² de titularidad de Volcán Compañía Minera S.A.A. (en adelante, **el administrado**).
2. Mediante el Informe de Supervisión Nº 00623-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 31 de agosto de 2020 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2019, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial Nº 00167-2022-OEFA-DFAI-SFEM del 28 de febrero de 2022, notificada el 4 de marzo de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que se detallan en la Tabla Nº 1 de la referida Resolución Subdirectorial.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes Nº 20383045267.

² En el presente caso, de la consulta efectuada al SICCOVID se verificó que el administrado registró el 14 de mayo de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable "Andaychagua", ello en atención a lo establecido en el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 0008-2020-OEFA/CD publicado el 6 de junio de 2020 (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental).

Cabe indicar, el 12 de mayo de 2022 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00012-2022-OEFA/CD se derogó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental, por lo que a la fecha los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran reiniciados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

4. El 7 de abril de 2022³, el administrado su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al únicamente al hecho imputado N° 3 (en adelante, **Escrito de descargos N° 1**)
5. Mediante Memorando N° 00130-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de mayo de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) requirió información a la DSEM respecto a la acción de supervisión realizada a la unidad minera “Andaychagua” del 2 al 12 de abril de 2019 y junio de 2020.
6. El 24 de mayo de 2022⁴, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos N° 2**).
7. A través del Memorando N° Memorando N° 00925-2022-OEFA/DSEM del 2 de junio de 2022, la DSEM dio atención a la solicitud de información efectuada por la SFEM.
8. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00647-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de julio de 2022, notificada el 4 de agosto de 2022 (en adelante, **Resolución de Variación**), la SFEM realizó la variación del inicio del presente PAS contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que se detallan en la tabla N° 1 de la referida Resolución de Variación.
9. El 6 de setiembre de 2022⁵, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución de Variación (en adelante, **Escrito de descargos N° 3**).
10. El 4 de noviembre de 2022, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00864-2022-OEFA-DFAI-SFEM (en adelante, **Informe Final**), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos al referido Informe Final.
11. El 25 de noviembre de 2022⁶, el administrado presentó descargos al Informe Final (en adelante, **Escrito de descargos N° 4**).

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-23, B-AN-49, B-AN-50, B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, B-AN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-55, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-51, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN-11, B-AN-02 y BAN-01; de acuerdo con el cronograma establecido

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

12. La Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua aprobado mediante Resolución Directoral N° 176-2013-MEM-AAM del 31 de mayo de

³ Escrito con registro N° 2022-E01-031841.

⁴ Escrito con registro N° 2022-E01-047787.

⁵ Escrito con registro N° 2022-E01-095123.

⁶ Escrito con registro N° 2022-E01-121395.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2013, que se sustenta en el Informe N° 765-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/LRM/ABD (en adelante, **APCM Andaychagua 2013**) establece lo siguiente:

“7. Cronograma, Presupuesto y Garantías

7.1 Cronograma Físico

7.1.1. Cronograma para el cierre progresivo

(...). Considerando este periodo de 12 años se ha desarrollado el cronograma de las diferentes actividades de cierre (...).”

13. Asimismo, en el levantamiento de la observación N° 1 del Informe N° 053-2013-MEM-DGM-DTM/PCM de la evaluación de la APCM Andaychagua 2013, se contempló el siguiente cronograma de cierre progresivo para las bocaminas:

“7.1 CRONOGRAMA FISICO - CIERRE PROGRESIVO

CESEL INGENIEROS		7.1 CRONOGRAMA FISICO - CIERRE PROGRESIVO					
PROYECTO: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA ANDAYCHAGUA							
Etapas:							
CSL-125000-11-CRO-001		AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑO5	AÑO6
ITEM	DESCRIPCION						
02.02.01	BOCAMINAS						
02.02.01.01	CORICOCHA 1 (B-AN-43 AL 45)						
	TAPON TIPO III (B-AN-3 Y B-AN-05)						
	TAPON TIPO IV (B-AN-04)						
	CANAL DE CORONACION						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.02	CORICOCHA 2 (B-AN-27)						
	TAPON TIPO IV						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.03	CORICOCHA 3 (B-AN-29, 30 y 32)						
	TAPON TIPO IV (B-AN-29)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	CARGUO Y ELIMINACION MATERIAL D-1KM						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.04	CORICOCHA 4 (B-AN-31)						
	TAPON TIPO IV						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.05	CORICOCHA 5 (B-AN-33)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.06	ZONA ANDAYCHAGUA (B-AN-01, 02, 10, 11 y 15 AL 19)						
	TAPON TIPO III (B-AN-10, B-AN-11, B-AN-16, B-AN-18 Y B-AN-19)						
	TAPON TIPO IV (B-AN-17)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	CANAL DE CORONACION						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.07	SAN CRISTOBAL 8 (B-AN-20 AL 22)						
	TAPON TIPO III (B-AN-21 Y B-AN-22)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	CANAL DE CORONACION						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.08	ULTIMATUM (B-AN-23 AL 24)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	CANAL DE CORONACION						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.09	SAN CRISTOBAL 9 (B-AN-25 Y 26)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION						
02.02.01.10	SAN CRISTOBAL 10 OESTE (B-AN-35 AL 38)						
	TAPON TIPO III (B-AN-37)						
02.02.01.11	SAN CRISTOBAL 10 CENTRO (B-AN-39 AL 41 y 43)						
	TAPON TIPO III (B-AN-40)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.12	SAN CRISTOBAL 10 ESTE (B-AN-42)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.13	SAN CRISTOBAL 13 SUR (B-AN-44)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.14	SAN CRISTOBAL 13 NORTE (B-AN-45)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.15	SAN CRISTOBAL 14 NORTE (B-AN-46, 49 AL 51)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	CANAL DE CORONACION						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.16	SAN CRISTOBAL 14 SUR (B-AN-47, 48 y 50)						
	TAPON TIPO III (B-AN-47)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						

(...).”

14. Asimismo, en el levantamiento de las observaciones N° 7 y 9 del Informe N° 405-2013-MEM-AAM/MPC/LRM/ADB de la evaluación de la APCM Andaychagua 2013, se indica lo siguiente:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

“Cuadro N° 7-1 Actividades de cierre en escenario de cierre progresivo

ITEM	Descripción	Componente	Código	Estabilidad			
				Física	Hidrológico	Geoquímico	Biológico
1			B-AN-01	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
2			B-AN-02	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4			B-AN-04	Tapón Tipo IV	Canal de coronación	Tipo II	Revegetación
5			B-AN-05	Tapón Tipo III	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7			B-AN-11	Tapón Tipo III	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9			B-AN-16	Tapón Tipo III	No requiere	Tipo II	Revegetación
10			B-AN-17	Tapón Tipo IV	No requiere	Tipo II	Revegetación
11			B-AN-18	Tapón Tipo III	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
13			B-AN-20	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
14			B-AN-21	Tapón Tipo III	Canal de coronación	Tipo II	Revegetación
15			B-AN-22	Tapón Tipo III	Canal de coronación	Tipo II	Revegetación
16			B-AN-23	Relleno manual con material de desmonte	Canal de coronación	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
18			B-AN-25	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
19			B-AN-26	Excavación manual en material suelto	No requiere	Tipo II	Revegetación
20			B-AN-27	Tapón Tipo IV	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
22			B-AN-30	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
23			B-AN-31	Tapón Tipo IV	No requiere	Tipo II	Revegetación
24			B-AN-32	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
25			B-AN-33	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
28			B-AN-37	Tapón Tipo III	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
31			B-AN-40	Tapón Tipo III	No requiere	Tipo II	Revegetación
32			B-AN-41	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
33			B-AN-42	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
35			B-AN-44	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
36			B-AN-45	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
37			B-AN-46	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
40			B-AN-49	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
41			B-AN-50	Relleno manual con material de desmonte	Canal de coronación	Tipo II	Revegetación
42			B-AN-51	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación

Cuadro N° 9-3: Estabilidad geoquímica de bocaminas

N°	Código	Tipo de Cobertura	Tipo de materiales	Volumen (m3)	Revegetación	Periodo de cierre
1	B-AN-01	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.1	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.1		
2	B-AN-02	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.15	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.15		
(...)						
4	B-AN-04	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.16	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.16		
5	B-AN-05	Tipo II	Material granular de 0.20 m	1.01	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	1.01		
(...)						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

7	B-AN-11	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.55	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.55		
9	B-AN-16	Tipo II	Material granular de 0.20 m	1.33	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	1.33		
10	B-AN-17	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.50	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.50		
11	B-AN-18	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.88	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.88		
13	B-AN-20	Tipo II	Material granular de 0.20 m	1.89	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	1.89		
14	B-AN-21	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.26	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.26		
15	B-AN-22	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.26	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.26		
16	B-AN-23	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.26	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.26		
18	B-AN-25	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.65	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.65		
19	B-AN-26	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.53	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.53		
20	B-AN-27	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.18	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.18		
22	B-AN-30	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.65	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.65		
23	B-AN-31	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.34	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.34		
24	B-AN-32	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.32	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.32		
25	B-AN-33	Tipo II	Material granular de 0.20 m	1.05	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	1.05		
28	B-AN-37	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.18	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material granular de 0.20 m	0.18		
31	B-AN-40	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.34	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.34		
32	B-AN-41	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.27	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.27		
33	B-AN-42	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.17	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.17		
35	B-AN-44	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.32	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.32		
36	B-AN-45	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.11	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.11		
37	B-AN-46	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.27	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.27		
40	B-AN-49	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.34	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.34		
41	B-AN-50	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.11	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.11		
42	B-AN-51	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.32	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.32		
43	B-AN-52	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.12	Stipas ichus	Progresivo
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.12		
(...)			Material orgánico de 0.20 m	0.15		

Bocaminas	Estabilidad Física	Estabilidad Geoquímica	Estabilidad Hidrológica
B-AN-23	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	Canal de coronación
B-AN-49	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-50	Tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	Canal de coronación
B-AN-46	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-45	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-44	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-33	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-31	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

B-AN-27	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-30	Tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-32	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-04	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	Canal de coronación
B-AN-05	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-55	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-25	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-26	Relleno manual con material de desmonte o excavación manual en material suelto	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-51	Tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-20	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-22	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	Canal de coronación
B-AN-21	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	Canal de coronación
B-AN-37	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-41	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-40	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-42	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-17	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-16	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-18	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-11	Tapón tipo III	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-01	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-
B-AN-02	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.	-

(...).”

15. De acuerdo a la APCM Andaychagua 2013, las actividades de cierre progresivo concernientes a la estabilidad física, hidrológica y geoquímica para las bocaminas materia del presente análisis, debieron ejecutarse en los años 2015 hasta mayo del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

16. Por tanto, a la fecha de la Supervisión Regular 2019, el administrado tenía la obligación de ejecutar en las bocaminas las actividades de estabilidad física, hidrológica y geoquímica.
- b) Análisis del hecho imputado
17. Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó lo siguiente:

Acta de Supervisión

(...)

10	Verificación de obligaciones y medios probatorios		
(...)			
Nº	Descripción	¿Corrigió? (Si, No, Por determinar)	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
	(...)		
35	Bocamina B-AN-23. Se encuentra ubicada a 200 metros aproximadamente al sureste de la bocamina B-AN-23. Durante la acción de supervisión se advirtió que la bocamina contaba con un canal de coronación revestido con geomembrana de dimensiones 0.4 metros de ancho y 0.30 metros de alto. Asimismo, se observó un flujo de agua proveniente del área de la referida bocamina el cual llegaba a una quebrada S/N.	Por determinar	----
36	Bocamina B-AN-49. Se encuentra ubicada a 30 metros aproximadamente al sureste del depósito de desmontes DD-AN-28-A. Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de material granular y presentaba algunos plantones secos de la especie vegetal <i>Stipa ichu</i> . Asimismo, el área no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno. (...)	No	----
37	Bocamina B-AN-50. Se encuentra ubicada a 50 metros aproximadamente al noreste de la bocamina B-AN-46. Durante la acción de supervisión se advirtió que el material de cobertura de la bocamina se habría asentado, generando hundimiento en dicha zona. Asimismo, la mencionada área no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno, ni presentaba canales para el manejo de agua de contacto. (...)	No	----
	(...)		
41	Bocamina B-AN-46. Se encuentra ubicada a 50 metros aproximadamente al sureste de la bocamina B-AN-49. Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno. No cuenta con la capa de material granular, ni de Topsoil. Asimismo, no cuenta con vegetación. (...)	No	----
	(...)		
46	Bocamina B-AN-45. Se encuentra ubicada a 60 metros aproximadamente al noreste del depósito de desmonte DD-AN-46-C. Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de 30 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil y no presentaba vegetación. (...)	No	----
	(...)		
51	Bocamina B-AN-44. Se encuentra ubicada adyacente al pozo PZ-AN-11. Durante la acción de supervisión se verificó que dicha bocamina no presentaba con cobertura de top soil y vegetación. (...)	No	----
	(...)		
57	Bocamina B-AN-33. Se encuentra ubicado en la parte superior del depósito de desmonte DD-AN-37-B. Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y no presentaba vegetación. Se observó un asentamiento en la parte superior de la bocamina. (...)	No	----
	(...)		
60	Bocamina B-AN-31. Se encuentra ubicada en la parte superior del depósito de desmonte DD-AN-36. Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina no contaba con un tapón de concreto; asimismo, el área de la bocamina no contaba con cobertura de top soil, y no presentaba vegetación. (...)	No	----
	(...)		
62	Bocamina B-AN-27. Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de	No	----



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<i>material granular y se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno, no obstante, no contaba con cobertura de top soil y ni con vegetación.</i>		
	<i>(...)</i>		
65	Bocamina B-AN-30. Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina contaba con una cobertura de material granular mayor a 20 cm aproximadamente; asimismo, se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno; no obstante, no contaba con cobertura de top soil ni con vegetación.	No	----
66	Bocamina B-AN-32. Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina contaba con un tapón de concreto, y delante del tapón se observó una pirca. Cabe precisar, que no contaba con material de cobertura y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.	No	----
	<i>(...)</i>		
70	Bocamina B-AN-4. Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina no contaba con tapón ni material de cobertura; asimismo, no presentaba vegetación y no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno. No se observó canal de coronación.	No	----
71	Bocamina B-AN-5. Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina no contaba con tapón ni material de cobertura; asimismo, no presentaba vegetación y no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno.	No	----
	<i>(...)</i>		
82	Bocamina B-AN-55. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con gras americano y otra especie vegetal (diferente a la Stipa ichu) en crecimiento. No presenta filtraciones. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8694760 E39335, para verificar la estabilidad geoquímica, la cual presentó 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.	No	----
	<i>(...)</i>		
91	Bocamina B-AN-25. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de Stipa ichu en su superficie. Se observó un canal de coronación. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698068 E393468, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.	Por determinar	----
92	Bocamina B-AN- 26. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de Stipa ichu en su superficie, así como gras americano. Se observó un canal de coronación. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697954 E393475, la cual presentó una capa de 12 cm de materia orgánica y 20 cm de materia granular.	Por determinar	----
	<i>(...)</i>		
103	Bocamina B-AN-51. Este componente presenta plantones de Stipa ichu en la superficie en un área de 5*6 m aproximadamente. Se realizó una calicata en las coordenadas WG84 N8697482 E393977, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de materia granular.	Por determinar	----
	<i>(...)</i>		
108	Bocamina B-AN-01. Se observó que la bocamina fue rellena con material. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8702175 E38913, la cual presentó una capa aproximada de 40 cm de material orgánico.	----	----
109	Bocamina B-AN-02. Se observó que la bocamina fue rellena con material. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8702165 E389124, la cual presentó una capa aproximada de 20 cm de material orgánico.	----	----
	<i>(...)</i>		
117	Bocamina B-AN-20. Se observó una cubierta de suelo con plantones de Stipa ichu; no obstante, se observó material de desmonte en el área adyacente izquierda y también en la parte media de este componente.	Por determinar	----
118	Bocamina B-AN-22. Se observó una cubierta de suelo con plantones de Stipa ichu. Asimismo, se evidenció la descarga de un efluente proveniente de este componente	Por determinar	----
	<i>(...)</i>		
123	Bocamina B-AN-21. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de Stipa ichu; no obstante, se evidenció la descarga de un efluente a través de una tubería, ubicada en la parte central de dicha bocamina.	Por determinar	----
	<i>(...)</i>		
129	Bocamina B-AN-37. Este componente se encuentra coberturado con suelo y presenta plantones de la bocamina presenta un asentamiento	No	----

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

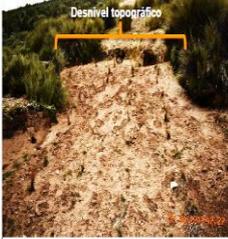
	<i>del terreno, donde se observó drenaje (coordenadas WGS 84 N8698616 E395108), el mismo que invade los componentes mineros adyacentes.</i>		
	(...)		
136	Bocamina B-AN-41. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> y <i>grass americano</i> . Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698578 E395222, la cual presentó una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material granular.	Por determinar	----
139	Bocamina B-AN-40. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en la superficie y <i>grass americano</i> . Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698614 E395197, la cual presentó 10 cm de materia orgánica y 30 cm de material granular.	No	----
	(...)		
140	Bocamina B-AN-42. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con <i>grass americano</i> . Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697553 E395382, la cual presentó una capa de materia orgánica de 5 cm, las siguientes capas, correspondieron a material granular.	No	----
144	Bocamina B-AN-17. Durante la acción de supervisión se observó que esta bocamina presenta material de relleno de naturaleza rocosa.	No	----
145	Bocamina B-AN-16. Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina no cuenta con tapón.		
	(...)		
149	Bocamina B-AN-18. Se verificó que se han realizado trabajos de cierre, correspondientes a la colocación de un tapón a la bocamina. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8701587 E388950, la cual presentó 13 cm de material granular y 20 cm de material impermeable.	No	----
150	Bocamina B-AN-11. Durante la acción de supervisión se verificó que este componente presentaba un tapón de rocas y cúmulos de material rocoso sobre la superficie del mismo.	No	----

(...)"

- Lo verificado por la DSEM se sustentan en las fotografías N° 1 al 70, 75 al 78 y 83 al 100 del Informe de Supervisión.
- Para un mayor entendimiento de los presuntos incumplimientos detectados durante la Supervisión Regular 2019 y lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se presenta el siguiente cuadro:

N°	Bocaminas	Actividades de cierre progresivo	Hechos observados en la supervisión	Análisis de la SFEM Verificación de cumplimiento
1	Bocamina B-AN-23 Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2017.	Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte. Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m. Estabilidad hidrológica: canal de coronación	<p>Se observó un flujo de agua proveniente del área de la bocamina, el cual llegaba a una quebrada S/N, por lo cual se desprende que no realizó correctamente los trabajos de estabilidad física y por ende la geoquímica. Asimismo, se observó que la bocamina contaba con un canal de coronación revestido con geomembrana de dimensiones 0,4 metros de ancho y 0,30 metros de alto, pero faltaba realizarse el mantenimiento.</p> <p>Fotografía N° 1. Vista lateral de la boca mina B-AN-23, donde se observa canal de coronación por la franja derecha del componente minero.</p> <p>Fotografía N° 2. Vista de canal de coronación de la bocamina B-AN-23, el cual presentaba revestimiento con geomembrana y dimensiones 0,4 metros de ancho y 0,30 metros de alto.</p>	<p>En el presente caso, del análisis de la información recogida por la Supervisión Regular 2019, no se advierte medios probatorios que permitan sustentar que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad física como el relleno manual con material de desmonte y la colocación de la cobertura tipo II como parte de la estabilidad geoquímica; toda vez que, se observa que el área esta perfilada y revegetada de acuerdo a la topografía de la zona y no se han ejecutado calicatas que sustenten que no se colocaron las coberturas de material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p> <p>Ahora bien, respecto al flujo de agua detectado por la DSEM proveniente del área de la bocamina, el cual superaba los LMP en el parámetro zinc total, concluyendo que no se realizó correctamente los trabajos de estabilidad física y por ende la geoquímica, debe indicarse que de la revisión de la información obrante en el expediente no se advierte una explicación técnica ni se indica la relación que existe entre el drenaje y la falta de cierre, ello considerando que la bocamina solamente contemplaba su relleno con material de desmonte, puesto que estaba contemplado que no generaba drenaje en la APCM 2013.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			 <p>Rocas obstruyendo canal de coronación</p>  <p>Bocamina B-AN-23</p> <p>Flujo proveniente de B-AN-23</p> <p>Fotografía N° 3. Vista de sector de canal de coronación, el cual se encuentra obstruido por la presencia de rocas.</p> <p>Fotografía N° 4. Vista de la bocamina B-AN-23, ubicada en Coordenadas: UTM WGS84 8701652N 333904E, donde se observa la existencia de flujo proveniente de este componente minero.</p>	<p>Cabe señalar que, en la supervisión del 05 al 09 de junio de 2017, también se detectó un drenaje proveniente de dicha bocamina, por la que se dictó una medida preventiva a través de la Resolución Directoral N°057-2017, donde la DSEM ordeno al administrado lo siguiente: “Colectar y tratar el drenaje (efluente) proveniente de la bocamina B-AN-23, a fin de garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Efluentes Líquidos de las Actividades Minero -Metalúrgicas, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.”</p>
<p>2</p>	<p>Bocamina B-AN-49</p> <p>Según lo contemplado en la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte. En la parte exterior se reconforma el talud de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de material granular y presentaba algunos plantones secos de la especie vegetal <i>Stipa ichu</i>. Se observó una filtración (efluente) en la parte baja del área donde se encuentran las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, la cual se empozaba y por reboso discurría por el área correspondiente al depósito de desmonte DD-AN-28-A, y el área de la bocamina no se encontraba perfilada, en tanto se apreció un desnivel topográfico, con lo cual se desprende que no se realizó correctamente los trabajos de estabilidad física y por ende con la geoquímica.</p>  <p>Grass americano</p>  <p>B-AN-49</p>  <p>Desnivel topográfico</p>  <p>Infiltración empozada</p> <p>Fotografía N° 5. Vista panorámica de la bocamina B-AN-49, se observa revegetación en la zona, pero no se encuentra uniforme en toda el área.</p> <p>Fotografía N° 6. Vista panorámica de la bocamina B-AN-49.</p> <p>Fotografía N° 7. El área de la bocamina no se encuentra perfilada, se observa desnivel topográfico.</p> <p>Fotografía N° 8. Vista panorámica de la infiltración empozada, parte de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50.</p>	<p>En el presente caso, del análisis de la información recogida durante la supervisión en campo, se advierte que la DSEM detectó cárcavas en el talud de la zona y desnivel topográfico con el área circundante, tal como se muestra en las fotografías N°05 al N°8.</p> <p>En relación a ello, se concluye que el administrado <u>no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica</u>; toda vez que, se detectó cárcavas en la superficie de la cobertura de material orgánico afectando su espesor contemplado en la APCM 2013.</p> <p>Cabe señalar que, mediante Acta de Supervisión del 12 de abril de 2019, la DSEM impuso una medida preventiva al administrado donde le ordenaba lo siguiente: “1. Captar y tratar de manera inmediata el vertimiento del efluente proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 hacia el bofedal y 2. Remediar el suelo y el bofedal por donde discurre el efluente proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50. Dichas actividades deben considerar mínimamente los resultados analíticos de las muestras tomadas durante la presente supervisión; así como, muestreos posteriores a la implementación de la medida.”</p> <p>En el Informe de Supervisión N° 119-2020-OEFA/DSEM-CMIN, del 28 de febrero de 2020, se concluyó que la primera medida preventiva materia de análisis fue incumplida, por lo que se inició un procedimiento administrativo sancionador cuyo Exp. 473-2020-OEFA, cuenta con Resolución Directoral N°1182-2021-OEFA.</p>
<p>3</p>	<p>Bocamina B-AN-50</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad Física: Tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p> <p>Estabilidad hidrológica:</p>	<p>Durante la acción de supervisión se advirtió que el material de cobertura de la bocamina se habría asentado, generando hundimiento en dicha zona. Asimismo, la mencionada área no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno, ni presentaba canales para el manejo de agua de contacto.</p>  <p>B-AN-50</p>  <p>Fotografía N° 13. Vista panorámica de la bocamina B-AN-50, se observó que no cuenta con capa de material granular.</p> <p>Fotografía N° 14. Vista panorámica del hundimiento en la bocamina.</p>	<p>En el presente caso, durante la acción de supervisión se advirtió que el material de cobertura de la bocamina se habría asentado, generando que no se cumpla con el relleno de la bocamina, así como no presentaba canales para el manejo de agua de contacto, tal como se muestra en las fotografías N°13 y N°14.</p> <p>En relación a ello, se concluye que, el administrado no cumplió con el relleno manual con material de desmonte, lo cual forma parte de las acciones de estabilidad física y no implementó el canal de coronación como parte de la estabilidad hidrológica.</p> <p>Respecto a la colocación de la cobertura tipo II, de los hechos detectados se desprende que también no cumplió con dicha cobertura al</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

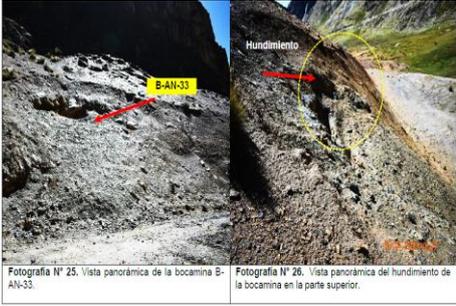
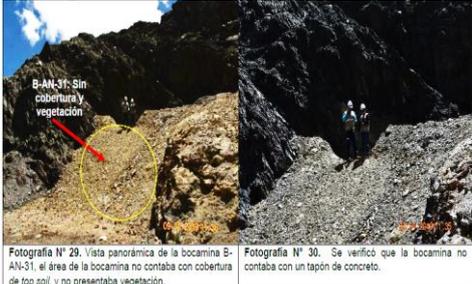
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		canal de coronación.	  <p>Fotografía N° 15. Vista panorámica de la bocamina y drenaje ácido.</p> <p>Fotografía N° 16. Vista panorámica de los hundimientos en las bocaminas.</p>	encontrar un hundimiento en dicha área tal y como se muestra en la fotografía N°14.
4	<p>Bocamina B-AN-46</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina presentaba procesos de erosión y no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno. Asimismo, se ejecutó una calicata, mediante la cual se pudo verificar que no cuenta con una capa de material granular.</p>   <p>Fotografía N° 17. Vista panorámica de la bocamina B-AN-46.</p> <p>Fotografía N° 18. Vista panorámica de la bocamina, se observa que no cuenta con vegetación y área perfilada.</p>   <p>Fotografía N° 19. Vista panorámica del perfil de la cobertura, no se observa vegetación.</p> <p>Fotografía N° 20. Vista panorámica de perfil donde se observa que no cuenta con material granular y top soil.</p>	No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.
5	<p>Bocamina B-AN-45</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>La supervisión, ejecuto una calicata y verifico que el área de la bocamina contaba con una cobertura de 30 cm aproximadamente de material granular; no obstante, le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p> <p>Asimismo, de la revisión de los registros fotográficos se advierte que el área se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía de la zona.</p>   <p>Fotografía N° 21. Vista panorámica de la bocamina B-AN-45, se observó que no cuenta cobertura de top soil, vegetación y área no perfilada.</p> <p>Fotografía N° 22. Vista de la cobertura, se observa material granular.</p>	No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			 <p>Fotografía DSC_0620.JPG carpeta "B-AN 45" que forma parte del Folio 187 DVD del Informe de Supervisión</p>  <p>Fotografía DSC_0625.JPG carpeta "B-AN-45" que forma parte del Folio 187 DVD del Informe de Supervisión</p>	
<p>6</p>	<p>Bocamina B-AN-44</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra ubicada adyacente al pozo PZ-AN-11. Durante la acción de supervisión se verificó que dicha bocamina le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>  <p>Fotografía N° 23. Vista panorámica de la bocamina B-AN-44.</p>  <p>Fotografía N° 24. Se observa que el área no cuenta con vegetación.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
<p>7</p>	<p>Bocamina B-AN-33</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra ubicado en la parte superior del depósito de desmonte DD-AN-37-B. Durante la acción de supervisión se ejecutó una calicata, mediante la cual se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular, no obstante, le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>  <p>Fotografía N° 27. Vista panorámica del perfil de la cobertura, se observó material granular.</p>  <p>Fotografía N° 28. Se observa que el material granular no cuenta con top soil y vegetación.</p>	<p>No cumplió con la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			<p>Asimismo, la supervisión detecto que el relleno con material de desmonte no ha sido perfilado según la topografía de la zona, toda vez que, se observó un hundimiento. Tal y como se muestra a continuación:</p>  <p>Fotografía N° 25. Vista panorámica de la bocamina B-AN-33. Fotografía N° 26. Vista panorámica del hundimiento de la bocamina en la parte superior.</p>  <p>Fotografía DSC_0423.JPG carpeta "B-AN-33" que forma parte del Folio 187 DVD del Informe de Supervisión</p>	
<p>8</p>	<p>Bocamina B-AN-31</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería el 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo IV.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra ubicada en la parte superior del depósito de desmonte DD-AN-36. Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina no contaba con un tapón de concreto como lo contempla la estabilidad física de cierre; asimismo, el área de la bocamina no contaba con la colocación de la cobertura de top soil de 0.20 m de espesor según lo contemplado en la estabilidad geoquímica.</p>  <p>Fotografía N° 29. Vista panorámica de la bocamina B-AN-31, el área de la bocamina no contaba con cobertura de top soil, y no presentaba vegetación. Fotografía N° 30. Se verificó que la bocamina no contaba con un tapón de concreto.</p>	<p>No cumplió con las actividades de la estabilidad física y la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>
<p>9</p>	<p>Bocamina B-AN-27</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2015.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo IV</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular y se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno, no obstante, no contaba con la colocación de la cobertura de top soil de 0.20 m de espesor según lo contemplado en la estabilidad geoquímica.</p>	<p>No cumplió con la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

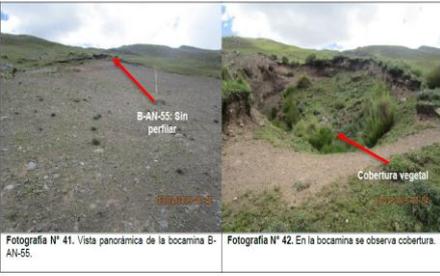
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

FAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			  <p>Fotografía N° 31. Vista panorámica de la bocamina B-AN-27. Se observa que no estaba perfilada.</p> <p>Fotografía N° 32. Se observó que no cuenta con cobertura y vegetación.</p>	
10	<p>Bocamina B-AN-30</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se ejecutó una calicata, mediante la cual se verificó que la bocamina contaba con una cobertura de material granular mayor a 20 cm aproximadamente; asimismo, se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno; no obstante, no contaba con la colocación de la cobertura de top soil de 0.20 m de espesor según lo contemplado en la estabilidad geoquímica.</p>   <p>Fotografía N° 33. Se observa que la bocamina B-AN-30 no estaba perfilada y no cuenta con vegetación.</p> <p>Fotografía N° 34. A 20 cm de profundidad se observa material granulado sin top soil.</p>	<p>No cumplió con la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>
11	<p>Bocamina B-AN-32</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería el 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina contaba con un tapón de concreto, y delante del tapón se observó una pirca. Cabe precisar, que no contaba con material de cobertura y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.</p>   <p>Fotografía N° 35. Vista panorámica de la bocamina B-AN-32. no estaba perfilada y no cuenta con material de cobertura.</p> <p>Fotografía N° 36. La bocamina presente pirca en la parte externa al que fuera su ingreso.</p>	<p>No cumplió con la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>
12	<p>Bocamina B-AN-04</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2015.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo IV.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p> <p>Estabilidad hidrológica: canal de coronación.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina no contaba con tapón ni material de cobertura; asimismo, no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno y no se observó que se haya implementado el canal de coronación.</p>   <p>Fotografía N° 37. Vista panorámica de la bocamina B-AN-4. no estaba perfilada y no cuenta con material de cobertura.</p> <p>Fotografía N° 38. La bocamina no tiene tapón y no se observa canal de coronación.</p>	<p>No cumplió con todas las actividades de estabilidad física, geoquímica e hidrológica.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			 <p>Fotografía DSC_0682.JPG carpeta “B-AN-04” que forma parte del Folio 187 DVD del Informe de Supervisión</p>	
13	<p>Bocamina B-AN-05</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2015.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina no contaba con tapón ni material de cobertura; asimismo, no presentaba vegetación y no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno.</p>  <p>Fotografía N° 39. Vista de la bocamina B-AN-05, no estaba perfilada y no cuenta con material de cobertura. Fotografía N° 40. La bocamina no tiene tapón.</p>	<p>No cumplió con todas las actividades de estabilidad física y geoquímica.</p>
14	<p>Bocamina B-AN-55</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmote.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>En el presente caso, la DSEM señala que se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con gras americano y otra especie vegetal (diferente a la <i>Stipa ichu</i>) en crecimiento. No presenta filtraciones.</p> <p>Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8694760 E39335, para verificar la estabilidad geoquímica, la cual presentó 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>  <p>Fotografía N° 41. Vista panorámica de la bocamina B-AN-55. Fotografía N° 42. En la bocamina se observa cobertura.</p>	<p><u>De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, no se advierte información que</u> sustente que en dicha área de la bocamina no se ejecutó el perfilado de acuerdo a la topografía de la zona; toda vez que la ubicación de la calicata donde se verifico el cumplimiento de la cobertura Tipo II, no corresponde al área donde señala la fotografía N°41 que falta perfilar de acuerdo a la topografía del terreno. A continuación, se muestra la fotografía donde se observa el área de la bocamina perfilada donde se ejecutó la calicata:</p>  <p>Fotografía DSC_1278.JPG carpeta “B-AN-55” que forma parte del Folio 187 DVD del Informe de Supervisión</p>
15	<p>Bocamina B-AN-25</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmote.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo; no obstante, se observa un desnivel topográfico por ende le falta perfilar de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en su superficie. Se observó un canal de coronación.</p> <p>Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698068 E393468, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular cumpliendo con lo contemplado en la cobertura Tipo II respecto a la estabilidad geoquímica.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad física respecto al perfilado de acuerdo a la topografía del terreno.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			  <p>Fotografía N° 47. Vista panorámica de la bocamina B-AN-25, donde observa revegetada, pero no en su totalidad.</p> <p>Fotografía N° 48. En la zona se realizó una calicata con coordenadas UTM WGS 84 N8697954 E393475, que presentó una capa de 20 cm de material orgánico y 20 cm de material granular.</p>	
16	<p>Bocamina B-AN-26</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte o excavación manual en material suelto.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en su superficie, así como gras americano. Se observó un canal de coronación.</p> <p>Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697954 E393475, la cual presentó una capa de 12 cm de materia orgánica y 20 cm de materia granular.</p>   <p>Fotografía N° 51. Vista frontal de la bocamina B-AN-26, donde observa revegetada con gras americano y terreno perfilado.</p> <p>Fotografía N° 52. Vista del perfil de la calicata WGS 84: 869795, E393475, la cual presenta capa de 12 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
17	<p>Bocamina B-AN-51</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Este componente presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en la superficie en un área de 5m*6 m aproximadamente. Se realizó una calicata en las coordenadas WG84 N8697482 E393977, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de materia granular.</p>   <p>Fotografía N° 53. Vista frontal de la bocamina B-AN-51, donde observa por parte revegetada.</p> <p>Fotografía N° 54. Vista del perfil de la calicata, ubicada en las coordenadas UTM coordenadas WGS 84 N8697482 E393977, se observa capas de materia orgánica y granular.</p>	<p>De la revisión de los hechos recogidos por la DSEM no se advierte medios probatorios que sustenten que el administrado no cumplió con la estabilidad física y geoquímica del componente.</p>
18	<p>Bocamina B-AN-01</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016</p>	<p>Estabilidad física: Relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se observó que la bocamina fue rellena con material. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8702175 E38913, la cual presentó una capa aproximada de 40 cm de material orgánico.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			 <p>Fotografía N° 97. Vista panorámica de la bocamina B-AN-1, en donde se observa que hay revegetación con gras americano en el lugar de la calicata.</p>  <p>Fotografía N° 98. Se apertura calicata en las coordenadas WGS 84 N 8702175, E 38913, en donde se observa capa de aproximadamente 40 cm de materia orgánica. La bocamina se encuentra rellena con material.</p>	
19	<p>Bocamina B-AN-02</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016</p>	<p>Estabilidad física: Relleno manual con material de desmante.</p> <p>Estabilidad geoquímica <i>Cobertura tipo II: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</i></p>	<p>Se observó que la bocamina fue rellena con material. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8702165 E389124, la cual presentó una capa aproximada de 20 cm de material orgánico.</p>  <p>Fotografía N° 99. Vista panorámica de la bocamina B-AN-2, en donde se observa que no hay revegetación.</p>  <p>Fotografía N° 100. Se realizó calicata en las coordenadas WGS 84: N 8702175, E 389124, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
20	<p>Bocamina B-AN-20</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmante.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se observó una cubierta de suelo con plantones de <i>Stipa ichu</i>; no obstante, se observó material de desmante en el área adyacente izquierda y también en la parte media de este componente.</p>  <p>Fotografía N° 61. Vista panorámica de la bocamina B-AN-20.</p>  <p>Fotografía N° 62. Vista frontal de la capa de material de relleno (material granular).</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad física y geoquímica.</p>
21	<p>Bocamina B-AN-22</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p> <p>Estabilidad hidrológica: canal de coronación.</p>	<p>Se observó una cubierta de suelo con plantones de <i>Stipa ichu</i>. Asimismo, se evidenció la descarga de un efluente proveniente de este componente.</p> <p>Se realizó calicata, en donde se observó capa de 10 cm de materia orgánica y 20 cm de material de relleno.</p>  <p>Fotografía N° 63. Vista panorámica de la bocamina B-AN-22.</p>  <p>Fotografía N°64. Vista del agua proveniente de la bocamina.</p>	<p>No se cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>



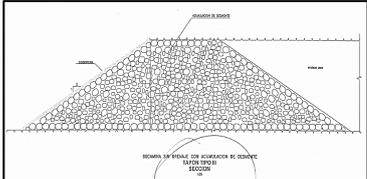
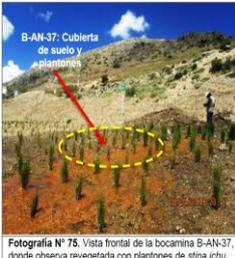
PERÚ

Ministerio del Ambiente

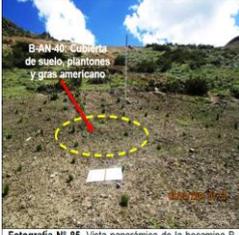
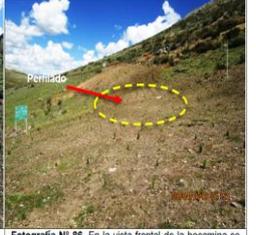
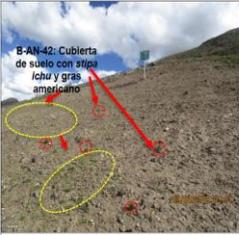
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			  <p>Fotografía N° 65. Vista frontal de la capa de material de relleno.</p> <p>Fotografía N° 66. Vista panorámica del Bofedal.</p>	
22	<p>Bocamina B-AN-21</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p> <p>Estabilidad hidrológica: canal de coronación.</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i>; no obstante, se observó suelos erosionados y con cárcavas en la cobertura.</p> <p>Así como, se observó la descarga de un efluente a través de una tubería, ubicada en la parte central – baja de dicha bocamina; asimismo, no se observó que se haya implementado el canal de coronación contemplado en la estabilidad hidrológica.</p>   <p>Fotografía N° 67. Vista panorámica de la bocamina B-AN-21, no se observó canal de coronación.</p> <p>Fotografía N° 68. Vista frontal de la bocamina en el cual se observa la descarga del efluente.</p>	<p>En el presente caso, del análisis de la información que recogió la supervisión en campo, se advierte que la supervisión detectó cárcavas y erosión en el talud de la zona, tal como se muestra en las fotografías N° 67 al N° 68. Asimismo, se observó que no se implementó el canal de coronación contemplado en la estabilidad hidrológica.</p> <p>En relación a ello, se concluye que, el administrado no cumplió con la estabilidad física; toda vez que, no estaba reconformado el talud de acuerdo a la topografía del terreno, e implemento una tubería para descargar el drenaje de mina, lo cual no forma parte del Tapón Tipo III para bocaminas sin drenaje, tal como se observa en la siguiente imagen:</p>  <p>Así como, no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, se detectó cárcavas en la superficie de la cobertura de material orgánico afectando su espesor contemplado en la APCM 2013 y finalmente no implemento el canal de coronación contemplado en la estabilidad hidrológica.</p>
23	<p>Bocamina B-AN-37</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Este componente se encuentra coberturado con suelo y presenta plantones de la bocamina presenta un asentamiento del terreno, donde se observó drenaje (coordenadas WGS 84 N8698616 E395108), el mismo que invade los componentes mineros adyacentes.</p>   <p>Fotografía N° 75. Vista frontal de la bocamina B-AN-37, donde observa revegetada con plantones de stipa ichu.</p> <p>Fotografía N° 76. Vista panorámica de la bocamina se observa un asentamiento en el terreno.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad física y geoquímica.</p>
24	<p>Bocamina B-AN-41</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmonte.</p> <p>Estabilidad geoquímica:</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> y grass americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698578 E395222, la cual presentó una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material granular.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<p>sería hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	 <p>Fotografía N° 83. Vista panorámica de la bocamina B-AN-41, donde observa revegetada con plantones de <i>stipa ichu</i> y <i>gras americano</i>.</p>  <p>Fotografía N° 84. Vista del perfil de la calicata con coordenadas UTM WGS 84 N8698578 E395222, se observó capas de material orgánico (10 cm) y material granular (20 cm).</p>	
<p>25</p>	<p>Bocamina B-AN-40</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en la superficie y <i>grass americano</i>. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698614 E395197, la cual presentó 10 cm de materia orgánica y 30 cm de material granular.</p>  <p>Fotografía N° 85. Vista panorámica de la bocamina B-AN-40, donde observa revegetada con plantones de <i>stipa ichu</i> y <i>gras americano</i>.</p>  <p>Fotografía N° 86. En la vista frontal de la bocamina se observa que el terreno estaba perfilado.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
<p>26</p>	<p>Bocamina B-AN-42</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: relleno manual con material de desmote.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con <i>grass americano</i>. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697553 E395382, la cual presentó una capa de materia orgánica de 5 cm, las siguientes capas, correspondieron a material granular.</p>  <p>Fotografía N° 87. Vista panorámica de la bocamina B-AN-42, donde observa sembrado con matas de <i>stipa ichu</i> y <i>gras americano</i>.</p>  <p>Fotografía N° 88. Vista del perfil de la calicata con coordenadas UTM WGS: 84 N8697553 E395382, se observa capas de material granular.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
<p>27</p>	<p>Bocamina B-AN-17</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo IV.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se observó que esta bocamina presenta material de relleno de naturaleza rocosa. No obstante, no se observa que haya colocado la cobertura Tipo II que corresponde a material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>  <p>Fotografía N° 89. Vista panorámica de la bocamina B-AN-17.</p>  <p>Fotografía N° 90. En la vista de perfil se observa que el material de relleno es rocoso.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

28	<p>Bocamina B-AN-16</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre programado para dicha bocamina debió efectuarse hasta el 31 de mayo de 2016</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se observó que la bocamina sigue abierta; es decir no cuenta con tapón, ni cobertura. Durante la supervisión, el administrado estaba iniciando las actividades de cierre de minas; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la APCM 2013, el cierre programado para dicha bocamina debió efectuarse hasta el 31 de mayo de 2016.</p>   <p>Fotografía N° 91. Vista panorámica de la bocamina B-AN-16, en la cual se observó en proceso de inicio de cierre.</p> <p>Fotografía N° 92. Vista lateral superior donde se observa armado de tapón en construcción.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad física y geoquímica.</p>
29	<p>Bocamina B-AN-18</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos de cierre, correspondientes a la colocación de un tapón a la bocamina. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8701587 E388950, la cual presentó 13 cm de material granular y 20 cm de material impermeable.</p>   <p>Fotografía N° 93. Vista panorámica de la bocamina B-AN-18, donde se observa que ha sido cubierta por material de desmonte. No presenta labores de revegetación.</p> <p>Fotografía N° 94. Vista del perfil de calicata, la cual presenta material granular mezclado con fragmentos de roca.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
30	<p>Bocamina B-AN-11</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que este componente presentaba un tapón de rocas y cúmulos de material rocoso sobre la superficie del mismo.</p>   <p>Fotografía N° 95. Vista panorámica de la bocamina B-AN-11.</p> <p>Fotografía N° 96. En la parte baja se observa material de cúmulos de material rocoso.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>

20. Del cuadro precedente y del análisis de la información que obra en el Informe de Supervisión, se advierte que no se cuenta con medios probatorios suficientes y/o sustento técnico que permita acreditar el incumplimiento del cierre progresivo respecto a las bocaminas B-AN-23, B-AN-55 y B-AN-51, por los siguientes motivos:

- Bocamina B-AN-23, del análisis de la información recogida por la Supervisión Regular 2019, no se advierte medios probatorios que permitan sustentar que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad física como el relleno manual con material de desmonte y la colocación de la cobertura tipo II como parte de la estabilidad geoquímica; toda vez que, se observa que el área se encuentra perfilada y revegetada de acuerdo a la topografía de la zona y no se han ejecutado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

calicatas que sustenten que no se colocaron las coberturas de material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.

- Bocamina B-AN-55, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, no se advierte información que sustente que en dicha área de la bocamina no se ejecutó el perfilado de acuerdo a la topografía de la zona; toda vez que la ubicación de la calicata donde se verificó el cumplimiento de la cobertura Tipo II no corresponde al área donde señala la fotografía N°41 que falta perfilar de acuerdo a la topografía del terreno.
 - Bocamina B-51, de la revisión de los hechos recogidos por la DSEM no se advierte medios probatorios que sustenten que el administrado incumplió con la estabilidad física y geoquímica del componente.
21. Por tanto, en virtud del principio de verdad material, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1 del presente PAS, en el extremo referido a que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-23, B-AN-55 y B-AN-51 conforme al cronograma establecido en su instrumento de gestión ambiental.**
22. Por todo lo expuesto, se tiene que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-49, B-AN-50, B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, B-AN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN-11, B-AN-02 y BAN-01; de acuerdo con el cronograma establecido en su instrumento de gestión ambiental, según el siguiente detalle:

Bocaminas	Estabilidad Física	Estabilidad Geoquímica	Estabilidad Hidrológica
B-AN-49	-----	Cobertura tipo II.	
B-AN-50	Tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II.	Canal de coronación
B-AN-46	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-45	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-44	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-33	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-31	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-27	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-30	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-32	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-04	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II.	Canal de coronación
B-AN-05	Tapón tipo III	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-25	Relleno manual con material de desmonte	----	-----
B-AN-26	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-20	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-22	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-21	-----	Cobertura tipo II.	Canal de coronación
B-AN-37	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-41	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-40	---	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-42	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-17	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-16	Tapón tipo III	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-18	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-11	-----	Cobertura tipo II.	-----



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

B-AN-01	----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-02	----	Cobertura tipo II.	-----

Elaboración: DFAI

c) Análisis de los descargos

23. En el escrito de descargos N° 2 y 3, el administrado alegó lo siguiente:

- (i) *Respecto a la bocamina B-AN-01*, indica que en el Informe de Supervisión no se ha evidenciado algún incumplimiento en las medidas de cierre descritas en el plan de cierre vigente de la unidad. Agrega, que tal como la autoridad supervisora constato en campo, la estabilidad física se cumplió, toda vez que se realizó el relleno con material la bocamina; asimismo, en la estabilidad geoquímica el espesor de la capa tiene un total de 40 cm (material granular y material orgánico). Las pruebas de ello se encuentran en la página 22, cuadro N° 3, ítem N° 35 del Informe de Supervisión. Por último, señala que de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2016; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (ii) *Respecto a la bocamina B-AN-02*, cumplió con la estabilidad física descrita en el plan de cierre vigente. Tal como lo constato la autoridad supervisora se evidenció el relleno de material de desmonte de la bocamina. Las pruebas de ello se encuentran en la página 22, cuadro N° 3, ítem N° 36 del Informe de Supervisión. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2016; el cual se cumplió cerrándose dicho año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente, sin embargo, realizará el mantenimiento correspondiente.
- (iii) *Respecto a la bocamina B-AN-18*, cumplió con la estabilidad física establecida en el plan de cierre vigente donde construyó el tapón, tal como evidenció la autoridad supervisora, lo señalado se sustenta en la página 22, cuadro N° 3, ítem N° 33 del Informe de Supervisión. Asimismo, actualmente se encuentra estable la geoquímica, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre (7 años), por lo cual no se tiene un incumplimiento y solo requiere un mantenimiento. Por último, no se evidencia un riesgo y/o impacto ambiental potencial alguno que cause daño al medio ambiente.
- (iv) *Respecto a la bocamina B-AN-20*, no se evidencia en el Informe de Supervisión algún incumplimiento en las medidas de cierre descritas en el plan de cierre vigente de la unidad. Tal como el OEFA mismo constato en campo no evidencia el incumplimiento del espesor de las capas y tampoco el relleno de la bocamina, lo señalado se sustenta en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 21 del Informe de Supervisión, por lo tanto, se cumplió con la estabilidad física y geoquímica. Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Por último, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (v) *Respecto a la bocamina B-AN-21*, indica que se ejecutarán las actividades establecidas en el plan de cierre. Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Por último, señala que no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.

- (vi) *Respecto a la bocamina B-AN-22*, indica que la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física. Asimismo, la autoridad no evidenció la inestabilidad de la geoquímica con respecto al espesor de la cobertura descritas en el plan de cierre vigente. Así mismo se hace la aclaración que la bocamina se encuentra cerrada junto al pozo PZ-AN-03 y cumple según lo descrito en el plan de cierre. Por último, respecto a la estabilidad hidrológica, actualmente no se evidencia ningún efluente, por lo tanto, se concluye que se ha logrado una estabilidad Hidrológica. Asimismo, de acuerdo con la topografía no amerita colocar canal de coronación.

Las pruebas de todo ello se encuentran en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 22 del Informe de Supervisión. Por último, señala que de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.

- (vii) *Respecto a la bocamina B-AN-23*, la autoridad no evidenció la inestabilidad de la geoquímica descrita en el plan de cierre vigente, tal como señaló el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 1 del Informe de Supervisión. Agrega, que actualmente la bocamina se encuentra cerrada y cuenta con un sistema de tratamiento de agua. Por último, señala que en el 2020 se emitió el informe de cierre de dicho componente.
- (viii) *Respecto a la bocamina B-AN-25*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señaló el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 16 del Informe de Supervisión. Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre se estableció cerrar el componente en el año 2017; el cual se cumplió cerrándose dicho año. Por último, señala que no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (ix) *Respecto a la bocamina B-AN-26*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señaló el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 17 del Informe de Supervisión. Agrega, que cumplió con la estabilidad geoquímica, siendo que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre (6 años). Por último, señala que de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (x) *Respecto a la bocamina B-AN-27*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como lo señala el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 9 del Informe de Supervisión. Por último, indica que el componente se encuentra cerrado, sin embargo se realizará su mantenimiento.
- (xi) *Respecto a la bocamina B-AN-31*, según los estudios realizados por la consultora GEOSERVICE en el año 2021 el componente no requiere



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

revegetación, por lo tanto, no amerita colocar top soil. En el anexo 2 se adjunta el informe que sustenta lo mencionado.

- (xii) *Respecto a la bocamina B-AN-32*, actualmente cumple con la estabilidad física de la bocamina, tal como evidenció el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 11 del Informe de Supervisión. Agrega, que según los estudios realizados por la consultora GEOSERVICE en el año 2021 el componente no necesita trabajos de estabilidad geoquímica, por lo tanto, no amerita colocar top soil ni tampoco material granular. En el anexo 2 se adjunta el informe que sustenta lo mencionado.
- (xiii) *Respecto a la bocamina B-AN-33*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como lo señala el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 7 del Informe de Supervisión. Agrega que, respecto a la estabilidad geoquímica, según los estudios realizados por la consultora GEOSERVICE en el año 2021 el componente no requiere revegetación, por lo tanto, no amerita colocar top soil. En el anexo 2 se adjunta el informe que sustenta lo mencionado. Por último, señala que el componente se encuentra cerrado y no representa un riesgo ambiental, sin embargo, se realizará el mantenimiento correspondiente.
- (xiv) *Respecto a la bocamina B-AN-37*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física y geoquímica de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 25 del Informe de Supervisión. Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre se estableció cerrar el componente el año 2017; el cual se cumplió cerrándose dicho año. Por último, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (xv) *Respecto a la bocamina B-AN-40*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente. Asimismo, no se evidenció en el Informe de Supervisión algún incumplimiento. Agrega, que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido (6 años). Las pruebas de lo descrito se encuentran en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 29 del Informe de Supervisión. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (xvi) *Respecto a la bocamina B-AN-41*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido (6 años). Las pruebas de lo descrito se encuentran en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 28 del Informe de Supervisión. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (xvii) *Respecto a la bocamina B-AN-42*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 22, cuadro N° 3, ítem N° 30 del Informe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de Supervisión. Por último, indica que el componente se estableció cerrar dentro del plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.

- (xviii) *Respecto a la bocamina B-AN-44*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 6 del Informe de Supervisión. Por último, el componente estableció cerrar dentro del plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.
- (xix) *Respecto a la bocamina B-AN-45*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como evidenció el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 5 del Informe de Supervisión. Por último, señala que el componente estableció cerrar dentro del Plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.
- (xx) *Respecto a la bocamina B-AN-46*, la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señaló el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 4 del Informe de Supervisión. Por último, el componente estableció cerrar dentro del plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.
- (xxi) *Respecto a la bocamina B-AN-49*, actualmente se encuentra cerrada y revegetada junto con otros cuatro componentes. Asimismo, actualmente se cumple con la estabilidad física, geoquímica e hidrológica. Por último, indica que en el plan de cierre se estableció cerrar el componente en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.
- (xxii) *Respecto a la bocamina B-AN-50*, actualmente se encuentra cerrada y revegetada junto con otros cuatro componentes y cuenta con canal de coronación. Asimismo, actualmente se cumple con la estabilidad física, geoquímica e hidrológica. Por último, indica que en el plan de cierre se estableció cerrar el componente en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.
- (xxiii) *Respecto a la bocamina B-AN-51*, no se evidencia en el Informe de Supervisión el incumplimiento de la estabilidad física y geoquímica descritas en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 18 del Informe de Supervisión. Por último, indica que en el plan de cierre se estableció el cierre del componente para el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.
- (xxiv) *Respecto a la bocamina B-AN-55*, no se evidencia en el Informe de Supervisión el incumplimiento de la estabilidad física y geoquímica descritas en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 14 del Informe de Supervisión, donde indica que lo que se verificó en campo fue el relleno de la bocamina y espesores de la capa. Por último, indica que en el plan de cierre se estableció el cierre del componente para el 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.
- (xxv) Por último, alega que ha contratado a la consultora Geoservice Ambiental S.A.C. para realizar el expediente técnico de ejecución de cierre de componentes, con

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

la finalidad de mejorar el cierre y mantenimiento de ciertos componentes de la U.A. Andaychagua. Agrega, que a la actualidad no se ha podido culminar con dicho estudio de todos los componentes debido que la comunidad impidió el acceso a la zona SuitucanCHA.

24. Al respecto, la SFEM en su condición de Autoridad Instructora, en el literal c) del acápite II.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución y en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷ analizó los argumentos alegados por el administrado, indicando lo señalado en los considerandos siguientes.
25. En relación a los argumentos señalados por el administrado, se advierte que estos están referidos a veinticuatro (24) bocaminas, siendo que el hecho materia de imputación está referido a treinta (30) bocaminas.
26. Para un mayor entendimiento, se procederá a desvirtuar en el siguiente cuadro los alegatos presentados por el administrado correspondientes a los puntos (i) al (xxv) respecto de cada bocamina:

N°	Bocaminas	Hechos observados en la supervisión	Descargos del Administrado	Análisis de la DFAI Verificación de cumplimiento
1	Bocamina B-AN-49	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de material granular y presentaba algunos plantonos secos de la especie vegetal <i>Stipa ichu</i>.</p> <p>Se observó una filtración (efluente) en la parte baja del área donde se encuentran las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, la cual se empozaba y por rebose discurría por el área correspondiente al depósito de desmonte DD-AN-28-A, y el área de la bocamina no se encontraba perfilada, en tanto se apreció un desnivel topográfico, con lo cual se desprende que no se realizó correctamente los trabajos de estabilidad física y por ende con la geoquímica.</p> <p>Fotografía N° 5. Vista panorámica de la bocamina B-AN-49; se observa revegetación en la zona, pero no se encuentra uniforme en toda el área.</p> <p>Fotografía N° 6. Vista panorámica de la bocamina B-AN-49.</p>	<p>Actualmente se encuentra cerrada y revegetada junto con otros cuatro componentes.</p> <p>Asimismo, actualmente se cumple con la estabilidad física, geoquímica e hidrológica. Por último, indica que en el plan de cierre se estableció cerrar el componente en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.</p>	<p>Respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p> <p>Asimismo, respecto a que actualmente cumple con la estabilidad física, geoquímica e hidrológica, se debe indicar que el administrado no ha presentado evidencias que sustenten su alegato.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en el presente caso, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que la DSEM detectó cárcavas en el talud de la zona y desnivel topográfico con el área circundante, tal como se muestra en las fotografías N°5 a la 8.</p> <p>Por tanto, es posible concluir que el administrado <u>no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica</u>; toda vez que, se detectó cárcavas y desnivel topográfico en la</p>

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
 “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)”
 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		  <p>Fotografía N° 7. El área de la bocamina no se encuentra perfilada, se observa desnivel topográfico.</p> <p>Fotografía N° 8. Vista panorámica de la infiltración empocada, parte de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50.</p>		<p>superficie de la cobertura de material orgánico afectando el espesor contemplado en la APCM Andaychagua 2013.</p>
<p>2</p>	<p>Bocamina B-AN-50</p>	<p>Durante la acción de supervisión se advirtió que el material de cobertura de la bocamina se habría asentado, generando hundimiento en dicha zona. Asimismo, la mencionada área no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno, ni presentaba canales para el manejo de agua de contacto.</p>     <p>Fotografía N° 13. Vista panorámica de la bocamina B-AN-50, se observó que no cuenta con capa de material granular.</p> <p>Fotografía N° 14. Vista panorámica del hundimiento en la bocamina.</p> <p>Fotografía N° 15. Vista panorámica de la bocamina y drenaje ácido.</p> <p>Fotografía N° 16. Vista panorámica de los hundimientos en las bocaminas.</p>	<p>Actualmente se encuentra cerrada y revegetada junto con otros cuatro componentes y cuenta con canal de coronación. Asimismo, actualmente se cumple con la estabilidad física, geoquímica e hidrológica. Por último, indica que en el plan de cierre se estableció cerrar el componente en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.</p>	<p>Respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p> <p>Asimismo, respecto a que actualmente cumple con la estabilidad física, geoquímica e hidrológica, se debe indicar que el administrado no ha presentado evidencias que sustenten su alegato.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en el presente caso, durante la acción de supervisión se advirtió que el administrado no cumplió con el relleno manual con material de desmonte, lo cual forma parte de las acciones de estabilidad física y no implementó el canal de coronación como parte de la estabilidad hidrológica, tal como se muestra en las fotografías N°13 a la 16, del Informe de Supervisión.</p> <p>Asimismo, respecto a la estabilidad geoquímica, la DSEM advirtió que el administrado no cumplió con la cobertura tipo II, toda vez que se detectó cárcavas y desnivel topográfico en la superficie de la cobertura de material orgánico afectando el espesor contemplado en la APCM Andaychagua 2013.</p>
<p>3</p>	<p>Bocamina B-AN-46</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina presentaba procesos de erosión y no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno. Asimismo, se ejecutó una calicata, mediante la cual se pudo verificar que no cuenta con una capa de material granular.</p>   <p>Fotografía N° 17. Vista panorámica de la bocamina B-AN-46.</p> <p>Fotografía N° 18. Vista panorámica de la bocamina, se observa que no cuenta con vegetación y área perfilada.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señaló el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 4 del Informe de Supervisión.</p> <p>Por último, el componente estableció cerrar dentro del plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, debido a que se verificó que el área de la bocamina presentaba procesos de erosión y no se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno.</p> <p>Asimismo, se ejecutó una calicata, mediante la cual se pudo verificar que no cuenta con una capa de material granular.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, corresponde precisar que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		 		
4	<p>Bocamina B-AN-45</p>	<p>La supervisión, ejecuto una calicata y verifico que el área de la bocamina contaba con una cobertura de 30 cm aproximadamente de material granular; no obstante, le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p> <p>Asimismo, de la revisión de los registros fotográficos se advierte que el área se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía de la zona.</p>    	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como evidenció el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 5 del Informe de Supervisión. Por último, señala que el componente estableció cerrar dentro del Plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, debido a que de la calicata ejecutada se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de 30 cm aproximadamente de material granular, siendo que le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica establecida en su plan de cierre.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
5	<p>Bocamina B-AN-44</p>	<p>Se encuentra ubicada adyacente al pozo PZ-AN-11. Durante la acción de supervisión se verificó que dicha bocamina le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 6 del Informe de Supervisión.</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, debido a que en la acción de supervisión se verificó que a la bocamina le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad</p>

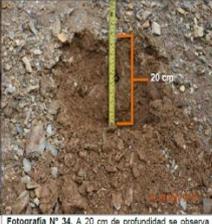
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		  <p>Fotografía N° 23. Vista panorámica de la bocamina B-AN-44.</p> <p>Fotografía N° 24. Se observa que el área no cuenta con vegetación.</p>	<p>Por último, el componente estableció cerrar dentro del plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.</p>	<p>geoquímica establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
<p>6</p>	<p>Bocamina B-AN-33</p>	<p>Se encuentra ubicado en la parte superior del depósito de desmonte DD-AN-37-B. Durante la acción de supervisión se ejecutó una calicata, mediante la cual se verificó que el área de la bocamina contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular, no obstante, le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica.</p>   <p>Fotografía N° 27. Vista panorámica del perfil de la cobertura, se observó material granular.</p> <p>Fotografía N° 28. Se observa que no cuenta con top soil y vegetación.</p> <p>Asimismo, la supervisión detectó que el relleno con material de desmonte no ha sido perfilado según la topografía de la zona, toda vez que, se observó un hundimiento. Tal y como se muestra a continuación:</p>    <p>Fotografía N° 25. Vista panorámica de la bocamina B-AN-33.</p> <p>Fotografía N° 26. Vista panorámica del hundimiento de la bocamina en la parte superior.</p> <p>Fotografía DSC_0423.JPG carpeta “B-AN-33” que forma parte del Folio 187 DVD del Informe de Supervisión</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como lo señala el OEFA en la página 19, cuadro N° 3, ítem N° 7 del Informe de Supervisión. Agrega que, respecto a la estabilidad geoquímica, según los estudios realizados por la consultora GEOSERVICE en el año 2021 el componente no requiere revegetación, por lo tanto, no amerita colocar top soil. En el anexo 2 se adjunta el informe que sustenta lo mencionado. Por último, señala que el componente se encuentra cerrado y no representa un riesgo ambiental, sin embargo, se realizará el mantenimiento correspondiente.</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, debido a que no cumplió con la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica establecida en su plan de cierre.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se advierte que el administrado ha presentado en el Anexo II de su escrito de descargos N° 2 y 3, un Estudio Geoquímico de los componentes B-AN-31, B-AN-32 y B-AN-33 elaborado por la empresa GEOSERVICE donde indican que, en base a las evaluaciones geoquímicas realizadas en la campaña 2021 para evaluar las condiciones de cierre y potencial generación de acidez en las muestras de rocas en los sectores donde se ubican las bocaminas, concluyen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las bocaminas B-AN-31 y B-AN-33, se recomienda colocar cobertura tipo VI-A. • En la bocamina B-AN-32, se recomienda colocar mampostería de concreto. <p>Respecto a ello, se debe indicar que las actividades propuestas por el estudio geoquímico ejecutado por GEOSERVICE no se encuentran evaluadas ni aprobadas por la autoridad certificadora (MINEM) quien es la única que tiene dentro de sus facultades la potestad de poder otorgar al administrado la aprobación de la variación o modificación de las medidas de cierre.</p> <p>Por lo que, si bien es cierto que el administrado presentó un estudio técnico como base para argumentar que no amerita colocar la cobertura Tipo II como parte de la estabilidad geoquímica; por otro lado, se advierte que dicha modificación no se encuentra aprobada por la autoridad certificadora; por tanto, el administrado se encuentra en la obligación de cumplir lo establecido en el APCM Andaychagua 2013.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>7</p>	<p>Bocamina B-AN-31</p>	<p>Se encuentra ubicada en la parte superior del depósito de desmonte DD-AN-36. Durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina no contaba con un tapón de concreto como lo contempla la estabilidad física de cierre; asimismo, el área de la bocamina no contaba con la colocación de la cobertura de top soil de 0.20 m de espesor según lo contemplado en la estabilidad geoquímica.</p>  <p>Fotografía N° 29. Vista panorámica de la bocamina B-AN-31. El área de la bocamina no contaba con cobertura de top soil, y no presentaba vegetación.</p> <p>Fotografía N° 30. Se verificó que la bocamina no contaba con un tapón de concreto.</p>	<p>Según los estudios realizados por la consultora GEOSERVICE en el año 2021 el componente no requiere revegetación, por lo tanto, no amerita colocar top soil. En el anexo 2 se adjunta el informe que sustenta lo mencionado.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por la DSEM y del análisis realizado por esta Subdirección, es posible concluir que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad física y geoquímica, debido a que durante la acción de supervisión se verificó que el área de la bocamina no contaba con un tapón de concreto tipo IV y no contaba con la colocación de la cobertura de top soil de 0.20 m de espesor según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica, conforme a lo establecido en su plan de cierre.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se advierte que el administrado ha presentado en el Anexo II de su escrito de descargos N° 2 y 3, un Estudio Geoquímico de los componentes B-AN-31, B-AN-32 y B-AN-33 elaborado por la empresa GEOSERVICE donde concluyen que en base a las evaluaciones geoquímicas realizadas en la campaña 2021 para evaluar las condiciones de cierre y potencial generación de acidez en las muestras de rocas en los sectores donde se ubican las bocaminas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las bocaminas B-AN-31 y B-AN-33, se recomienda colocar cobertura tipo VI-A. • En la bocamina B-AN-32, se recomienda colocar mampostería de concreto. <p>Respecto a ello, se debe indicar que las actividades propuestas por el estudio geoquímico ejecutado por GEOSERVICE no se encuentran evaluadas ni aprobadas por la autoridad certificadora (MINEM) quien es la única que tiene dentro de sus facultades, la potestad de poder otorgar al administrado la aprobación de la variación o modificación de las medidas de cierre.</p> <p>Por lo que, si bien es cierto el administrado presento un estudio técnico como base para argumentar que no amerita la revegetación; por otro lado, se advierte que dicha modificación, no se encuentra aprobada por la autoridad certificadora; por tanto, el administrado se encuentra en la obligación de cumplir lo establecido en el APCM Andaychagua 2013.</p>
<p>8</p>	<p>Bocamina B-AN-27</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular y se encontraba perfilada de acuerdo con la topografía del terreno, no obstante, no contaba con la colocación de la cobertura de top soil de 0.20 m de espesor según lo contemplado en la estabilidad geoquímica.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como lo señala el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 9</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, debido a que en la acción de supervisión se verificó que a la bocamina le faltaba la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		  <p>Fotografía N° 31. Vista panorámica de la bocamina B-AN-27, se observa que no estaba perfilada.</p> <p>Fotografía N° 32. Se observó que no cuenta con cobertura y vegetación.</p>	<p>del Informe de Supervisión. Por último, indica que el componente se encuentra cerrado, sin embargo se realizará su mantenimiento.</p>	<p>cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica establecida en el plan de cierre.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente se encuentra cerrado, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
9	Bocamina B-AN-30	<p>Durante la acción de supervisión se ejecutó una calicata, mediante la cual se verificó que la bocamina contaba con una cobertura de material granular mayor a 20 cm aproximadamente; asimismo, se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno; no obstante, no contaba con la colocación de la cobertura de top soil de 0.20 m de espesor según lo contemplado en la estabilidad geoquímica.</p>   <p>Fotografía N° 33. Se observa que la bocamina B-AN-30 no estaba perfilada y no cuenta con vegetación.</p> <p>Fotografía N° 34. A 20 cm de profundidad se observa material granulado en top soil.</p>	<p>No presentó descargos respecto al presente componente.</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que no cumplió con la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica establecida en su plan de cierre.</p>
10	Bocamina B-AN-32	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que la bocamina contaba con un tapón de concreto, y delante del tapón se observó una pirca. Cabe precisar, que no contaba con material de cobertura y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.</p>   <p>Fotografía N° 35. Vista panorámica de la bocamina B-AN-32, no estaba perfilada y no cuenta con material de cobertura.</p> <p>Fotografía N° 36. La bocamina presente pirca en la parte externa al que fuera su ingreso.</p>	<p>Actualmente cumple con la estabilidad física de la bocamina, tal como evidenció el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 11 del Informe de Supervisión. Agrega, que según los estudios realizados por la consultora GEOSERVICE en el año 2021 el componente no necesita trabajos de estabilidad geoquímica, por lo tanto, no amerita colocar top soil ni tampoco material granular. En el anexo 2 se adjunta el informe que sustenta lo mencionado.</p>	<p>Respecto a que en la actualidad cumple con la estabilidad física en la bocamina, cabe precisar que efectivamente, durante la Supervisión Regular 2019 se verificó que la bocamina contaba con un tapón de concreto y relleno con material, tal como lo contempla la APCM Andaychagua 2013.</p> <p>No obstante, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está referido a que no realizó con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que no cumplió con la colocación de la cobertura de 0.20m de material orgánico, según lo contemplado en la cobertura tipo II para la estabilidad geoquímica establecida en su plan de cierre.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se advierte que el administrado ha presentado en el Anexo II de su escrito de descargos N° 2 y 3, un Estudio Geoquímico de los componentes B-AN-31, B-AN-32 y B-AN-33 elaborado por la empresa GEOSERVICE donde indica que en base a las evaluaciones geoquímicas realizadas en la campaña 2021 para evaluar las condiciones de cierre y potencial generación de acidez en las muestras de rocas en los sectores donde se ubican las bocaminas, concluyen lo siguiente:</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 4 columns: ID, Name, Description, and Observations. Row 11: Bocamina B-AN-04, description of supervision findings, photos of the site, and observation that no charges were presented. Row 12: Bocamina B-AN-05, description of supervision findings, and observation that no charges were presented.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		 <p>Fotografía N° 39. Vista de la bocamina B-AN-5, no estaba perfilada y no cuenta con material de cobertura.</p>  <p>Fotografía N° 40. La bocamina no tiene tapón.</p>	<p>No presentó descargos respecto al presente componente.</p>	
<p>13</p>	<p>Bocamina B-AN-25</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo; no obstante, se observa un desnivel topográfico por ende le falta perfilar de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en su superficie. Se observó un canal de coronación. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698068 E393468, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular cumpliendo con lo contemplado en la cobertura Tipo II respecto a la estabilidad geoquímica.</p>  <p>Fotografía N° 47. Vista panorámica de la bocamina B-AN-25, donde observa revegetada, pero no en su totalidad.</p>  <p>Fotografía N° 48. En la zona se realizó una calicata con coordenadas UTM WGS: 84 N8697954 E393475, que presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señaló el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 16 del Informe de Supervisión. Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre se estableció cerrar el componente en el año 2017; el cual se cumplió cerrándose dicho año. Por último, señala que no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>Respecto a que se evidenció el cumplimiento de la estabilidad física en la bocamina, cabe precisar que la autoridad supervisora indicó que la bocamina fue rellenada con material, no obstante, se observó un desnivel topográfico, por ende, se advierte la falta de relleno de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>Por lo tanto, es posible concluir que existe un incumplimiento respecto a las actividades de estabilidad física.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
<p>14</p>	<p>Bocamina B-AN- 26</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en su superficie, así como gras americano. Se observó un canal de coronación. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697954 E393475, la cual presentó una capa de 12 cm de materia orgánica y 20 cm de materia granular.</p>  <p>Fotografía N° 51. Vista frontal de la bocamina B-AN-26 donde observa revegetada con gras americano y terreno perfilado.</p>  <p>Fotografía N° 52. Vista del perfil de la calicata WGS 84 869795, E393475, la cual presenta capa de 12 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señaló el OEFA en la página 20, cuadro N° 3, ítem N° 17 del Informe de Supervisión. Agrega, que cumplió con la estabilidad geoquímica, siendo que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre (6 años). Por último, señala que de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>Respecto a que se evidenció el relleno de material de desmonte como lo señala el compromiso de estabilidad física, se debe indicar que efectivamente la autoridad supervisora indicó que la bocamina fue rellenada con material.</p> <p>Ahora bien, respecto a la estabilidad geoquímica, se advierte que el administrado acepta que el espesor de la cobertura de materia orgánica no es el contemplado en el arreglo de la cobertura Tipo II establecida en su plan de cierre, ello, debido al asentamiento producido por los años transcurridos.</p> <p>Lo señalado corrobora lo detectado durante la Supervisión Regular 2019 puesto que cuando se ejecutó la calicata se verificó que la cobertura de suelo orgánico tenía 0.12m de espesor, lo cual no corresponde al arreglo de la cobertura tipo II establecida en el plan de cierre, que señala que la cobertura de materia orgánica debe tener un espesor de 0.20m.</p> <p>Por lo tanto, se tiene que el administrado incumplió las actividades de estabilidad geoquímica.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 5 columns: ID, Name, Description, Observations, and Conclusions. It contains two rows of data for 'Bocamina B-AN-01' and 'Bocamina B-AN-02', including photographs and detailed text regarding environmental supervision and material disposal.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			manteamiento correspondiente.	actividades de estabilidad geoquímica.
17	Bocamina B-AN-20	<p>Se observó una cubierta de suelo con plantones de <i>Stipa ichu</i>; no obstante, se observó material de desmonte en el área adyacente izquierda y también en la parte media de este componente.</p> <p>Fotografía N° 61. Vista panorámica de la bocamina B-AN-20.</p> <p>Fotografía N° 62. Vista frontal de la capa de material de relleno (material granular).</p>	<p>No se evidencia en el Informe de Supervisión algún incumplimiento en las medidas de cierre descritas en el plan de cierre vigente de la unidad. Tal como el OEFA mismo constato en campo no evidencia el incumplimiento del espesor de las capas y tampoco el relleno de la bocamina, lo señalado se sustenta en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 21 del Informe de Supervisión, por lo tanto, se cumplió con la estabilidad física y geoquímica.</p> <p>Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Por último, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>Respecto a que se evidenció el relleno de material de desmonte como lo señala el compromiso de estabilidad física, efectivamente se advierte que la autoridad supervisora, durante la Supervisión Regular 2019 advirtió que la bocamina fue rellenada con material.</p> <p>Ahora bien, respecto a la estabilidad geoquímica, se advierte que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata en donde comprobó que el área presentaba una capa de material granular; sin embargo, no presentaba la capa de material orgánico de 0.20m de espesor tal como lo contempla su compromiso.</p> <p>Por lo tanto, es posible concluir que el administrado no ejecutó las actividades cierre referidas a la estabilidad geoquímica.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
18	Bocamina B-AN-22	<p>Se observó una cubierta de suelo con plantones de <i>Stipa ichu</i>. Asimismo, se evidenció la descarga de un efluente proveniente de este componente.</p> <p>Se realizó calicata, en donde se observó capa de 10 cm de materia orgánica y 20 cm de material de relleno.</p> <p>Fotografía N° 63. Vista panorámica de la bocamina B-AN-22.</p> <p>Fotografía N° 64. Vista del agua proveniente de la bocamina.</p> <p>Fotografía N° 65. Vista frontal de la capa de material de relleno.</p> <p>Fotografía N° 66. Vista panorámica del Bofedal.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física. Asimismo, la autoridad no evidenció la inestabilidad de la geoquímica con respecto al espesor de la cobertura descritas en el plan de cierre vigente. Así mismo se hace la aclaración que la bocamina se encuentra cerrada junto al pozo PZ-AN-03 y cumple según lo descrito en el plan de cierre. Por último, respecto a la estabilidad hidrológica, actualmente no se evidencia ningún efluente, por lo tanto, se concluye que se ha logrado una estabilidad hidrológica. Asimismo, de acuerdo con la topografía no amerita colocar canal de coronación.</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que durante la Supervisión Regular 2019 se ejecutó una calicata en donde se observó una capa de 10 cm de materia orgánica y 20 cm de material de relleno, lo cual no corresponde al arreglo de la cobertura de tipo II establecida en el plan de cierre, que contempla una capa de suelo orgánico de 0.20m de espesor; por lo que el administrado no cumplió con implementar la cobertura tipo II que se contempló en la estabilidad geoquímica.</p> <p>De otro lado, respecto a que actualmente no se evidencia ningún efluente, por lo que concluye que se ha logrado una estabilidad hidrológica y que de acuerdo con la topografía no amerita colocar canal de coronación.</p> <p>Al respecto, se debe indicar que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten que dicha bocamina ya no genera drenaje; así como se advierte que en este componente no se contempló la</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

				colocación de un canal de coronación. Por lo tanto, el descargo presentado por el administrado no desvirtúa el incumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica.	
19	Bocamina B-AN-21	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i>; no obstante, se observó suelos erosionados y con cárcavas en la cobertura.</p> <p>Así como, se observó la descarga de un efluente a través de una tubería, ubicada en la parte central – baja de dicha bocamina; asimismo, no se observó que se haya implementado el canal de coronación contemplado en la estabilidad hidrológica.</p>	<p>Fotografía N° 87. Vista panorámica de la bocamina B-AN-21, no se observó canal de coronación.</p> <p>Fotografía N° 88. Vista frontal de la bocamina en el cual se observa la descarga del efluente.</p>	<p>Indica que se ejecutarán las actividades establecidas en el plan de cierre. Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Por último, señala que no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>Cabe precisar que el administrado señala que cerró dicho componente en el año 2017; sin embargo, no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p> <p>Ahora bien, del análisis de la información que obra en el expediente, se advierte que durante la Supervisión Regular 2019 no se observó la implementación del canal de coronación contemplado en el compromiso de estabilidad hidrológica.</p> <p>En relación a ello, se concluye que, el administrado no cumplió con la estabilidad física; toda vez que, implemento una tubería para descargar el drenaje de mina, lo cual no forma parte del Tapón Tipo III para bocaminas sin drenaje, tal como se observa en la siguiente imagen:</p> <p>Así como, no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, se detectó cárcavas en la superficie de la cobertura de material orgánico afectando su espesor contemplado en la APCM Andaychagua 2013 y finalmente no implementó el canal de coronación contemplado en la estabilidad hidrológica.</p>
20	Bocamina B-AN-37	<p>Este componente se encuentra coberturado con suelo y presenta plantones de la bocamina presenta un asentamiento del terreno, donde se observó drenaje (coordenadas WGS 84 N8698616 E395108), el mismo que invade los componentes mineros adyacentes.</p>	<p>Fotografía N° 75. Vista frontal de la bocamina B-AN-37 donde observa revegetada con plantones de <i>stipa ichu</i>.</p> <p>Fotografía N° 76. Vista panorámica de la bocamina se observa un asentamiento en el terreno.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física y geoquímica de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 25 del Informe de Supervisión. Agrega, que de acuerdo con el plan de cierre se estableció cerrar el componente el año 2017; el cual se cumplió cerrándose dicho año. Por último, no se evidenció</p>	<p>Respecto a que la autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física y geoquímica de acuerdo con lo descrito en el PCM vigente.</p> <p>Cabe precisar que durante la Supervisión Regular 2019 se verificó que el componente se encontraba coberturado con suelo y presentaba plantones de <i>stipa ichu</i>.</p> <p>No obstante, en el área de la bocamina se observó un asentamiento del terreno, donde se observó drenaje (coordenadas WGS 84 N8698616 E395108), el mismo que invade los componentes mineros adyacentes.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			ningún impacto al medio ambiente.	<p>Por tanto, es posible concluir que el administrado no cumplió con el relleno de material de acuerdo a la topografía de la zona y por ende con la cobertura tipo II respecto a la estabilidad geoquímica.</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
21	Bocamina B-AN-41	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> y grass americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698578 E395222, la cual presentó una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material granular.</p>  	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido (6 años). Las pruebas de lo descrito se encuentran en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 28 del Informe de Supervisión. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, debido a que, en la acción de supervisión se ejecutó una calicata mediante la cual se verificó que dicha bocamina presentó una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material granular. Por lo que se concluyó que, el administrado no cumplió en colocar la cobertura tipo II respecto a la estabilidad geoquímica.</p> <p>Lo cual se corrobora, con la aceptación del administrado, cuando señala que, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre (6 años).</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
22	Bocamina B-AN-40	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en la superficie y grass americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698614 E395197, la cual presentó 10 cm de materia orgánica y 30 cm de material granular.</p>  	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente. Asimismo, no se evidenció en el Informe de Supervisión algún incumplimiento. Agrega, que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido (6 años). Las pruebas de lo descrito se encuentran en la página 21, cuadro N° 3, ítem N° 29 del Informe de Supervisión. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente estableció cerrar el 2017; el cual se</p>	<p>Al respecto, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, debido a que en la acción de supervisión se ejecutó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698614 E395197, mediante la cual se verificó que la cobertura presentaba 10 cm de materia orgánica y 30 cm de material granular. Por lo que se concluyó que, el administrado no cumplió en colocar la cobertura tipo II respecto a la estabilidad geoquímica conforme a lo establecido en su plan de cierre.</p> <p>Lo señalado se corrobora, con la aceptación del administrado, cuando indica que, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido (6 años).</p> <p>Por último, respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			<p>cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p>
23	<p>Bocamina B-AN-42</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con grass americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697553 E395382, la cual presentaba 5 cm de materia orgánica y 35 cm de material granular.</p>  <p>Fotografía N° 87. Vista panorámica de la bocamina B-AN-42, donde se observa sembrado con matas de stipa ichu y grass americano.</p> <p>Fotografía N° 88. Vista del perfil de la calicata con coordenadas UTM WGS 84 N8697553 E395382, se observa capas de material granular.</p>	<p>La autoridad no evidenció el incumplimiento de la estabilidad física de acuerdo con lo descrito en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 22, cuadro N° 3, ítem N° 30 del Informe de Supervisión. Por último, indica que el componente se estableció cerrar dentro del plan de cierre en el año 2018; sin embargo, se adelantó su cierre al 2017.</p>	<p>Respecto a que dicho componente fue cerrado en el año 2017, se advierte que el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se debe indicar que, del análisis de la información recogida en campo, se advierte que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad, toda vez que de la calicata realizada por la DSEM se verificó que la cobertura presentaba 5 cm de materia orgánica y 35 cm de material granular.</p> <p>En relación a ello, se concluyó que el administrado no cumplió con la estabilidad geoquímica.</p>
24	<p>Bocamina B-AN-17</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p> <p>Estabilidad física: tapón tipo IV.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se observó que esta bocamina presenta material de relleno de naturaleza rocosa. No obstante, no se observa que haya colocado la cobertura Tipo II que corresponde a material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>  <p>Fotografía N° 89. Vista panorámica de la bocamina B-AN-17.</p> <p>Fotografía N° 90. En la vista de perfil se observa que el material de relleno es rocoso.</p>	<p>No presentó descargos respecto al presente componente</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
25	<p>Bocamina B-AN-16</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre programado para dicha bocamina debió efectuarse hasta el 31 de mayo de 2016</p> <p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p>	<p>Se observó que la bocamina sigue abierta; es decir, no cuenta con tapón, ni cobertura. Durante la supervisión, el administrado estaba iniciando las actividades de cierre de minas; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la APCM 2013, el cierre programado para dicha bocamina debió efectuarse hasta el 31 de mayo de 2016.</p>  <p>Fotografía N° 91. Vista panorámica de la bocamina B-AN-16, en la cual se observó en proceso de inicio de cierre.</p> <p>Fotografía N° 92. Vista lateral superior donde se observa armado de tapón en construcción.</p>	<p>No presentó descargos respecto al presente componente</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad física y geoquímica.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>			
<p>26</p>	<p>Bocamina B-AN-18</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p> <p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos de cierre, correspondientes a la colocación de un tapón a la bocamina. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8701587 E388950, la cual presentó 13 cm de material granular y 20 cm de material impermeable.</p>  <p>Fotografía N° 93. Vista panorámica de la bocamina B-AN-18, donde se observa que ha sido cubierta por material de desmonte. No presenta labores de revegetación.</p> <p>Fotografía N° 94. Vista del perfil de calicata, la cual presenta material granular mezclado con fragmentos de roca.</p>	<p>Cumplió con la estabilidad física establecida en el plan de cierre vigente donde construyó el tapón, tal como evidenció la autoridad supervisora, lo señalado se sustenta en la página 22, cuadro N° 3, ítem N° 33 del Informe de Supervisión. Asimismo, actualmente se encuentra estable la geoquímica, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre (7 años), por lo cual no se tiene un incumplimiento y solo requiere un mantenimiento. Por último, no se evidencia un riesgo y/o impacto ambiental potencial alguno que cause daño al medio ambiente.</p>	<p>Respecto a que se evidenció el cumplimiento del compromiso de estabilidad física, efectivamente se advierte que la autoridad supervisora indicó que la bocamina ha sido cubierta por material de desmonte; es decir, se colocó un tapón tipo III tal como lo contempla el compromiso establecido en el plan de cierre.</p> <p>Respecto a la estabilidad geoquímica, se advierte que la supervisión ejecutó una calicata en donde comprobó que tenía como 33 cm de material granular mezclados con fragmentos de rocas, no se evidenció la capa de material orgánico, tal como lo muestra las fotografías N°93 y N°94.</p> <p>En ese sentido, lo señalado por el administrado de que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre (7 años), por lo cual no se tiene un incumplimiento y solo requiere un mantenimiento, no se ajusta a lo detectado en campo por la supervisión. Por lo tanto, el descargo del administrado no desvirtúa el incumplimiento respecto a las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
<p>27</p>	<p>Bocamina B-AN-11</p> <p>Según la APCM 2013, el cierre de este componente sería hasta el 31 de mayo de 2016.</p> <p>Estabilidad física: tapón tipo III.</p> <p>Estabilidad geoquímica: material granular de 0.20 m y material orgánico de 0.20 m.</p>	<p>Durante la acción de supervisión se verificó que este componente presentaba un tapón de rocas y cúmulos de material rocoso sobre la superficie del mismo.</p>  <p>Fotografía N° 95. Vista panorámica de la bocamina B-AN-11.</p> <p>Fotografía N° 96. En la parte baja se observa material de cúmulos de material rocoso.</p>	<p>No presentó descargos respecto al presente componente.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

27. En conclusión, de los medios probatorios que obran en el expediente se advierte que respecto a las bocaminas B-AN-01 y B-AN-02, en relación a la estabilidad geoquímica, durante la Supervisión Regular 2019 se ejecutó una calicata en la que se comprobó la cobertura de suelo orgánico; sin embargo, no se evidencia información sobre la verificación de la capa de material granular, por tanto, no es posible tener la certeza de que efectivamente el administrado incumplió su compromiso ambiental.
28. Asimismo, tal como se ha indicado en los párrafos precedentes, se concluye que respecto a las bocaminas B-AN-23, B-AN-55 y B-AN-51, no cuenta con sustento técnico que permita tener la certeza que el administrado incumplió con las actividades de cierre progresivo referidas a la estabilidad geoquímica.
29. Por todo lo expuesto, se concluye que, en virtud del principio de verdad material, **corresponde declarar el archivo del extremo del presente PAS, en el extremo referido a que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-01, B-AN-02, B-AN-23, B-AN-55 y B-AN-51**, de acuerdo al cronograma establecido en su instrumento de gestión ambiental.
30. Por último, en relación al punto (xxv) alegado por el administrado corresponde indicar que de la revisión del Anexo II de los escritos de descargos N° 2 y 3, se advierte un Estudio Geoquímico de los componentes B-AN-31, B-AN-32 y B-AN-33 elaborado por la empresa GEOSERVICE donde indican que, en base a las evaluaciones geoquímicas realizadas en la campaña 2021 para evaluar las condiciones de cierre y potencial generación de acidez en las muestras de rocas en los sectores donde se ubican las bocaminas, concluyen lo siguiente:
 - En las bocaminas B-AN-31 y B-AN-33, se recomienda colocar cobertura tipo VI-A.
 - En la bocamina B-AN-32, se recomienda colocar mampostería de concreto.
31. Respecto a ello, se debe indicar que las actividades propuestas por el estudio geoquímico ejecutado por la consultora GEOSERVICE no se encuentran evaluadas ni aprobadas por la autoridad certificadora (MINEM) quien es la única que tiene dentro de sus facultades la potestad de poder otorgar al administrado la aprobación de la variación o modificación de las medidas de cierre.
32. Por lo que, si bien es cierto que el administrado presentó un estudio técnico como base para argumentar la ejecución de los trabajos de cierre; por otro lado, se advierte que las modificaciones que plantea dicho estudio técnico no se encuentran aprobadas por la autoridad certificadora; por tanto, el administrado se encuentra en la obligación de cumplir en la forma y plazo lo establecido en el APCM Andaychagua 2013.
33. Ahora bien, en relación al argumento de que no ha podido culminar con el estudio de todos los componentes debido que la comunidad impidió el acceso a la zona Suitucancho, para lo cual presentó en el Anexo N° 1 las cartas emitidas por la comunidad Suitucancho.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

34. Sobre el particular, cabe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG⁸, en concordancia con el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁹, la responsabilidad administrativa aplicable al presente procedimiento es objetiva, por lo que una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor.
35. Conforme a lo anterior, al encontrarnos bajo un régimen de responsabilidad administrativa objetiva en materia ambiental, corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción y otorgar al administrado la posibilidad de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito o fuerza mayor.
36. Cabe indicar que, para considerar un evento como caso fortuito o fuerza mayor, y eximente de responsabilidad, debe determinarse, en primer lugar, la existencia del evento y, adicionalmente, que este reviste de las características de extraordinario, imprevisible e irresistible.
37. Así, el hecho es extraordinario cuando no constituye un riesgo propio de la actividad del administrado; es imprevisible, cuando el administrado no pudo evitar el hecho; y, por último, es irresistible en tanto que al administrado le fue imposible actuar de otra manera¹⁰.
38. Al respecto, en relación con el caso fortuito, Ossa Arbelaéz¹¹ ha señalado lo siguiente:
- Se caracteriza porque es un proceso causal que no es obra de naturaleza sino del hombre, habiendo, por lo demás, un resultado imprevisible e inevitable. En el caso fortuito existe, por lo tanto, obra del hombre y presenta un nexo causal entre la acción de este y el resultado; no obstante, es un proceso que no resulta previsible. En ese sentido, se caracteriza por su imprevisibilidad, inevitabilidad y, sobre todo, por la ausencia de relación entre la voluntad del agente y el resultado.***
39. Asimismo, en relación al supuesto de hecho determinante de tercero, Fernando de Trazegnies¹² señala que éste tiene que revestir características similares a las que configuran al caso fortuito o fuerza mayor, es decir, debe ser extraordinario, imprevisible e irresistible, a fin de que se constituya la fractura del nexo causal.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad de infracciones

1.- Constituyen condiciones de eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.”

⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA”.

¹⁰ GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Pacífico Editores: Lima, 2013, p. 676.

¹¹ OSSA ARBELAÉZ, Jaime. *Derecho administrativo sancionador – Una aproximación dogmática*. Segunda edición. Bogotá: Legis, 2009. pp. 319.

¹² DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La responsabilidad extracontractual*. Vol. IV Tomo I. Para Leer El Código Civil. Séptima edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, p. 359.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- 40. De conformidad con lo expuesto, el hecho determinante de tercero, para tener mérito exoneratorio de responsabilidad, deberá corresponder a una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible; es decir, totalmente ajena a los riesgos inherentes a las actividades realizadas por el presunto causante y frente a la cual éste no podía hacer nada en lo absoluto.
41. En el presente caso, de la revisión del Anexo N° 1, se advierte la Carta N° 085-P-J.D.C.S-22 de fecha 18 de marzo de 2022 emitida por la Comunidad Campesina de Suitucan...
42. Sobre ello, debe indicarse que la APCM Andaychagua 2013, las actividades de cierre progresivo concernientes a la estabilidad física, hidrológica y geoquímica para las bocaminas materia del presente análisis, debieron ejecutarse en los años 2015 hasta mayo del 2018, ello quiere decir a la fecha en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2019 los componentes materia de análisis debieron encontrarse cerrados; por tanto, los medios probatorios presentados por el administrado no acreditan la imposibilidad de cierre durante dicho periodo.
43. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en los escritos de descargos N° 2 y 3.
44. Sin perjuicio de ello, esta Dirección considera necesario realizar algunas precisiones respecto a las bocaminas B-AN-50 y B-AN-49.
45. Sobre el particular, se debe indicar que en el caso de las bocaminas B-AN-50 y B-AN-49 se advierte que en la supervisión regular del 2 al 12 de abril de 2019, la DSEM identificó una filtración (efluente) en la parte baja del área donde se encuentran dichas bocaminas, la cual se encontraba empozada y por rebose discurría por el área hasta llegar por la ladera del cerro a un bofedal, como consecuencia de ello, mediante el Acta de Supervisión del 2 al 12 de abril de 2019, la DSEM ordenó al administrado, entre otras, como medida administrativa lo siguiente:

Table with 3 columns: N°, Obligación, Plazo de cumplimiento, and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. Row 3 details measures for bocaminas B-AN-49 and B-AN-50.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

46. En relación a ello, se advierte que en el Informe de Supervisión N°090-2021-OEFA/DSEM-CMIN (supervisión del 3 al 9 de diciembre de 2020), la DSEM realizó el seguimiento de la implementación de dicha medida preventiva, concluyendo que el administrado cumplió con la medida preventiva ordenada mediante el Acta de Supervisión del 2 al 12 de abril de 2019, toda vez que realizó el cierre de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, para controlar la descarga de efluentes provenientes de las bocaminas en mención. Lo señalado se sustenta en el análisis de los hechos recogidos en campo y en la fotografías de fecha 6 de diciembre de 2020 identificadas con código IMG_20201206_090216, IMG_0047, DJI_0836, IMG_0021, IMG_0053, ubicadas en el Registro Fotográfico y Fílmico, Anexo del Acta de Supervisión y la información presentada por el administrado.
47. Ahora bien, en atención a lo señalado, corresponde analizar si la conducta realizada por el administrado respecto a las bocaminas B-AN-49 y b-AN-50 (cierre de dichas bocaminas) le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; siendo que no solo se ha de evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues como ha señalado, existen infracciones que, debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son susceptibles de ser subsanadas.
48. En ese sentido, en relación a la conducta infractora materia de análisis, es una conducta infractora susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; por ello, se procederá a dilucidar si, en efecto, concurrieron los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
49. Respecto al criterio temporal, se advierte que durante la supervisión regular efectuada del 3 al 9 de diciembre de 2020, la DSEM verificó que el administrado realizó el cierre de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, es decir, antes del inicio del PAS.
50. Por otra parte, respecto a la voluntariedad de la subsanación, corresponde señalar que el carácter voluntario de la subsanación supone que sea realizada de manera espontánea por parte del administrado¹³; en otras palabras, sin que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad competente.
51. En efecto, en el literal c) del artículo 15° de la Ley del SINEFA, se establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En esa línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁴.

¹³ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 20.- Subsanción y clasificación de los incumplimientos

(...)

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

(...)

¹⁴

Ley N° 29325

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

52. En ese orden de ideas, resulta claro que el OEFA tiene la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, para lo cual está dotada de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
53. Al respecto, con relación al marco normativo descrito en los párrafos precedentes, se debe indicar que mediante la medida administrativa ordenada por la DSEM en el Acta de Supervisión del 2 al 12 de abril de 2019, se le ordenó al titular minero el cierre de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50.
54. En ese sentido, es posible advertir que, la DSEM requirió al administrado el cierre de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 de manera expresa; por tanto, se ha perdido el carácter voluntario de la subsanación de la presente conducta infractora.
55. Ahora bien, dicho ello se debe indicar que el numeral 3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD¹⁵, establece que en el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del PAS y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.
56. En el presente caso, de la estimación de riesgo¹⁶ elaborada por esta Dirección se advierte que la conducta infractora respecto a las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 califica como trascendente, tal y como se muestra a continuación:

-
- c.1 *Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.*
 - c.2 *Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, y de cualesquiera incluidos en su ámbito de actuación, en el centro fiscalizado o en las oficinas públicas designadas por el fiscalizador actuante.*
 - c.3 *Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a fiscalización; obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.*
 - c.4 *Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.*

¹⁵ **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

(...)

20.3. *En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo (...).*

¹⁶ Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión, mientras no se apruebe la “Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables”, resulta aplicable el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Cuadro N° 1. Análisis de la Metodología para la estimación del Riesgo17

Table with 4 main columns: N°, Incumplimiento, Estimación del Nivel de Riesgo, and Justificación. The 'Estimación del Nivel de Riesgo' column is further divided into 'Estimación de la Probabilidad de Ocurrencia' and 'Estimación de la Gravedad de la Consecuencia en el entorno natural'. The 'Incumplimiento' cell contains text about administrative non-compliance with environmental management instruments.

17 Para el presente caso se considera que la probabilidad de ocurrencia es de consecuencia negativa dado que la conducta infractora se dará sobre el entorno natural.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	Incumplimiento	Estimación del Nivel de Riesgo			Justificación
					con pH ácido proveniente de la parte baja de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 correspondían a un bofedal.

57. Ahora bien, de los valores obtenidos en la tabla precedente se procederá a calcular el nivel de riesgo, para ello se ingresará dichos valores al Formulario para la Estimación del Nivel de Riesgo que genera el incumplimiento de las Obligaciones Fiscalizables, ubicado en el portal web del OEFA: <https://www.oefa.gob.pe/metodologia-para-la-estimacion-del-riesgo-ambiental/>; obteniéndose el siguiente resultado:

Visitas: 20371 Estimaciones: 9116

FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES

GRAVEDAD DE LA CONSECUENCIA: 3 (Entorno Natural)

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA: 2 (Posible: Se estima que pueda suceder dentro de un año)

RIESGO AMBIENTAL: 6 (Riesgo moderado) → Incumplimiento Trascendente

Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
4	>=5	>=50	Desde 100% a más	Desde 50% hasta 100%

Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación
2	Poco Peligrosa * Combustible	Medio (Reversible y de mediana magnitud)

Valor	Descripción	m2	Km
2	Poco extenso	>= 500 < 1 000	Radio hasta 0.5 km

Valor	Medio
3	Área fuera del ANP de administración nacional, regional y privada, o de zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles

INICIO

Fuente: <https://publico.oefa.gob.pe/sisriam/>

58. Del análisis efectuado, se observa que el riesgo del presunto incumplimiento respecto a las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 califica como **Trascendente**, de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Numeral 20.4 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión¹⁸.
59. Por tanto, si bien el administrado adecuó su conducta infractora respecto a las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 antes del inicio del PAS, esta no fue de manera

¹⁸ Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD "Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

(...)

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) **Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

(...)"



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

voluntaria ni califica como leve, por lo que no califica aplicar el eximente de responsabilidad.

60. Por lo expuesto, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto al hecho imputado N° 1 en el extremo que no cumplió con las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-49, B-AN-50, B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, BAN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN11.

II.2 **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmonte DD-AN-28-A, DD-AN-28-B, DD-AN-28-C, DD-AN-31, DD-AN-30, DD-AN-26-A, DD-AN-26-B, DD-AN-26-C, DD-AN-27-C, DD-AN-27-B, DD-AN-27-A, DD-AN-37-B, DD-AN-37-A, DD-AN-36, DD-AN-35-A, DD-AN-35-B, DD-AN-34-B, DD-AN-34-A, DD-AN-33, DD-AN-32, DD-AN-22-G, DD-AN-22-F, DD-AN-22-D, DD-AN-22-E, DD-AN-22-C, DD-AN-22-B, DD-AN-22-A, DD-AN-22-I, DD-AN-22-H, DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04 y DD-AN-05; de acuerdo con el cronograma establecido.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

61. En la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua aprobado mediante Resolución Directoral N° 176-2013-MEM-AAM del 31 de mayo de 2013, que se sustenta en el Informe N° 765-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/LRM/ABD, se establece lo siguiente:

“7. Cronograma, Presupuesto y Garantías

7.1 Cronograma Físico

7.1.1. Cronograma para el cierre progresivo

(...). Considerando este periodo de 12 años se ha desarrollado el cronograma de las diferentes actividades de cierre (...).”

62. Asimismo, del levantamiento de la observación N° 1 del Informe N° 053-2013-MEM-DGM-DTM/PCM de la evaluación de la APCM Andaychagua 2013, se indica lo siguiente:

“7.1 CRONOGRAMA FISICO - CIERRE PROGRESIVO

CESEL INGENIEROS		7.1 CRONOGRAMA FISICO - CIERRE PROGRESIVO						
PROYECTO: ACTUALIZACION DEL PLAN DE CIERRE DE MINAS DE LA UNIDAD MINERA ANDAYCHAGUA								
Etapa:								
CSL-125000-11-CRO-001								
ITEM	DESCRIPCION	AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑOS	AÑO6	AÑO7
(...)								
03.02	BOTADEROS DE DESMONTES							
03.02.01	CORICOCHA 1 (DD-AN-33)							
	REFINE Y NIVELACION							
	COBERTURA TIPO VII-B							
03.02.02	CORICOCHA 2 (DD-AN-34 A y B)							
	REFINE Y NIVELACION							



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with multiple columns and rows detailing environmental assessment activities, including descriptions like 'CARGUIO Y ELIMINACION MATERIAL D<1KM' and 'COBERTURA TIPO VII-B'.

(...)

- 63. Del levantamiento de las observaciones N° 7 y 9 del Informe N° 405-2013-MEM-AAM/MPC/LRM/ADB de la evaluación de la APCM Andaychagua 2013, se observa lo siguiente:

Cuadro N° 7-1 Actividades de cierre en escenario de cierre progresivo

Table with columns: ITEM, Descripción, Componente, Código, Estabilidad Física, Hidrológico, Geoquímico, Biológico. Rows include activities like 'Traslado de material de desmonte a Bocamina B-AN-07 y B-AN-08'.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with columns for ID, Description, Status, Type, and Requirements. Rows include items 66-79, 81-84, 88-91, 93-98, and 104-112, detailing material transfer and refinement activities.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 8 columns: ID, Description, Type, Status, etc. Rows 113 and 114.

(...)

64. En conclusión, del compromiso citado, se desprende que el administrado se comprometió a ejecutar las siguientes actividades respecto a la estabilidad física y geoquímica en las bocaminas materia de análisis del presente hecho imputado:

TABLA DE RESUMEN DE LOS COMPROMISOS DE CIERRE PROGRESIVO

Table with 5 columns: Depósitos de desmontes, Estabilidad Física, Estabilidad Geoquímica, Estabilidad Hidrológica, Estabilidad Biológica. Multiple rows detailing specific deposit types and stability requirements.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		m. y material granular de 0.20 m.)		
DD-AN-37-B	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-33	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-36	Refine y Nivelación	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-35-A	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-29.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-35-B	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-29	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-34-B	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-27 y la Poza PZ-AN-01	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-34-A	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-27	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-33	Refine y Nivelación	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-32	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-53 y trabajos de refine y nivelación en el área removida.	Tipo VII-B1 o Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-G	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-07.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-F	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-06.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-D	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-04.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-E	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-04.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-C	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-08.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-B	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-08.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-A	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-26.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-I	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-26.	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere
DD-AN-22-H	Traslado de material de	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	No requiere	No requiere



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 5 columns: ID, Activity Description, Material Type, Requirement Status, and another Requirement Status. Rows include DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04, and DD-AN-05.

(...)

65. De acuerdo a la APCM Andaychagua 2013, las actividades de cierre progresivo concernientes a la estabilidad física, hidrológica y geoquímica, para los depósitos de desmontes materia del presente análisis, debieron ejecutarse en los años 2016 hasta mayo del 2018.

b) Análisis del hecho imputado

66. Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó lo siguiente:

Acta de Supervisión

(...)

Table with 2 columns: ID (10) and Description (Verificación de obligaciones y medios probatorios)

Table with 4 columns: No, Descripción, ¿Corrigió? (Si, No, Por determinar), and Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*). Rows include DD-AN-28-A and DD-AN-28-B.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<i>presentaba cobertura ni vegetación. El desmonte se encontraba expuesto.</i>		
40	DD-AN-28-C. Se encuentra ubicado adyacente a la bocamina B-AN-49. Durante la acción de supervisión se verificó que el área del depósito no presentaba cobertura ni vegetación. El desmonte se encontraba expuesto.	No	----
(...)			
42	DD-AN-30. Se encuentra ubicado a 50 metros aproximadamente al noreste de la bocamina B-AN-50. Durante la acción de supervisión se verificó que el efluente proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 originó una cárcava en el área revegetada.	No	----
43	DD-AN-26-A. Se encuentra ubicado a 200 metros aproximadamente al noreste de la bocamina B-AN-45. Durante la acción de supervisión se verificó que el área del depósito contaba con una cobertura de 15 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.	No	----
44	DD-AN-26-B. Se encuentra ubicado a 150 metros aproximadamente al noreste de la bocamina B-AN-45. Durante la acción de supervisión se verificó que el área del depósito contaba con una cobertura constituida por material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.	No	----
45	DD-AN-26-C. Se encuentra ubicado a 60 metros aproximadamente al suroeste de la bocamina B-AN-45. Durante la acción de supervisión se verificó que el área del depósito contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.	No	----
(...)			
53	DD-AN-27-C. Se encuentra ubicado adyacente a la bocamina B-AN-44. Durante la acción de supervisión se verificó que el depósito de desmonte no presentaba cobertura de top soil.	No	----
54	DD-AN-27-B. Se encuentra ubicada a 50 metros aproximadamente al noroeste de la bocamina B-AN-44. Durante la acción de supervisión se observó que el área presentaba una cobertura de 20 cm aproximadamente de top soil y 30 cm de material granular.	---	----
55	DD-AN-27-A. Durante la acción de supervisión se observó que por su área discurre el efluente proveniente del pozo PZ-AN-10. No cuenta con cobertura de top soil.	No	----
(...)			
58	DD-AN-37-B. Se encuentra ubicado en la parte baja de la bocamina B-AN-33. Durante la acción de supervisión se verificó que el componente contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de top soil y 20 cm aproximadamente de un material de coloración plumiza.	Por determinar	----
59	DD-AN-37-A. Se encuentra ubicado en la parte baja del depósito de desmonte DD-AN-37-B. Durante la acción de supervisión se verificó que el componente contaba con una cobertura de 10 cm aproximadamente de top soil y en la base de esta capa se observó material impermeable.	No	----
(...)			
61	DD-AN-36. Se encuentra ubicado en la parte baja de la bocamina B-AN-31. Durante la acción se verificó que contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de top soil y 20 cm aproximadamente de material granular.	---	----
(...)			
63	DD-AN-35-A. Durante la acción de supervisión se observó que el depósito contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de top soil. Asimismo, en el talud del componente se advirtió una cárcava en la cual se observó material expuesto en donde se verificó que no contaba con la cobertura de material impermeabilizante.	No	----
64	DD-AN-35-B. Durante la acción de supervisión se observó que el depósito contaba con una cobertura de 35 cm aproximadamente de top soil y debajo de esta se observó material rocoso. Cabe precisar que, no se observó material impermeable.	No	----
(...)			
68	DD-AN-34-B. Durante la acción de supervisión se observó que el área del depósito de desmonte presentaba una cobertura de top soil de aproximadamente 20 cm; asimismo, debajo de la cobertura se observó una capa de material de coloración plumiza y marrón mayor a 20 cm.	Por determinar	----
69	DD-AN-34-A. Durante la acción de supervisión se verificó que el área del depósito de desmonte se ha dispuesto material arcilloso. Cabe precisar que, dicha área no contaba con cobertura top soil, no presentaba vegetación y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.	No	----
(...)			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

73	DD-AN-33. Durante la acción de supervisión se verificó que en el área del depósito de desmonte no contaba con cobertura de top soil.	No	----
(...)			
84	DD-AN-32. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con gras americano. No presentaba filtraciones. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N869741 E394430, la cual presentó 17 cm de materia orgánica y 10 cm material impermeable.	Por determinar	----
(...)			
93	DD-AN-22-G. Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se evidenciaron filtraciones.	Por determinar	----
94	DD-AN-22-F. Se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó una cobertura vegetal con gras americano.	Por determinar	----
95	DD-AN-22-D. Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se evidenciaron filtraciones.	Por determinar	----
96	DD-AN-22-E. Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. Se observó material rocoso en el área correspondiente al área del componente. No se observó evidencia de filtraciones.	Por determinar	----
97	DD-AN-22-C. Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. Se observó material rocoso en toda la extensión del área del componente que será remediada. No se observó evidencia de filtraciones.	Por determinar	----
98	DD-AN-22-B. Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se observó evidencia de filtraciones.	Por determinar	----
99	DD-AN-22-A. Se verificó que no se han realizado trabajos de cierre. Se observó montículos de material de desmonte expuestos en el área.	Por determinar	----
100	DD-AN-22-I. Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se observó evidencia de filtraciones.	Por determinar	----
101	DD-AN-22-H. Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se observó evidencia de filtraciones.	Por determinar	----
(...)			
107	DD-AN-31. Se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con grass americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697473 E394113, la cual presentó una capa aproximada de 20 cm de material orgánico.	Por determinar	----
(...)			
116	DD-AN-19. Durante la acción de supervisión, se verificó que en este componente no se ha ejecutado actividades de cierre.	Por determinar	----
(...)			
120	DD-AN-20-A. Durante la acción de supervisión, se verificó que este componente no ha iniciado actividades de cierre.	Por determinar	----
121	DD-AN-20-B. Durante la acción de supervisión, se verificó que este componente no ha iniciado actividades de cierre.	No	----
(...)			
125	DD-AN-23-A. Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, presenta plantones de stipa ichu, así como un canal de coronación en el lado izquierdo. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N869863 E395016, la cual presentó una capa aproximada de 10 cm de material orgánico. La parte baja central del depósito presenta cárcavas.	Por determinar	----
(...)			
131	DD-AN-23-D. Se observó que presentaba plantones de stipa ichu. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8698596 E395137, la cual presentó una capa de 13 cm de material orgánico.	Por determinar	----
(...)			
141	DD-AN-25. Este componente se encuentra ubicado adyacente a la bocamina B-AN-42. Durante la acción de supervisión se verificó que las actividades de cierre son similares a la bocamina B-AN-42.	No	----
(...)			
147	DD-AN-01. Se encuentra ubicado a unos 10 metros al lado derecho de la bocamina Pucaurco Nv. 540. Se observó la presencia de material de desmonte.	No	----
148	DD-AN-04. Durante la acción de supervisión se verificó que se ha procedido a trasladar parte del material de desmonte.	No	----
(...)			
152	DD-AN-05. Se encuentra ubicado aproximadamente a 15 metros al sur del pozo PZ-AN-02. Se observó en parte del área de este componente,	No	----



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	cobertura con grass americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8700594 E389437, la cual presentó aproximadamente 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable.		
--	---	--	--

(...)"

67. Los hechos verificados por la DSEM se sustentan en las fotografías N° 103 al 146, 151 al 186 y 201 al 208 del Informe de Supervisión.
68. Para un mayor entendimiento de los presuntos incumplimientos detectados durante la Supervisión Regular 2019 y lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se presenta el siguiente cuadro:

Nº	Desmonteras	Actividades de cierre progresivo	Hechos observados en la supervisión	Análisis de la DFAI Verificación de cumplimiento
1	<p>DD-AN-28-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-46 y al Pozo PZ-AN-15.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el área del depósito no presentaba cobertura. El desmonte se encontraba expuesto.</p>   <p>Fotografía N° 103. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-28-A.</p> <p>Fotografía N° 104. En la vista panorámica del área expuesta se observa que no presenta cobertura y vegetación.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó que en la ubicación de la desmontera todavía existía desmonte almacenado que no presentaba cobertura.</p> <p>Cabe indicar que el administrado debió de ejecutar el traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-46 y al Pozo PZ-AN-15 y ejecutar la colocación de la cobertura tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.).</p> <p>Por tanto, el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad física y geoquímica.</p>
2	<p>DD-AN-28-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta el 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-46.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el área del depósito no presentaba cobertura ni vegetación. El desmonte se encontraba expuesto.</p>   <p>Fotografía N° 105. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-28-B con material expuesto.</p> <p>Fotografía N° 106. Vista panorámica del DD-AN-28-B, el cual no se observa que no presenta cobertura y vegetación.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó que en la ubicación de la desmontera todavía existía desmonte almacenado que no presentaba cobertura.</p> <p>Cabe indicar que el administrado debió de ejecutar el traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-46 y ejecutar la colocación de la cobertura tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.).</p> <p>Por tanto, el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad física y geoquímica.</p>
3	<p>DD-AN-28-C</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-46.</p>	<p>Se observó que el área del depósito no presentaba cobertura. El desmonte se encontraba expuesto.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó que en la ubicación de la desmontera todavía existía desmonte</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 3 columns: Activity description, Technical/Geological stability details, and Observations/Findings. Includes photographs of waste deposits and stability assessments.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>5</p>	<p>DD-AN-30</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta el 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-52 y a la Zanja ZJ-AN-06.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el efluente proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 originó una cárcava en el área revegetada.</p> <p>Se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>Se realizó una calicata, encontrándose una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable.</p> <div data-bbox="598 779 1145 1115"> <p>Fotografía N° 113. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-30, se observa perfilado y revegetado con gras americano.</p> <p>Fotografía N° 114. Vista de zona lateral derecha del DD-AN-30, donde se observa cárcava por donde discurre el efluente proveniente de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50.</p> </div>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM detectó una cárcava, no obstante, se observa que es producto de la perturbación de las actividades de estabilidad geoquímica por parte de un efluente proveniente de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, que discurre por la superficie de la desmontera y no porque el administrado no haya ejecutado las actividades de cierre.</p> <p>Por tanto, no se advierte sustento técnico para determinar un incumplimiento de las actividades de estabilidad física por parte del administrado.</p> <p>Ahora bien, respecto a la verificación del cumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica, se advierte que la supervisión ejecuto una calicata, encontrándose una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable, lo cual difiere de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Por lo tanto, no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
<p>6</p>	<p>DD-AN-26-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-45.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-C (No lleva material impermeable por no poseer materiales generadores de acidez. La capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural es de 0.15 m.) y revegetación.</p>	<p>Se observó que el área del depósito contaba con una cobertura de 15 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <div data-bbox="598 1422 1145 1742"> <p>DD-AN-26-A: Sin perfilar</p> <p>DD-AN-26-A: Material granular mezclado con fragmentos de roca</p> <p>Fotografía N° 115. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-26-A, donde se observa área no perfilada.</p> <p>Fotografía N° 116. En la vista se observa una cobertura constituida por material granular, no cuenta con top soil, perfilada.</p> </div>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-C, en la cual verificó que el área del depósito contaba con una cobertura de 15 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y revegetación.</p> <p>Por tanto, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
<p>7</p>	<p>DD-AN-26-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-45.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-C (No lleva material impermeable por no poseer materiales generadores de</p>	<p>Se observó que el área del depósito contaba con una cobertura constituida por material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una excavación con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-C, en la cual verificó que el área del depósito contaba con una capa de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de top soil, y revegetación.</p>

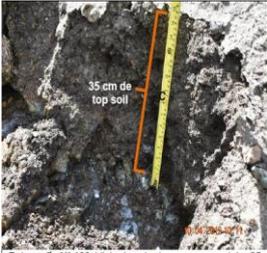
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		acidez. La capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural es de 0.15 m.) y revegetación	 <p>Fotografía N° 117. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-26-B, donde se observa área no perfilada.</p>  <p>Fotografía N° 118. En la vista frontal se observa una cobertura de material granular, el área del depósito no cuenta con una cobertura top soil.</p>	Por tanto, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.
8	<p>DD-AN-26-C</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-45.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-C (No lleva material impermeable por no poseer materiales generadores de acidez. La capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural es de 0.15 m.) y revegetación</p>	<p>Se observó que el área del depósito contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de <i>top soil</i>, y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno.</p>  <p>Fotografía N° 119. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-26-C. El área del depósito no cuenta con una cobertura top soil.</p>  <p>Fotografía N° 120. En la vista frontal se observa una cobertura constituida por material granular.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-C, en la cual verificó que el área del depósito contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de <i>top soil</i>, y revegetación.</p> <p>Por tanto, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
9	<p>DD-AN-27-C</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-44 y al Pozo PZ-AN-11</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el depósito de desmonte no presentaba cobertura de <i>top soil</i>.</p>  <p>Fotografía N° 121. Vista del depósito de desmonte DD-AN-27-C.</p>  <p>Fotografía N° 122. Se observó depósito de desmonte sin cobertura top soil.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una excavación con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, en la cual verificó que el área del depósito contaba con una capa de material granular, no obstante, dicha área no contaba con cobertura de <i>top soil</i>.</p> <p>Por tanto, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
10	<p>DD-AN-27-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-44.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el área presentaba una cobertura de 20 cm aproximadamente de <i>top soil</i> y 30 cm de material granular.</p>  <p>Fotografía N° 123. Vista del depósito de desmonte DD-AN-27-B.</p>  <p>Fotografía N° 124. Se observó que el depósito de desmonte presentaba 20 cm de top soil, y debajo 30 cm de material granular.</p>	<p>De la información brindada por el administrado y lo verificado por la DSEM, se advierte que habría colocado una capa de 0.20m de top soil, cumpliendo con la cobertura Tipo VII-B, tal como lo señala su compromiso ambiental.</p> <p>Por tanto, no se advierte medios probatorios que sustenten el incumplimiento del administrado respecto a la ejecución de las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
11	<p>DD-AN-27-A</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la</p>	<p>Se observó que por su área discurre el efluente proveniente del pozo PZ-AN-10. No cuenta con cobertura de <i>top soil</i>.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Bocamina B-AN-44 y al Pozo PZ-AN-10.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	  <p>Fotografía N° 125. Vista del depósito de desmonte DD-AN-27-A.</p> <p>Fotografía N° 126. Se observó que sobre el área del depósito de desmonte DD-AN-27-A discurre flujo de agua proveniente del Pozo PZ-AN-10.</p>	<p>detectó un efluente supuestamente proveniente del pozo PZ-AN-10, el cual discurre por la superficie de la desmontera; sin embargo, <u>no se advierte sustento técnico que evidencie el incumplimiento de las actividades de estabilidad física y geoquímica por parte del administrado.</u></p>
<p>12</p>	<p>DD-AN-37-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: refine y nivelación.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el componente contaba con una cobertura de 10 cm aproximadamente de <i>top soil</i> y 20 cm aproximadamente de un material de coloración plomiza.</p>   <p>Fotografía N° 129. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-37-A.</p> <p>Fotografía N° 130. En la vista frontal se observa una cobertura de 10 cm de top soil y material granular en la base.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular, la DSEM ejecutó una excavación con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, mediante la cual verifico que, el área del depósito contaba con una capa de materia orgánica de 0.10m de top soil, lo cual difiere con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Por tanto, se concluye que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
<p>13</p>	<p>DD-AN-37-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-33.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el componente contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de <i>top soil</i> y en la base de esta capa se observó material impermeable.</p>   <p>Fotografía N° 127. Vista lateral del depósito de desmonte DD-AN-37-B.</p> <p>Fotografía N° 128. Se observó depósito de desmonte que contaba con 20 cm de top soil.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, en la cual verifico que el administrado cumplió con el espesor de la capa de top soil.</p> <p>Por tanto, no se advierte un presunto incumplimiento por parte del administrado, toda vez que este cumplió la estabilidad geoquímica.</p>
<p>14</p>	<p>DD-AN-36-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: refine y nivelación.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de <i>top soil</i> y 20 cm aproximadamente de material granular.</p>   <p>Fotografía N° 131. Vista del depósito de desmonte DD-AN-36.</p> <p>Fotografía N° 132. Se observó depósito de desmonte con 20 cm de cobertura top soil.</p>	<p>Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, en la cual verifico que el administrado cumplió como el espesor de la capa de top soil.</p> <p>Por tanto, no se advierte un presunto incumplimiento por parte del administrado, toda vez que este cumplió la estabilidad geoquímica.</p>
<p>15</p>	<p>DD-AN-35-A</p> <p>Según la APCM 2013,</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-29.</p>	<p>Se observó que el depósito contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de <i>top soil</i>.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<p>debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Asimismo, en el talud del componente se advirtió una cárcava en la cual se observó material expuesto en donde se verificó que no contaba con la cobertura de material impermeabilizante.</p>  <p>Fotografía N° 135. Vista frontal del talud donde se observa la cárcava expuesta.</p>  <p>Fotografía N° 136. En la vista de perfil se observa una cobertura de 20 cm de top soil.</p>	<p>Regular 2019, la DSEM detectó cárcavas en la superficie y material expuesto en donde se verificó que no contaba con la cobertura de material impermeabilizante.</p>
<p>16</p>	<p>DD-AN-35-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-29.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el depósito contaba con una cobertura de 35 cm aproximadamente de top soil y debajo de esta se observó material rocoso. Cabe precisar que, no se observó material impermeable.</p>  <p>Fotografía N° 139. Vista de cobertura que presentaba 35 cm de top soil.</p>  <p>Fotografía N° 140. Vista de material plomizo en cobertura de terreno del DD-AN-35-B.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM detectó cárcavas en la superficie y material expuesto, en donde se verificó que no contaba con la cobertura de material impermeabilizante.</p>
<p>17</p>	<p>DD-AN-34-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-27 y la Poza PZ-AN-01.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el área del depósito de desmonte presentaba una cobertura de top soil de aproximadamente 20 cm; asimismo, debajo de la cobertura se observó una capa de material de coloración plomiza y marrón mayor a 20 cm.</p>  <p>Fotografía N° 141. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-34-B.</p>  <p>Fotografía N° 142. Vista de cobertura con 20 cm de top soil y debajo una capa de material coloración plomiza.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM 2019 detectó cárcavas en la superficie y material expuesto, en donde se verificó que no contaba con la cobertura de material impermeabilizante.</p>
<p>18</p>	<p>DD-AN-34-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-27.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que el área del depósito de desmonte se ha dispuesto material arcilloso.</p> <p>Cabe precisar que, dicha área no contaba con cobertura top soil, y no se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, en tanto se observó material expuesto.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que no contaba con cobertura top soil, y se observó material expuesto.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		material impermeabilizante.)	  <p>Fotografía N° 143. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-34-A, donde se observa sin perfilar y sin vegetación.</p> <p>Fotografía N° 144. Vista de DD-AN-34-A que presenta material arcilloso dispuesto sobre el área del terreno.</p>	
19	<p>DD-AN-33</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2016.</p>	<p>Estabilidad física: refine y nivelación.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó que en el área del depósito de desmonte no contaba con cobertura de top soil.</p>   <p>Fotografía N° 145. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-33.</p> <p>Fotografía N° 146. En la vista frontal se observa que no cuenta con cobertura de top soil.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que se observó que el área del depósito de desmonte no contaba con cobertura de top soil, que forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
20	<p>DD-AN-32</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2018.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-53 y trabajos de refine y nivelación en el área removida.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con gras americano. No presentaba filtraciones. Se realizó una calicata, encontrándose material orgánico de 17 cm y material impermeable de 10 cm.</p>   <p>Fotografía N° 151. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-32 se observa área de componente revegetado con gras americano.</p> <p>Fotografía N° 152. En el perfil de la calicata con coordenadas WGS 84 N869741 E394430 se observa una capa de 17 cm de materia orgánica y 10 cm de material impermeable.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que se observó que el área del depósito de desmonte no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
21	<p>DD-AN-22-G</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-07.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se evidenciaron filtraciones.</p>   <p>Fotografía N° 153. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-G, donde se observa que se ha retirado parte de material de desmonte.</p> <p>Fotografía N° 154. En la vista frontal del depósito se evidencia que no se han realizado actividades para la estabilidad geoquímica.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que se observó que en el área del depósito de desmonte se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual que forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>

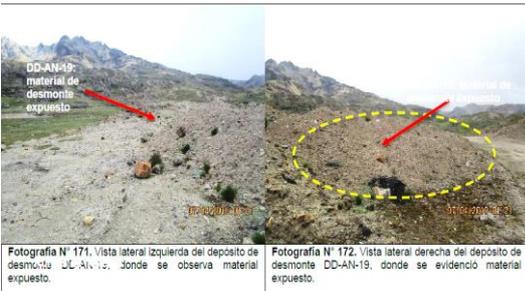
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>22</p>	<p>DD-AN-22-F</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-06.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó una cobertura vegetal con gras americano.</p> <p>De la calicata realizada se observó 5 cm de material de <i>top soil</i>, 5 cm de <i>top soil</i> mezclado con material impermeable y 30 cm de material impermeable.</p>   <p>Fotografía N° 155. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-F, se observó área revegetada con gras americano.</p> <p>Fotografía N° 156. Vista del perfil con 5 cm de top soil y debajo 5 cm de este material mezclado con material impermeables, también se observó 30 cm de material impermeable.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata, mediante la cual observó 5 cm de material de top soil, 5 cm de top soil mezclado con material impermeable y 30 cm de material impermeable, lo cual difiere del compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
<p>23</p>	<p>DD-AN-22-D</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-04.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se evidenciaron filtraciones.</p>   <p>Fotografía N° 157. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-D. Se evidenció abundante fragmentos de roca al pie del componente.</p> <p>Fotografía N° 158. Vista de depósito de desmonte DD-AN-22-D, cuya cobertura presenta fragmento de roca en toda su extensión.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM observó que en el área del depósito de desmonte se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>24</p>	<p>DD-AN-22-E</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-04.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. Se observó material rocoso en el área correspondiente al área del componente. No se observó evidencia de filtraciones.</p>   <p>Fotografía N° 159. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-E, donde se observa abundante fragmento de roca al pie del componente.</p> <p>Fotografía N° 160. Vista del depósito DD-AN-22-E, donde se observa material de desmonte expuesto, así como rocas en el área de este componente.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM observó que en el área del depósito de desmonte se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>25</p>	<p>DD-AN-22-C</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-08.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. Se observó material rocoso en toda la extensión del área del componente. No se observó evidencia de filtraciones.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM observó que en el área del depósito de desmonte se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		<p>capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Fotografía N° 161. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-C, donde se observa abundantes fragmentos de roca en toda la extensión de área.</p> <p>Fotografía N° 162. Área del depósito de desmonte DD-AN-22-C con presencia de fragmentos sobre toda su superficie.</p>	<p>cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>26</p>	<p>DD-AN-22-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-08.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se observó evidencia de filtraciones. Además, se observó fragmentos de roca en la superficie.</p> <p>Fotografía N° 163. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-B, donde se observa abundantes fragmentos de roca en toda la extensión de área.3.</p> <p>Fotografía N° 164. Vista del depósito DD-AN-22-B, se observa desmonte cuya área presenta fragmento de roca en toda su extensión.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM observó que en el área del depósito de desmonte se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>27</p>	<p>DD-AN-22-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-26.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que no se han realizado trabajos de cierre. Se observó montículos de material de desmonte expuestos en el área.</p> <p>Fotografía N° 165. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-A, donde se observa material de desmonte expuesto.</p> <p>Fotografía N° 166. Vista lateral del depósito de desmonte DD-AN-22-A donde no se observaron labores de cierre ejecutadas en este componente.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM observó que en el área del depósito de desmonte se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>28</p>	<p>DD-AN-22-I</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-26.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se observó evidencia de filtraciones. Además, se observó fragmentos de roca en la superficie.</p> <p>Fotografía N° 167. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-I, donde se observa fragmentos de roca en toda la extensión de área.</p> <p>Fotografía N° 168. Vista del depósito de desmonte DD-AN-22-I, el cual presentaba fragmentos de roca en toda el área del componente.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM observó que en el área del depósito de desmonte se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>29</p>	<p>DD-AN-22-H</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-07.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte. No se observó evidencia de filtraciones. Además, se observó fragmentos de roca en la superficie.</p>  <p>Fotografía N° 169. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-H, donde se observa abundantes fragmentos de roca en toda la extensión de área.</p> <p>Fotografía N° 170. Vista del depósito de desmonte DD-AN-22-H, cuya superficie se encontraba cubierta por fragmentos de roca.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM observó que en el área del depósito de desmonte se han realizado trabajos parciales de cierre, como el traslado de parte del material de desmonte, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>30</p>	<p>DD-AN-19</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: corte de material suelto.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que en este componente no se ha ejecutado actividades de cierre. Se observó material de desmonte expuesto y sin ninguna cobertura.</p>  <p>Fotografía N° 171. Vista lateral izquierda del depósito de desmonte DD-AN-19, donde se observa material expuesto.</p> <p>Fotografía N° 172. Vista lateral derecha del depósito de desmonte DD-AN-19, donde se evidenció material expuesto.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM observó material de desmonte expuesto, asimismo, se verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>31</p>	<p>DD-AN-20-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-21.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que este componente no ha iniciado actividades de cierre. Se observó material de desmonte expuesto y sin ninguna cobertura.</p>  <p>Fotografía N° 173. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-20-A, donde se observa desmonte expuesto.</p> <p>Fotografía N° 174. En el DD-AN-20-A se ha observado que no se han realizado trabajos de cierre, presentando material de desmonte expuesto.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM observó material de desmonte expuesto, asimismo, verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>
<p>32</p>	<p>DD-AN-20-B</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-22.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se verificó que este componente no ha se han actividades de cierre. Se observó material de desmonte expuesto y sin ninguna cobertura.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM observó material de desmonte expuesto, asimismo, verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		<p>material impermeabilizante.)</p>	<p>DD-AN-20-B: material de desmonte expuesto</p> <p>Fotografía N° 175. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-20-B, donde se observó desmonte expuesto.</p> <p>DD-AN-20-B: material de desmonte expuesto</p> <p>Fotografía N° 176. En el depósito de desmonte se ha observado que no se han ejecutado actividades de cierre.</p>	
<p>33</p>	<p>DD-AN-23-A</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-35.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-C (No lleva material impermeable por no poseer materiales generadores de acidez. La capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural es de 0.15 m.) y revegetación</p> <p>Estabilidad hidrológica: canal de coronación.</p>	<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, no obstante, en la parte baja de este componente se observó suelo erosionado, evidenciándose unas cárcavas.</p> <p>Se realizó una calicata, encontrándose una capa aproximada de 10 cm de material orgánico. Este componente presentaba canal de coronación hecho en tierra en la zona lateral izquierda.</p> <p>DD-AN-23-A: cárcavas</p> <p>Suelo revegetado con Stipa ichu</p> <p>Fotografía N° 177. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-23-A, en la parte baja se observa cárcavas.</p> <p>Fotografía N° 178. En la vista frontal del depósito de desmonte se observa plantones de stipa ichu.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM mediante la ejecución de una calicata verificó una capa aproximada de 10 cm de material orgánico, lo cual incumple la cobertura Tipo VII-C establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p>
<p>34</p>	<p>DD-AN-23-D</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-37.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-C (No lleva material impermeable por no poseer materiales generadores de acidez. La capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural es de 0.15 m.) y revegetación</p>	<p>Se realizó una calicata, encontrándose una capa de 13 cm de material orgánico.</p> <p>DD-AN-23-D: Área sembrada con matas de Stipa ichu</p> <p>13 cm de top soil</p> <p>Material coloración cobriza</p> <p>Fotografía N° 185. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-23-D, en la parte baja se observa drenaje proveniente de la bocamina.</p> <p>Fotografía N° 186. Vista de perfil de la calicata con coordenadas WGS 84 N8698596 E395137, se observa una capa de 13 cm de material top soil y debajo de esta, se observó material de color cobriza y finalmente en la base se aprecia top soil.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM mediante la ejecución de una calicata verificó una capa aproximada de 13 cm de material orgánico, lo cual incumple la cobertura Tipo VII-C establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p>
<p>35</p>	<p>DD-AN-25</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: refine y nivelación.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-C (No lleva material impermeable por no poseer materiales generadores de acidez. La capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural es de 0.15 m.) y revegetación.</p>	<p>Se verificó un área perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, sembrada con matas de <i>stipa ichu</i> y con <i>grass americano</i>. Presentaba cobertura con capa de material granular.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM verificó que no contaba con la capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural, la cual es de 0.15 m., asimismo, no contaba con revegetación.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			<p>Fotografía N° 201. Vista del depósito de desmonte DD-AN-25, ubicado contigua a la bocamina B-AN-42. Se observa cobertura con abundantes fragmentos de roca.</p> <p>Fotografía N° 202. En la vista lateral se observa revegetada con plantones de <i>stipa ichu</i> y <i>grass americano</i>.</p>	
<p>36</p>	<p>DD-AN-01</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a Bocamina B-AN-07 y B-AN-08.</p> <p>Estabilidad geoquímica tipo V (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.).</p>	<p>Se observó la presencia de material de desmonte y tubería que sale del área del desmonte.</p> <p>Fotografía N° 203. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-01, el cual presenta material expuesto.</p> <p>Fotografía N° 204. En la vista frontal se observa material de desmonte expuesto y tubería saliente del área del componente.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM observó material de desmonte expuesto, asimismo, verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo V establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p>
<p>37</p>	<p>DD-AN-04</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a Bocamina B-AN-13.</p> <p>Estabilidad geoquímica tipo V (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.).</p>	<p>Se verificó que se ha procedido a trasladar parte del material de desmonte; además, se observó desmonte y fragmentos de rocas.</p> <p>Fotografía N° 205. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-04, se observa en la zona lateral derecha, alambrado sobranle.</p> <p>Fotografía N° 206. Vista lateral del depósito de desmonte DD-AN-04, donde se observa material constituido por abundante fragmentos de roca.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM observó material de desmonte expuesto, asimismo, verificó que no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo V establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p>
<p>38</p>	<p>DD-AN-05</p> <p>Según la APCM 2013, debió de culminar las actividades de cierre progresivo hasta 31 de mayo de 2017.</p>	<p>Estabilidad física: traslado de material del desmonte al Pozo PZ-AN-05, el área remediada requiere trabajos de refino y nivelación.</p> <p>Estabilidad geoquímica Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)</p>	<p>Se observó en parte del área de este componente, cobertura con <i>grass americano</i>. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8700594 E389437, la cual presentó aproximadamente 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable.</p> <p>Fotografía N° 207. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-05. Se observa que parte del área de este componente se encuentra revegetada con <i>grass Americano</i>.</p> <p>Fotografía N° 208. Vista de perfil de suelo del DD-AN-05, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 N8700594 E389437, el cual presenta capa final de top soil, capa fina de material impermeable y debajo de estas capas con abundantes fragmentos de roca desintegrados.</p>	<p>No cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica; toda vez que, durante la Supervisión Regular, la DSEM observó mediante una calicata en las coordenadas WGS 84 N8700594 E389437, que el área presentaba aproximadamente 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable incumpliendo el arreglo de la Cobertura Tipo VII-B establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

69. Del cuadro precedente y del análisis de la información que obra en el Informe de Supervisión, se advierte que no se cuenta con medios probatorios suficientes y/o sustento técnico que permita acreditar el incumplimiento del cierre progresivo respecto a los siguientes depósitos de desmontes, por los siguientes motivos:
- Depósito de desmonte DD-AN-31, del análisis de la información recogida por la Supervisión Regular 2019, no se advierte medios probatorios que permitan sustentar que el administrado no ejecutó las actividades de estabilidad física, toda vez que se advierte que, el componente se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno; no obstante, si bien en la parte lateral del depósito se evidenció una cárcava, ello es producto de la perturbación de las actividades de estabilidad geoquímica por parte de un efluente proveniente de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, que discurre por la superficie de la desmontera, lo cual no significa, que el administrado no haya ejecutado las actividades de cierre.
 - Depósito de desmonte DD-AN-30, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente no se advierte información que sustente que el administrado incumplió las actividades de estabilidad física, toda vez que se si bien se observó una cárcava, esta es producto de la perturbación de las actividades de estabilidad geoquímica por parte de un efluente proveniente de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, que discurre por la superficie de la desmontera y no porque el administrado no haya ejecutado las actividades de cierre.
 - Depósito de desmonte DD-AN-27-B, del análisis de la información recogida por la Supervisión Regular 2019, se advierte que el administrado colocó una capa de 0.20m de top soil, cumpliendo con la cobertura Tipo VII-B, tal como lo señala su compromiso ambiental respecto a las actividades de estabilidad geoquímica.
 - Depósito de desmonte DD-AN-27-A, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente no se advierte información que sustente que el administrado incumplió las actividades de estabilidad física y geoquímica, toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, únicamente observó un efluente supuestamente proveniente del pozo PZ-AN-10, el cual discurre por la superficie de la desmontera.
 - Depósito de desmonte DD-AN-37-B, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente se advierte que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, en la cual verificó que el administrado cumplió con el espesor de la capa de top soil, por tanto, cumplió con la estabilidad geoquímica.
 - Depósito de desmonte DD-AN-36, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente se advierte que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, en la cual verificó que el administrado cumplió como el espesor de la capa de top soil, por tanto, cumplió con la estabilidad geoquímica.
70. Por tanto, en virtud del principio de verdad material, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 2 del presente PAS, en el extremo referido a que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo de los depósitos de**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

desmante DD-AN-31, DD-AN-30 (estabilidad física), DD-AN-27-B, DD-AN-27-A, DD-AN-37-B y DD-AN-36 conforme al cronograma establecido en su instrumento de gestión ambiental.

- 71. Por todo lo expuesto, se tiene que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmante DD-AN-28-A, DD-AN-28-B, DD-AN-28-C, DD-AN-30 (solo estabilidad geoquímica), DD-AN-26-A, DD-AN-26-B, DD-AN-26-C, DD-AN-27-C, DD-AN-37-A, DD-AN-35-A, DD-AN-35-B, DD-AN-34-B, DD-AN-34-A, DD-AN-33, DD-AN-32, DD-AN-22-G, DD-AN-22-F, DD-AN-22-D, DD-AN-22-E, DD-AN-22-C, DD-AN-22-B, DD-AN-22-A, DD-AN-22-I, DD-AN-22-H, DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04 y DD-AN-05; de acuerdo con el cronograma establecido en su instrumento de gestión ambiental, según el siguiente detalle:

Table with 5 columns: N° (Number), Depósitos de desmontes (Dumpsites), Estabilidad Física (Physical Stability), Estabilidad Geoquímica (Geochemical Stability), and Estabilidad Hidrológica (Hydrological Stability). It lists 19 rows of dumpsites with their respective stability types and descriptions.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	Depósitos de desmontes	Estabilidad Física	Estabilidad Geoquímica	Estabilidad Hidrológica
20	DD-AN-22-C	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-08	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
21	DD-AN-22-B	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-08	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
22	DD-AN-22-A	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-26	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
23	DD-AN-22-I	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-26	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
24	DD-AN-22-H	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-07	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
25	DD-AN-19	Corte de material suelto	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
26	DD-AN-20-A	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-21	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
27	DD-AN-20-B	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-22	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
28	DD-AN-23-A	----	Tipo VII-C (Material orgánica 0.20 m)	----
29	DD-AN-23-D	----	Tipo VII-C (Material orgánica 0.20 m)	----
30	DD-AN-25		Tipo VII-C (Material orgánica 0.20 m)	No requiere
31	DD-AN-01	Traslado de material de desmonte a Bocamina B-AN-07 y B-AN-08	Tipo V (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
32	DD-AN-04	Traslado de material de desmonte a Bocamina B-AN-13	Tipo V (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
33	DD-AN-05	-----	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	-----

c) Análisis de los descargos

72. En los escritos de descargos N° 2 y 3, el administrado alegó lo siguiente:

- (i) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-05*, no se evidencia el incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 115, cuadro N° 8, ítem N° 45 del Informe de Supervisión, al verificar en campo el cumplimiento del espesor de la capa de material impermeable.
- (ii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-19*, actualmente se encuentra en zona operativa, por lo cual no se pueden realizar actividades de cierre.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (iii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-22-F, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre descritas en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 111, cuadro N° 8, ítem N° 24 del Informe de Supervisión, mencionando el espesor del material impermeable, además no se constató la no presencia de material granular ni tampoco material de desmonte. Por último, el componente en mención se declaró cerrado en el Informe Semestral 2020-I.*
- (iv) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-23-A, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 113, cuadro N° 8, ítem N° 35 del Informe de Supervisión. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (2 años), por lo cual no se está incumpliendo las actividades de estabilidad geoquímica y solo requiere un mantenimiento. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.*
- (v) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-23-D, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 114, cuadro N° 8, ítem N° 38 del Informe de Supervisión. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (2 años), por lo cual no se está incumpliendo las actividades de estabilidad geoquímica y solo requiere un mantenimiento. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.*
- (vi) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-25, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre físico descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 114, cuadro N° 8, ítem N° 42 del Informe de Supervisión al verificar en campo el área perfilada de acuerdo con la topografía. Por último, el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-I.*
- (vii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-27-A, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 12 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-II.*
- (viii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-27-B, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física y geoquímica descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 11 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-II.*
- (ix) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-27-C, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 10 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-II.

- (x) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-30*, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 108, cuadro N° 8, ítem N° 6 del Informe de Supervisión. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (5 años), por lo cual no se está incumpliendo las actividades de estabilidad geoquímica y solo requiere un mantenimiento. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2018; lo cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (xi) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-31*, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 108, cuadro N° 8, ítem N° 5 del Informe de Supervisión, puesto que el espesor de materia orgánica cumple lo descrito en el plan de cierre y se encuentra perfilado de acuerdo con la topografía. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2018, lo cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (xii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-32*, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 111, cuadro N° 8, ítem N° 22 del Informe de Supervisión. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe a al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (4 años). Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2018; lo cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.
- (xiii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-33*, no se advierte algún incumplimiento en las medidas de cierre descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, toda vez que no se ha evidenciado la falta de material granular, material impermeable ni la no ejecución de trabajos de refine y nivelación, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 20 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado en el Informe Semestral 2013-II.
- (xiv) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-34-B*, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 18 del Informe de Supervisión.
- (xv) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-35-A*, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 16 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (xvi) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-35-B, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 17 del Informe de Supervisión.*
- (xvii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-37-A, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 13 del Informe de Supervisión.*
- (xviii) *Respecto al depósito de desmonte DD-AN-37-B, no se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 13 del Informe de Supervisión.*
- (xix) De otro lado, señala que el desarrollo de la ingeniería de detalle y elaboración de Expedientes Técnicos de los componentes estuvo a cargo de la consultora Geoservice Ambiental S.A.C.
- (xx) Los trabajos en campo comenzaron a ejecutarse en distintas etapas entre los meses de mayo a diciembre de 2021, sin embargo, a 3 días del inicio de la última etapa de campo, en asamblea interna de la comunidad campesina se decidió impedir la continuación de estos trabajos, por lo expuesto, los trabajos de mantenimiento y monitoreo se postergaron para el año 2022. Para sustentar lo señalado, presenta el Anexo N° 1 referidos a las cartas emitidas por la comunidad Suitucancho.
73. Al respecto, la SFEM en su condición de Autoridad Instructora, en el literal c) del acápite II.2 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución y en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁹ analizó los argumentos alegados por el administrado, indicando lo desarrollado en los considerandos siguientes.
74. En relación a los argumentos señalados por el administrado, se advierte que estos están referidos a dieciocho (18) depósitos de desmontes, siendo que el hecho materia de imputación está referido a treinta y ocho (38) depósitos de desmontes.
75. Sin perjuicio de ello, para un mayor entendimiento se procederá a desvirtuar en el siguiente cuadro los alegatos presentados por el administrado correspondientes a los puntos (i) al (xx) respecto de cada depósito de desmonte:

¹⁹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	Depósito de desmonte	Actividades de cierre progresivo	Hechos observados en la supervisión	Descargos del Administrado	Análisis de los descargos SFEM
1	DD-AN-31		<p>Se observó que se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno; no obstante, en la parte lateral del depósito se evidenció una cárcava por donde discurre un efluente proveniente de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50.</p> <p>Se observó cobertura vegetal con grass americano. Se realizó una calicata, encontrándose una capa aproximada de 20 cm de material orgánico.</p> <p>De lo expuesto, se advierte que el efluente que discurre por el depósito de desmonte estaría alterando los trabajos de cierre progresivo ejecutados en el depósito de desmonte, lo cual se evidencia con la existencia de una cárcava.</p> 	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 108, cuadro N° 8, ítem N° 5 del Informe de Supervisión, puesto que el espesor de materia orgánica cumple lo descrito en el plan de cierre y se encuentra perfilado de acuerdo con la topografía. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2018, lo cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>Tal como indicó en el análisis del hecho imputado del presente Informe, durante la Supervisión Regular 2019 se advirtió que el componente se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno; no obstante, si bien en la parte lateral del depósito se evidenció una cárcava, esta es producto de la perturbación de las actividades de estabilidad geoquímica por parte de un efluente proveniente de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, que discurre por la superficie de la desmontera y no porque el administrado no haya ejecutado las actividades de cierre.</p> <p>Por tanto, <u>no se advierte sustento para determinar un incumplimiento de las actividades de estabilidad física.</u></p>
2	DD-AN-30		<p>Se observó que el efluente proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 originó una cárcava en el área revegetada.</p> <p>Se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>Se realizó una calicata, encontrándose una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable.</p> 	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 108, cuadro N° 8, ítem N° 6 del Informe de Supervisión. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (5 años), por lo cual no se está incumpliendo las actividades de estabilidad geoquímica y solo requiere un mantenimiento. Por último, de acuerdo</p>	<p>Cabe precisar que, respecto a la estabilidad física, <u>no se advierte sustento técnico v/o medios probatorios para determinar el incumplimiento de dichas actividades.</u></p> <p>Ahora bien, respecto a la verificación del cumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica, se advierte que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata, encontrándose una capa de 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable.</p> <p>Por lo tanto, se tiene que el administrado no cumplió con las actividades de</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

				<p>con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2018; lo cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>estabilidad geoquímica.</p> <p>Lo señalado se encuentra corroborado por el propio administrado, al señalar que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (5 años), siendo que solo requiere un mantenimiento.</p>
3	DD-AN-27-C		<p>Se observó que el depósito de desmonte no presentaba cobertura de <i>top soil</i>.</p>  <p>Fotografía N° 121. Vista del depósito de desmonte DD-AN-27-C. Fotografía N° 122. Se observó depósito de desmonte sin cobertura top soil.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 10 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-II.</p>	<p>Cabe señalar que en el presente caso durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó que el administrado no habría cumplido con colocar la cobertura Tipo VII-B, toda vez que, dicha área no contaba con cobertura de <i>top soil</i>.</p> <p>Por tanto, es posible concluir que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p> <p>Ahora bien, respecto a que, el componente en mención se declaró cerrado en el Informe Semestral 2020-II.</p> <p>Cabe señalar que, de la revisión del referido reporte, se advierte que el administrado respecto a las actividades de cierre progresivo reportó lo siguiente:</p> <p>“Cierre Progresivo Trabajos realizados del 2020 - II se resume en el siguiente cuadro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 21 Desmonteras cerradas en el año 2020-II • 06 pozas cerrada en el año 2020-II. <p>3.1.1 Componentes Ejecutados: (...) Desmontera (DD-AN-27-C): Proceso de Trabajos de Cierre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizó el levantamiento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

				<p><i>topográfico de la Desmontera abarcando un área de 387.75 m2 generándose el plano (Plano N° 11).</i></p> <p><i>2. Se perfiló el área para emparejar el terreno un volumen de 3101.99 m3, seguidamente se procedió a colocar el material impermeable cubriendo un área de 387.75 m2, debido al factor de esponjamiento se coloca un espesor de 0.30m, en paralelo se realizó el tendido el material impermeable perfilando los taludes y apisonado manual cubriendo el área de 387.75 m2 manteniendo el espesor uniforme en toda la superficie.</i></p> <p><i>3. Finalmente se ejecutó la colocación de la capa de material orgánico se realiza el Perfilado de taludes y apisonado de la capa de material orgánico, en un área de 387.75 m2 con un espesor requerido una vez compactado es de 0.30 m.</i></p> <p><i>4. Una vez concluido la colocación de la capa de material orgánico se procedió a la revegetación mediante la siembra de pastos naturales Dáctilos, en un área de 0.04 Has.</i></p>  <p>En conclusión, se advierte que el administrado presentó un reporte actividades de levantamiento topográfico de la zona, perfilado del área y colocación de la capa material orgánico (top soil); sin embargo, no muestra la finalización de dicho trabajo, lo cual es</p>
--	--	--	--	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

					importante a fin de poder verificar su culminación.
4	DD-AN-27-B		<p>Se observó que el área presentaba una cobertura de 20 cm aproximadamente de <i>top soil</i> y 30 cm de material granular.</p>   <p>Fotografía N° 123. Vista del depósito de desmonte DD-AN-27-B.</p> <p>Fotografía N° 124. Se observó que el depósito de desmonte presentaba 20 cm de top soil y debajo 30 cm de material granular.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física y geoquímica descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 11 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-II.</p>	<p>Tal como indicó en el análisis del hecho imputado del presente Informe, de la información brindada por el administrado y lo verificado por la DSEM, se advierte que habría colocado una capa de 0.20m de top soil, cumpliendo con la cobertura Tipo VII-B, tal como lo señala su compromiso ambiental respecto a las actividades de estabilidad geoquímica.</p> <p>Asimismo, se debe precisar que del análisis de la información que obra en el expediente, no se advierte medios probatorios que permitan sustentar el presunto incumplimiento detectado por la Supervisión Regular 2019 respecto a la estabilidad física.</p>
5	DD-AN-27-A		<p>Se observó que por su área discurre el efluente proveniente del pozo PZ-AN-10. No cuenta con cobertura de <i>top soil</i>.</p>   <p>Fotografía N° 125. Vista del depósito de desmonte DD-AN-27-A.</p> <p>Fotografía N° 126. Se observó que sobre el área del depósito de desmonte DD-AN-27-A discurre flujo de agua proveniente del Pozo PZ-AN-10.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 12 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-II.</p>	<p>Tal como indicó en el análisis del hecho imputado del presente Informe, durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM detectó un efluente supuestamente proveniente del pozo PZ-AN-10, el cual discurre por la superficie de la desmontera; sin embargo, <u>no se advierte sustento técnico que evidencie el incumplimiento de las actividades de estabilidad física y geoquímica por parte del administrado.</u></p>
6	DD-AN-37-A		<p>Se observó que el componente contaba con una cobertura de 10 cm aproximadamente de <i>top soil</i> y 20 cm aproximadamente de un material de coloración plomiza.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 13 del Informe de Supervisión.</p>	<p>Cabe señalar que, en el presente caso se verificó que el administrado no cumplió con colocar la cobertura Tipo VII-B, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2019 se verificó que el área no contaba con cobertura de <i>top soil</i>, asimismo de la excavación realizada por la DSEM</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

			 <p>Fotografía N° 128. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-37-A.</p>  <p>Fotografía N° 130. En la vista frontal se observa una cobertura de 10 cm de top soil y material granular en la base.</p>		<p>con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, se verificó que el área del depósito contaba con una capa de materia orgánica de 0.10m de top soil, cuando en realidad debía tener como mínimo 0.15m de espesor.</p> <p>Por tanto, es posible concluir que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
7	DD-AN-37-B		<p>Se observó que el componente contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de top soil y en la base de esta capa se observó material impermeable.</p>  <p>Fotografía N° 127. Vista lateral del depósito de desmonte DD-AN-37-B.</p>  <p>Fotografía N° 128. Se observó depósito de desmonte que contaba con 20 cm de top soil.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 109, cuadro N° 8, ítem N° 13 del Informe de Supervisión.</p>	<p>Tal como indicó en el análisis del hecho imputado del presente Informe, durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata con el fin de verificar el cumplimiento de la cobertura Tipo VII-B, en la cual verifico que el administrado cumplió con el espesor de la capa de top soil.</p> <p>Asimismo, respecto a la estabilidad física, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, no se advierte información respecto al cumplimiento de la estabilidad física.</p> <p>Por tanto, no se advierte un presunto incumplimiento por parte del administrado, toda vez que este cumplió la estabilidad geoquímica.</p>
8	DD-AN-35-A	<p>Estabilidad física: traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-29.</p> <p>Estabilidad geoquímica: Tipo VII-B (El espesor de las capas será de 0.15 m. Sólo se dispondrá de una capa de</p>	<p>Se observó que el depósito contaba con una cobertura de 20 cm aproximadamente de top soil.</p> <p>Asimismo, en el talud del componente se advirtió una cárcava en la cual se observó material expuesto en donde se verificó que no contaba con la cobertura de material impermeabilizante.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 16 del Informe de Supervisión.</p>	<p>De la revisión de los hechos recogidos durante la Supervisión Regular 2019, se concluyó que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que se detectó cárcavas en la superficie y material expuesto, así como no contaba con la cobertura de material impermeabilizante.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

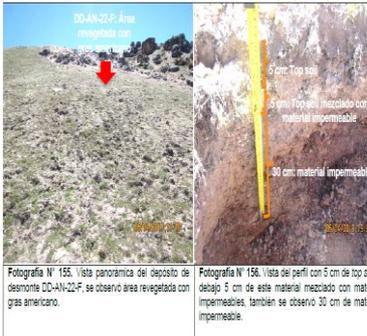
		materia orgánica o top soil después del material impermeabilizante.)	<p>Fotografía N° 135. Vista frontal del talud donde se observa la canchala empuesta.</p> <p>Fotografía N° 136. En la vista de perfil se observa una cobertura de 20 cm de top soil.</p>		
9	DD-AN-35-B		<p>Se observó que el depósito contaba con una cobertura de 35 cm aproximadamente de top soil y debajo de esta se observó material rocoso. Cabe precisar que, no se observó material impermeable.</p> <p>Fotografía N° 139. Vista de cobertura que presentaba 35 cm de top soil.</p> <p>Fotografía N° 140. Vista de material plomizo en cobertura de llenado del DD-AN-35-B.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 17 del Informe de Supervisión.</p>	<p>De la revisión de los hechos recogidos durante la Supervisión Regular 2019, se advierte que no obran medios probatorios y análisis técnico sobre la estabilidad física; por tanto, no es posible acreditar el presunto incumplimiento por parte del administrado.</p> <p>Sin embargo, respecto a la estabilidad geoquímica, la DSEM concluyó que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que el depósito contaba con una cobertura de 35 cm aproximadamente de top soil y debajo de esta se observó material rocoso. Asimismo, no se observó material impermeable.</p>
10	DD-AN-34-B		<p>Se observó que el área del depósito de desmonte presentaba una cobertura de top soil de aproximadamente 20 cm; asimismo, debajo de la cobertura se observó una capa de material de coloración plomiza y marrón mayor a 20 cm.</p> <p>Fotografía N° 141. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-34-B.</p> <p>Fotografía N° 142. Vista de cobertura con 20 cm de top soil y debajo una capa de material coloración plomiza.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 18 del Informe de Supervisión.</p>	<p>De la revisión de los hechos recogidos durante la Supervisión Regular 2019, se advierte que no obran medios probatorios y análisis técnico sobre la estabilidad física; por tanto, no es posible acreditar el presunto incumplimiento por parte del administrado.</p> <p>Sin embargo, respecto a la estabilidad geoquímica, la DSEM concluyó que el administrado no cumplió con las actividades de</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

					estabilidad geoquímica, toda vez que el área del depósito de desmonte presentaba una cobertura de top soil de aproximadamente 20 cm; asimismo, debajo de la cobertura se observó una capa de material de coloración plomiza y marrón mayor (desmonte); asimismo, estaría faltando la capa de material impermeable.
11	DD-AN-33		<p>Se observó que en el área del depósito de desmonte no contaba con cobertura de top soil.</p> <p>Fotografía N° 145. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-33.</p> <p>Fotografía N° 146. En la vista frontal se observa que cuenta con cobertura de top soil.</p>	<p>No se advierte algún incumplimiento en las medidas de cierre descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, toda vez que no se ha evidenciado la falta de material granular, material impermeable ni la no ejecución de trabajos de refine y nivelación, tal como señala el OEFA en la página 110, cuadro N° 8, ítem N° 20 del Informe de Supervisión. Por último, el componente en mención se declaró cerrado en el Informe Semestral 2013-II</p>	<p>Respecto a que, el componente fue cerrado y su reporte se efectuó en el segundo semestre del año 2013, cabe señalar que, al momento de la supervisión del 2 al 12 de abril del 2019, se advirtió que, el área del depósito de desmonte no contaba con cobertura de top soil, que forma parte de la Cobertura Tipo VII-B, tal y como se puede observar en las fotografías N°145 y 146 del Informe de Supervisión.</p> <p>Por tanto, se encuentra acreditado que el administrado no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica.</p>
12	DD-AN-32		<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con gras americano. No presentaba filtraciones. Se realizó una calicata, encontrándose material orgánico de 17 cm y material impermeable de 10 cm.</p> <p>Fotografía N° 151. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-32 se observa área de componente revegetado con gras americano.</p> <p>Fotografía N° 152. En el perfil de la calicata con coordenadas WGS 84 10869741 E384430 se observa un capa de 17 cm de materia orgánica y 10 cm de material impermeable.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 111, cuadro N° 8, ítem N° 22 del Informe de Supervisión. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe a al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (4 años). Por último, de acuerdo con el plan de cierre</p>	<p>Cabe precisar que, respecto a la estabilidad física, <u>no se advierte sustento técnico y/o medios probatorios para determinar el incumplimiento de dichas actividades.</u></p> <p>Ahora bien, respecto a la verificación del cumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica, se advierte que durante la Supervisión Regular 2019 se observó que en el área del depósito de desmonte no contaba con cobertura de top soil, la cual forma parte de la Cobertura Tipo VII-B,</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

				<p>el componente se estableció cerrar el 2018; lo cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Lo señalado, ha sido corroborado por el propio administrado, al señalar que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe a al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (4 años).</p>
13	DD-AN-22-F		<p>Se encuentra cubierto por suelo y perfilado de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó una cobertura vegetal con gras americano.</p> <p>De la calicata realizada se observó 5 cm de material de <i>top soil</i>, 5 cm de <i>top soil</i> mezclado con material impermeable y 30 cm de material impermeable.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre descritas en el plan de cierre vigente, tal como señala el OEFA en la página 111, cuadro N° 8, ítem N° 24 del Informe de Supervisión, mencionando el espesor del material impermeable, además no se constató la no presencia de material granular ni tampoco material de desmonte. Por último, el componente en mención se declaró cerrado en el Informe Semestral 2020-I.</p>	<p>Cabe precisar que, respecto a la estabilidad física, <u>no se advierte sustento técnico y/o medios probatorios para determinar el incumplimiento dichas actividades.</u></p> <p>Ahora bien, respecto a la verificación del cumplimiento de las actividades de estabilidad geoquímica, se advierte que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM ejecutó una calicata, mediante la cual observó 5 cm de material de top soil, 5 cm de top soil mezclado con material impermeable y 30 cm de material impermeable.</p> <p>Ahora bien, respecto a que el componente en mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-I. Cabe señalar que, de la revisión del referido reporte, se advierte que el administrado respecto a las actividades de cierre progresivo reportó lo siguiente:</p> <p><i>“4.0 Cierre Progresivo Trabajos realizados del 2020 - I se resume en el siguiente cuadro:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 11 Desmonteras cerrados en el año 2020-I • 01 Zanja cerrada en el año 2020-I. <p><i>3.1.1 Componentes Ejecutados: (...)</i></p>



Fotografía N° 155. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-22-F se observó área revegetada con gras americano.
 Fotografía N° 156. Vista del perfil con 5 cm de top soil debajo 5 cm de este material mezclado con material impermeables, también se observó 30 cm de material impermeable.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

				<p><i>Desmontera (DD-AN-22F): Proceso de Trabajos de Cierre:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizó el levantamiento topográfico de la desmontera abarcando un área de 196.00 m² generándose el (Plano N° 07). 2. Se realizó el relleno masivo compactado con excavadora del material de desmonte. 3. Se procedió al tendido y perfilado del material impermeable con excavadora teniéndose una distancia promedio $dp=15m$, con una pendiente longitudinal de 31.50%, cubriendo un área de 196.00 m². Debido al factor de esponjamiento se colocó un espesor de 0.25 m. 4. Una vez concluido la colocación del material impermeable se procedió a la colocación de la capa de material orgánico cubriendo un área de 196.00 m² (Perfilado de taludes y apisonado manual) y debido al factor de esponjamiento se coloca un espesor de 0.30 m. 5. Una vez concluido la colocación de la capa de material orgánico se procedió a la revegetación mediante la siembra de pastos naturales (ichu) y Dátiles, en un área de 0.02 Has.  <p>En conclusión, se advierte que el administrado presentó en su reporte actividades el levantamiento topográfico de la zona, perfilado del área y colocación de</p>
--	--	--	--	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

					la capa material orgánico (top soil) con su respectiva revegetación; sin embargo, no muestra la finalización de dicho trabajo lo cual es importante a fin de poder verificar su culminación.
14	DD-AN-19		<p>Se verificó que en este componente no se ha ejecutado actividades de cierre. Se observó material de desmonte expuesto y sin ninguna cobertura.</p> <p>Fotografía N° 171. Vista lateral izquierda del depósito de desmonte DD-AN-19, donde se observa material expuesto.</p> <p>Fotografía N° 172. Vista lateral derecha del depósito de desmonte DD-AN-19, donde se evidenció material expuesto.</p>	Actualmente se encuentra en zona operativa, por lo cual no se pueden realizar actividades de cierre.	De acuerdo a lo señalado por el propio administrado, se corrobora que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica y física; toda vez que durante la Supervisión Regular 2019 se observó material de desmonte expuesto y no contaba con cobertura de top soil, que forma parte de la Cobertura Tipo VII-B.
15	DD-AN-23-A		<p>Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, no obstante, en la parte baja de este componente se observó suelo erosionado, evidenciándose unas cárcavas.</p> <p>Se realizó una calicata, encontrándose una capa aproximada de 10 cm de material orgánico. Este componente presentaba canal de coronación hecho en tierra en la zona lateral izquierda.</p> <p>Fotografía N° 177. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-23-A, en la parte baja se observa cárcavas.</p> <p>Fotografía N° 178. En la vista frontal del depósito de desmonte se observa plantas de ajpa ichu.</p>	No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 113, cuadro N° 8, ítem N° 35 del Informe de Supervisión. Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (2 años), por lo cual no se está incumpliendo las actividades de estabilidad geoquímica y solo requiere un mantenimiento. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.	<p>Cabe señalar que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que la DSEM mediante la ejecución de una calicata verificó una capa aproximada de 10 cm de material orgánico, lo cual incumple la cobertura Tipo VII-C, establecida en el instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Lo señalado se corrobora con lo dicho por el propio administrado en sus escritos de descargos N° 2 y 3, al señalar que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe a al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (2 años), por lo cual no está incumpliendo las actividades de estabilidad geoquímica y solo requiere un mantenimiento.</p> <p>Por último, respecto a que el componente se</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

					<p>estableció cerrar en el año 2017; lo cual cumplió cerrándose dicho año. Además, de que no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p> <p>Cabe precisar que, el administrado no ha presentado medios probatorios que sustenten su afirmación; en cambio durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM sí verificó y sustentó que cumplió la cobertura Tipi VII-C.</p>
16	DD-AN-23-D		<p>Se realizó una calicata, encontrándose una capa de 13 cm de material orgánico.</p> <p>Fotografía N° 185. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-23-D, en la parte baja se observa drenaje proveniente de la bocamina.</p> <p>Fotografía N° 186. Vista de perfil de la calicata con coordenadas WGS 84 10668696 E295137, se observa una capa de 13 cm de material top soil y debajo de esta, se observa material de color coqueo y finalmente en la base se aprecia top soil.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 114, cuadro N° 8, ítem N° 38 del Informe de Supervisión.</p> <p>Asimismo, la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (2 años), por lo cual no se está incumpliendo las actividades de estabilidad de geoquímica y solo requiere un mantenimiento. Por último, de acuerdo con el plan de cierre el componente se estableció cerrar el 2017; el cual se cumplió cerrándose ese año. Además, no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p>	<p>Cabe señalar que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que, mediante la ejecución de una calicata, la DSEM verificó una capa aproximada de 13 cm de material orgánico, lo cual incumple la cobertura Tipo VII-C, establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Lo señalado se corrobora con lo dicho por el propio administrado en sus escritos de descargos N° 2 y 3, al indicar que la diferencia de espesor en la materia orgánica se debe al asentamiento por el tiempo transcurrido desde el cierre a su verificación en campo (2 años), por lo cual solo requiere un mantenimiento.</p> <p>Por último, respecto a que el componente se estableció cerrar el año 2017; lo cual cumplió cerrándose dicho año. Además, que no se evidenció ningún impacto al medio ambiente.</p> <p>Cabe precisar que, el administrado no ha presentado medios</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

				<p>probatorios que sustenten su afirmación; en cambio durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM sí verifico y sustentó que incumplió la cobertura Tipi VII-C.</p>
<p>17</p>	<p>DD-AN-25</p>		<p>Se verificó un área perfilada de acuerdo a la topografía del terreno, sembrada con matas de <i>stipa ichu</i> y con <i>grass americano</i>. Presentaba cobertura con capa de material granular.</p> <p>Fotografía N° 201. Vista de depósito de desmonte DD-AN-25, ubicado contiguo a la bocamina B-AN-42. Se observa cobertura con abundantes fragmentos de roca.</p> <p>Fotografía N° 202. En la vista lateral se observa revegetada con plantones de <i>stipa ichu</i> y <i>grass americano</i>.</p>	<p>No se evidencia algún incumplimiento en las medidas de cierre físico descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 114, cuadro N° 8, ítem N° 42 del Informe de Supervisión al verificar en campo el área perfilada de acuerdo con la topografía. Por último, en la mención se declaró cerrado bajo Informe Semestral 2020-I.</p> <p>Cabe señalar que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que no contaba con la capa de material orgánico a disponer sobre terreno natural, la cual es de 0.15 m., asimismo, no contaba con revegetación.</p> <p>Ahora bien, respecto a que el componente se declaró cerrado en el Informe Semestral 2020-I, se debe señalar que, de la revisión del referido reporte, se advierte que el administrado respecto a las actividades de cierre progresivo reportó lo siguiente:</p> <p><i>“4.0 Cierre Progresivo Trabajos realizados del 2020 - I se resume en el siguiente cuadro:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 11 Desmonteras cerradas en el año 2020-I • 01 Zanja cerrada en el año 2020-I. <p><i>3.1.1 Componentes Ejecutados:</i> (...) Desmontera (DD-AN-25): Proceso de Trabajos de Cierre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizó el levantamiento topográfico de la desmontera abarcando un área de 195 m² (Plano N° 12). 2. Se procedió al tendido y perfilado del material orgánico con excavadora teniéndose una distancia promedio $dp=15m$, cubriendo un área de 195 m² (Perfilado de taludes y apisonado manual) y

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

					<p>debido al factor de esponjamiento se colocó un espesor de 0.30 m.</p> <p>3. Una vez concluido la colocación de la capa de material orgánico se procedió a la revegetación mediante la siembra de pastos naturales (ichu) y Dáctilos, en un área de 0.02 Has.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">DESMONTERAS</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>ANTES</th> <th>DURANTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">DFAI-SE</td> <td>COO</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En conclusión, se advierte que el administrado presentó en su reporte actividades de levantamiento topográfico de la zona, perfilado del área y colocación de la capa material orgánico (top soil) con su respectiva revegetación; sin embargo, no muestra la finalización, dicho trabajo es importante a fin de poder verificar su culminación.</p>			DESMONTERAS				ANTES	DURANTE	DFAI-SE	COO		
		DESMONTERAS															
		ANTES	DURANTE														
DFAI-SE	COO																
	18	DD-AN-05	<p>Se observó en parte del área de este componente, cobertura con grass americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8700594 E389437, la cual presentó aproximadamente 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable.</p> <p>Fotografía N° 207. Vista panorámica del depósito de desmonte DD-AN-05. Se observa que parte del área de este componente se encuentra revegetada con grass Americano.</p> <p>Fotografía N° 208. Vista de perfil de suelo del DD-AN-05, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 N8700 E389437, el cual presenta capa final de top soil, capa de material impermeable y debajo de estas capas abundantes fragmentos de roca desmenuzados.</p>	<p>No se evidencia el incumplimiento en las medidas de cierre de estabilidad física descritas en el plan de cierre vigente de la unidad, tal como señala el OEFA en la página 115, cuadro N° 8, ítem N° 45 del Informe de Supervisión, al verificar en campo el cumplimiento del espesor de la capa de material impermeable.</p>	<p>Cabe señalar que el incumplimiento respecto a este componente está relacionado a que no cumplió con las actividades de estabilidad geoquímica, toda vez que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM observó mediante una calicata en las coordenadas WGS 84 N8700594 E389437, que el área presentaba aproximadamente 10 cm de material orgánico y 20 cm de material impermeable incumpliendo el arreglo de la Cobertura Tipo VII-B, establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p>												



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

76. En conclusión, de los medios probatorios que obran en el expediente se advierte que respecto a los depósitos de desmontes DD-AN-31, DD-AN-27-B, DD-AN-27-A, DD-AN-37-B y DD-AN-36-A, no se cuenta con sustento técnico que permita tener la certeza que el administrado incumplió con las actividades de cierre progresivo, tal como se ha detallado en los párrafos precedentes.
77. Asimismo, respecto a las actividades de estabilidad física de los depósitos de desmontes DD-AN-30, DD-AN-35-B, DD-AN-34-B, DD-AN-32 y DD-AN-22-F no se advierte sustento técnico y/o medios probatorios para determinar el incumplimiento dichas actividades, por tanto, no es posible tener la certeza de que efectivamente el administrado incumplió su compromiso ambiental.
78. En ese sentido, en virtud del principio de verdad material, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 2 del presente PAS, en el extremo referido a que el administrado no realizó las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmonte DD-AN-31, DD-AN-27-B, DD-AN-27-A, DD-AN-37-B y DD-AN-36-A y en el extremo de la estabilidad física de los depósitos de desmonte DD-AN-30, DD-AN-35-B, DD-AN-34-B, DD-AN-32 y DD-AN-22-F, de acuerdo al cronograma establecido en su instrumento de gestión ambiental.**
79. Ahora bien, respecto a los puntos (xix) y (xx) alegados por el administrado, corresponde indicar que el estudio técnico a cargo de la consultora Geoservice Ambiental S.A.C., el cual fue presentado como Anexo N° 2 en los escritos de descargos N° 2 y 3, está referido a las evaluaciones geoquímicas realizadas en la campaña 2021 para evaluar las condiciones de cierre y potencial generación de acidez en las muestras de rocas en los sectores donde se ubican las bocaminas B-AN-31 y B-AN-33 y B-AN-32, las cuales son materia de análisis en el hecho imputado N° 1 del presente Informe y no respecto a los depósitos de desmonte que conforman el presente hecho imputado.
80. Por último, respecto al impedimento de continuar con el estudio técnico de los componentes a cargo de la empresa Geoservice Ambiental S.A.C., debe reiterarse lo señalado en los párrafos precedentes, respecto a que las actividades de cierre progresivo concernientes a la estabilidad física, hidrológica y geoquímica, para los depósitos de desmontes materia del presente análisis, debieron ejecutarse en los años 2016 hasta mayo del 2018, ello quiere decir a la fecha en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2019 los componentes materia de análisis debieron encontrarse cerrados; por tanto, los medios probatorios presentados por el administrado no acreditan la imposibilidad de cierre durante dicho periodo.
81. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.2 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en los escritos de descargos N° 2 y 3.

II.3 Análisis del escrito de descargos N° 4 respecto a los hechos imputados N° 1 y 2

82. En el escrito de descargos N° 4, el administrado presentó los mismos argumentos para los hechos imputados N° 1 y 2, alegando lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respecto a que diecisiete (17) componentes se encuentran contemplados en la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas y cuarenta y dos componentes (42) cuentan con un expediente técnico de cierre

- (i) De los cincuenta y ocho (58) componentes que no habrían sido ejecutados, existen diecisiete (17) componentes que vienen siendo materia de reprogramación en la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua (en adelante, **Segunda APCM Andaychagua**).
- (ii) Mediante escrito del 30 de diciembre de 2020, presentó la Segunda APCM Andaychagua elaborada por la empresa consultora CICA Ingenieros Consultores S.A.C. (Expediente N° 3107296), la misma que se encuentra en evaluación por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) del MINEM.
- (iii) Agrega, que el Informe Final no ha tenido en consideración que se producirá la reprogramación de los siguientes componentes:

N°	Componente imputado	Imputación
1)	B-AN-33	Hecho Imputado N° 1
2)	B-AN-05	
3)	B-AN-16	
4)	B-AN-17	
5)	B-AN-18	
6)	B-AN-27	
7)	B-AN-31	
8)	B-AN-32	
9)	DD-AN-01	Hecho Imputado N° 2
10)	DD-AN-04	
11)	DD-AN-05	
12)	DD-AN-19	
13)	DD-AN-34-A	
14)	DD-AN-34-B	
15)	DD-AN-35-A	
16)	DD-AN-35-B	
17)	DD-AN-37-A	

- (iv) Lo indicado anteriormente consta en el expediente de la Segunda APCM Andaychagua actualmente en trámite. Agrega, que el día 25 de agosto de 2022, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 226-2022-MINEM-DGAAM, la cual se pronunció inicialmente sobre su solicitud (se presenta en el Anexo N° 1 del escrito de descargos N° 4), incluyendo información adicional que estima será suficiente para su posterior aprobación.
- (v) En razón de lo anterior, la DGAAM ya viene evaluando la reprogramación del cierre de los diecisiete (17) componentes mencionados previamente, razón por la cual actualmente no resulta exigible su ejecución, como erróneamente se sostiene en el Informe Final, pues el cronograma del instrumento de gestión ambiental será probablemente modificado.
- (vi) De otro lado, de los cincuenta y ocho (58) componentes que no habrían sido ejecutados, existen cuarenta y dos (42) componentes que ya cuentan con un expediente técnico de cierre, es decir, el cierre ya fue ejecutado:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N°	Componente imputado	Imputación
1)	B-AN-04	Hecho Imputado N° 1
2)	B-AN-05	
3)	B-AN-11	
4)	B-AN-20	
5)	B-AN-21	
6)	B-AN-22	
7)	B-AN-25	
8)	B-AN-26	
9)	B-AN-27	
10)	B-AN-30	
11)	B-AN-31	
12)	B-AN-32	
13)	B-AN-33	
14)	B-AN-40	
15)	B-AN-41	
16)	B-AN-42	
17)	B-AN-44	
18)	B-AN-45	
19)	B-AN-46	
20)	DD-AN-05	Hecho Imputado N° 2
21)	DD-AN-20-A	
22)	DD-AN-20-B	
23)	DD-AN-22-A	
24)	DD-AN-22-B	
25)	DD-AN-22-C	
26)	DD-AN-22-D	
27)	DN-AN-22-E	
28)	DD-AN-22-F	
29)	DD-AN-22-G	
30)	DD-AN-22-H	
31)	DD-AN-22-I	
32)	DD-AN-23-A	
33)	DD-AN-23-D	
34)	DD-AN-25	
35)	DD-AN-27-C	
36)	DD-AN-32	
37)	DD-AN-33	
38)	DD-AN-34-A	
39)	DD-AN-34-B	
40)	DD-AN-35-A	
41)	DD-AN-35-B	
42)	DD-AN-37-A	

- (vii) Lo indicado anteriormente ya ha sido probado y consta en la información que ya ha sido presentada en el presente PAS.
- (viii) En razón de lo anterior, los cuarenta y dos (42) componentes mencionados ya cuentan con un expediente técnico de cierre, razón por la cual actualmente no resulta exigible su cierre, como erróneamente sostiene el Informe Final, dado que el mismo ya fue ejecutado.

Respecto a que en virtud del principio de razonabilidad la supuesta inejecución de dichos componentes no debe ser sancionable

- (ix) En virtud de lo acreditado en el numeral anterior -la reprogramación y el expediente técnico de cierre de diversos componentes materia de imputación-, su Despacho deberá evaluar dichas circunstancias y archivar el presente PAS en virtud del principio de razonabilidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG y en pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

- (x) En el presente caso, se pretende sancionar por la supuesta inejecución de cincuenta y ocho (58) componentes contemplados en el instrumento de gestión ambiental, referidos al cierre progresivo de bocaminas y depósitos de desmonte; sin embargo, se ha acreditado que, a la fecha, se viene tramitando tanto la reprogramación de los mismos como que ya se cuenta con el cierre de diversos componentes que fueron materia de imputación en el presente PAS; es decir, se pretendería exigir que cumpla con realizar actividades de cierre progresivo en base a un cronograma que viene siendo modificado y sobre la base de componentes cuyo cierre fue ejecutado.
- (xi) Como se ha demostrado, lejos de un escenario de incumplimiento, ha iniciado las acciones para obtener un pronunciamiento de las autoridades competentes sobre dicha reprogramación, lo cual demuestra una actuación diligente, en la medida que se busca contar con cronogramas actualizados y que reflejen la realidad del proyecto que se ejecuta en la unidad minera Andaychagua.
- (xii) En este escenario, al no haberse acreditado que incumplió su deber de diligencia, solicita que el presente PAS en este extremo sea archivado.

Respecto de que el Informe Final vulnera el principio de verdad material al no haber evaluado plenamente todos los hechos materia del PAS

- (xiii) Reitera haber realizado diversas acciones razonables y diligentes a fin de cumplir con el marco legal aplicable, como es el caso del procedimiento de Segunda APCM Andaychagua y de contar con expedientes técnicos de cierre para determinados componentes.
- (xiv) Ello demuestra una actuación diligente, que a pesar de las dificultades y la difícil coyuntura que se presentó con la Comunidad Campesina de SuitucanCHA -lo cual ya fue acreditado en su escrito de descargos-, finalmente ha continuado la tramitación correspondiente a efectos de la reprogramación de las actividades materia de imputación en el PAS y ha logrado ejecutar el cierre de ciertos componentes. A partir de ello, es innegable que actuó con la debida diligencia en todo momento.
- (xv) Sin embargo, el Informe Final no ha considerado en su análisis ninguno de los hechos descritos anteriormente. Esto demuestra que el órgano instructor no ha verificado plenamente el sustento de su decisión, confirmando con ello que se ha vulnerado el principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11, artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
- (xvi) Sobre la base de lo anterior, y en atención a los hechos que no han sido evaluados en el Informe Final, este extremo del PAS debe ser archivado.

Respecto a que en los hechos imputados N° 1 y 2 se configura un eximente por fuerza mayor



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (xvii) En el hipotético y negado caso que el órgano decisor considere que sí se cometieron los hechos imputados N° 1 y 2, deberá tener en cuenta que se habrá configurado un eximente de responsabilidad por fuerza mayor debidamente comprobado, ello en atención a lo establecido en el literal e) del artículo 257° del TUO de la LPAG.
- (xviii) En el presente caso, se acreditó en el escrito de descargos que la Comunidad Campesina de SuitucanCHA impidió la continuación de diversos trabajos de campo en dicha zona. Ello está probado y la documentación pertinente ya obra en el expediente del PAS.
- (xix) Es decir, se vio imposibilitado de efectuar diversos trabajos en la zona de SuitucanCHA ante la negativa de dicha comunidad, impidiendo que sus trabajadores puedan desarrollar sus labores. Evidentemente, dicha problemática afectó también el cronograma inicialmente previsto.
- (xx) A continuación, demostrará que se cumple con cada uno de los supuestos que determinan la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, según el ordenamiento jurídico:
- Se trató de un evento extraordinario: En el presente caso, la conducta de la Comunidad Campesina SuitucanCHA impidió la ejecución de diversos trabajos en dicha zona, con un impacto directo en el cronograma establecido. Reitera que ello fue acreditado en su escrito de descargos.
 - Se trató de un evento imprevisible: En el presente caso, la imprevisibilidad de tales sucesos se comprueba por el hecho de que ya había realizado trabajos de similar naturaleza en otras zonas, sin que las comunidades campesinas lo impidieran de forma alguna.
- En efecto, en otras oportunidades no se han presentado actos de amedrentamiento y/ o de rechazo a la ejecución de este tipo de actividades, de manera que no era posible para -bajo ningún parámetro razonable- prever una situación como ésta.
- En base a ello, esta imposibilidad no resultó previsible, en tanto no tenía medio alguno para conocer que dicha comunidad campesina rechazaría e impediría la ejecución de diversas actividades de cierre progresivo.
- Se trató de un evento irresistible: En el presente caso, no logró evitar que la referida comunidad campesina impida la ejecución de trabajos de campo a pesar de los múltiples esfuerzos que realiza en mantener acercamientos con la población.
- (xxi) Ahora bien, como es de su conocimiento, el MINEM ha señalado de forma constante a través de los años que las actuaciones de comunidades campesinas que impiden realizar trabajos a las empresas constituyen situaciones de fuerza mayor, para ello en los Anexos N° 2 al 6 presenta como medio de prueba resoluciones emitidas por el MINEM donde se califica diversos eventos como de fuerza mayor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(xxii) Queda así acreditado que el MINEM, ha reconocido en pronunciamientos uniformes y constantes que la problemática con comunidades campesinas que impiden el desarrollo de actividades de las empresas constituye un evento de fuerza mayor.

(xxiii) En ese orden de ideas, si se interpretara (erróneamente) que cometió las infracciones imputadas, deberá considerarse que dicha situación fue generada directamente por un evento de fuerza mayor que constituye un eximente de responsabilidad. En razón de ello, no sería legalmente posible sancionar y consecuentemente el presente PAS tendrá que ser archivado en este extremo.

83. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁰, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

Respecto a diecisiete (17) componentes se encuentran contemplados en la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas y cuarenta y dos componentes (42) cuentan con un expediente técnico de cierre

84. En relación a los puntos (i) al (v) alegados por el administrado, corresponde indicar que de la revisión del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que el 30 de diciembre de 2020 presentó la Segunda APCM Andaychagua, la cual se encuentra pendiente de aprobación por parte de la autoridad competente, por tanto, no constituye un elemento para eximirse de responsabilidad del cumplimiento de las acciones de cierre tanto de las bocaminas como de los depósitos de desmontes.
85. Ello, en razón a que en la fecha en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2019, se encontraba vigente la APCM Andaychagua 2013, la cual estableció como final para las actividades de cierre en las bocaminas y depósitos de desmonte hasta mayo del 2018.
86. En ese sentido, el administrado se encontraba en la obligación de ejecutar el cierre de dichos componentes conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, siendo que, en el presente caso, durante las acciones de la Supervisión Regular 2019 el único instrumento aprobado para el cierre de minas, era la APCM Andaychagua 2013, por lo que era obligación del administrado dar cumplimiento a las actividades de cierre contempladas dentro del cronograma de cierre establecido, o en su defecto, si tenía previsto seguir operando la unidad minera Andaychagua era responsabilidad del administrado actualizar el Plan de Cierre de Minas aprobado, ello en atención a señalado en el artículo 24° del Reglamento de Cierre de Minas, el cual establece que el *titular de actividad minera está obligado a ejecutar las medidas de cierre establecidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado.*

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

87. Sobre este punto, es preciso señalar que de la revisión de los antecedentes de la solicitud de aprobación de la Segunda APCM Andaychagua, se advierte que fue presentada el 30 de diciembre de 2020, es decir, después del vencimiento del plazo de ejecución de las actividades de cierre de las bocaminas y depósitos de desmonte materia del presente PAS.
88. Por tanto, si bien el administrado solicitó la actualización de su plan de cierre, ello no lo exonera de responsabilidad administrativa, toda vez que la modificación de su instrumento de gestión ambiental fue solicitada con posterioridad (dos años y siete meses después) a la fecha en la que debía haber culminado sus actividades de cierre respecto a los componentes materia de imputación.
89. Ahora bien, de la revisión del Anexo N° 1 presentado por el administrado, se aprecia la hoja de trámite correspondiente al expediente N° 3355712, mediante el cual el titular minero presenta un informe de reconsideración respecto a la Resolución Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM de fecha 1 de agosto de 2022.
90. Cabe indicar que de la revisión de la Resolución Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM de fecha 1 de agosto de 2022, se advierte que resolvió desaprobado la Segunda APCM Andaychagua.
91. De lo señalado, se tiene que la Segunda APCM Andaychagua aún se encuentra pendiente de aprobación por parte de la DGAAM, por lo que el administrado debió de haber ejecutado el cierre de las bocaminas y depósitos de desmonte materia del presente PAS, en los términos y plazos aprobados por la APCM Andaychagua 2013.
92. De otro lado, respecto a los puntos (vi) al (viii) alegados por el administrado, referido al a que de los cincuenta y ocho (58) componentes que no habrían sido ejecutados, existen cuarenta y dos (42) componentes que ya cuentan con un expediente técnico de cierre, es decir, el cierre ya fue ejecutado.
93. Sobre el particular, respecto a dicho argumento se debe indicar que el administrado en el escrito de descargos N° 3 presentó el documento denominado “Elaboración de expedientes técnicos para el cierre de componentes mineros unidad minera Andaychagua – estudio geoquímico” elaborado por la empresa Geoservice Ambiental, de la revisión del referido documento se advierte que la consultora ambiental concluye lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

6 CONCLUSIONES

En base a las evaluaciones geoquímicas realizadas en la campaña 2021 para evaluar las condiciones de cierre y potencial generación de acidez en las muestras de rocas en los sectores donde se ubican las bocaminas, podemos precisar los siguientes aspectos:

- En las bocaminas B-AN-31 y B-AN-33, se recomienda colocar cobertura tipo VI-A material del entorno.
- En la bocamina B-AN-32, se recomienda colocar mampostería de concreto.

Anexo N° II del escrito de descargos N° 3

94. Por tanto, corresponde reiterar lo señalado en el Informe Final, respecto a que las actividades ejecutadas y/o modificadas por la empresa Geoservice Ambiental y señaladas en el expediente técnico al que hace referencia el administrado, no se encuentran evaluadas ni aprobadas por la autoridad certificadora (MINEM) quien es la única que tiene dentro de sus facultades, la potestad de poder otorgar al administrado la aprobación de la variación o modificación de las medidas de cierre.
95. Por lo que, si bien es cierto el administrado presentó un expediente técnico para el cierre de componentes de la unidad minera Andaychagua como base para argumentar que no amerita determinadas actividades de cierre en algunas bocaminas y/o depósitos de desmontes; por otro lado, se advierte que dicha modificación, no se encuentra aprobada por la autoridad certificadora; por tanto, el administrado se encuentra en la obligación de cumplir lo establecido en el APCM Andaychagua 2013; en tal sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado.
- Respecto a que, en virtud del principio de razonabilidad, la supuesta inejecución de dichos componentes no debe ser sancionable
96. Respecto a los puntos (ix) al (xii) alegados por el administrado, corresponde reiterar lo señalado en los párrafos precedentes respecto de que la presentación de la Segunda APCM Andaychagua no lo exime de responsabilidad, toda vez que esta fue presentada de manera posterior al vencimiento del plazo para ejecutar las medidas de cierre de las bocaminas y depósitos de desmonte materia del presente PAS.
97. En esa misma línea, debe indicarse, que contrariamente a lo señalado por el administrado, en la Supervisión Regular 2019, la DSEM detectó que los componentes a los que hace referencia el titular minero no se encontraban cerrados conforme a lo establecido en la APCM Andaychagua 2013, sino todo lo contrario, puesto que no se habían ejecutado las actividades de estabilidad física, geoquímica y revegetación.
98. Por tanto, lejos de un actuar diligente como indica, el administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la APCM Andaychagua 2013, en los términos y plazos establecidos en su cronograma, puesto que lo diligente hubiese sido la presentación de la actualización de su plan de cierre antes de que venzan los plazos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

establecidos en su instrumento de gestión ambiental y no una vez culminados; en tal sentido, carece de sustento lo alegado por el administrado.

Respecto de que el Informe Final vulnera el principio de verdad material al no haber evaluado plenamente todos los hechos materia del PAS

99. De otro lado, respecto a los puntos (xiii) al (xvi) alegados por el administrado, corresponde indicar que el presunto actuar diligente referido a la tramitación de la Segunda APCM Andaychagua recién ha sido alegado por el administrado en el escrito de descargos N° 4, el cual ha sido desvirtuado en los párrafos precedentes.
100. Ahora bien, respecto a los expedientes técnicos de cierre para determinados componentes, se debe señalar al administrado que dicho argumento fue analizado y desvirtuado en el Informe Final, así como en la presente Resolución, donde se ha concluido que las actividades ejecutadas y/o modificadas por la empresa Geoservice Ambiental, no se encuentran evaluadas ni aprobadas por la autoridad certificadora (MINEM) quien es la única que tiene dentro de sus facultades, la potestad de poder otorgar al administrado la aprobación de la variación o modificación de las medidas de cierre.
101. Por último, respecto a la coyuntura presentada con la Comunidad Campesina de Suitucancho, corresponde precisar que dicho argumento fue analizado en el Informe Final, para ello se realizó el análisis de eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, en donde la Autoridad Instructora concluyó que de la revisión de la Carta N° 085-P-J.D.C.S-22 de fecha 18 de marzo de 2022, emitida por la Comunidad Campesina de Suitucancho (anexo I del escrito de descargos N° 3) en donde informan al administrado la aceptación para que la empresa Geoservice Ambiental realice trabajos exclusivamente referidos al levantamiento, información topográfica y muestreo de suelos en los componentes de la zona, no constituye un eximente de responsabilidad, toda vez que la APCM Andaychagua 2013, estableció que las actividades de cierre progresivo concernientes a la estabilidad física, hidrológica y geoquímica para las bocaminas depósitos de desmontes materia del presente PAS, debieron ejecutarse hasta mayo del 2018, ello quiere decir a la fecha en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2019 los componentes materia de análisis debieron encontrarse cerrados; por tanto, lo alegado por el administrado no acredita la imposibilidad de cierre durante dicho periodo.
102. De lo expuesto, se advierte que no existe una vulneración al principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Título Preliminar de la TUO de la LPAG, en tanto, el análisis y motivación de la Autoridad Instructora, se sustenta en las fotografías tomadas durante la Supervisión Regular 2019, en el Acta de supervisión y en los medios probatorios remitidos por el administrado, por tanto, sí está verificando los hechos para tomar una decisión motivada; en tal sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado.

Respecto a que en los hechos imputados N° 1 y 2 se configura un eximente por fuerza mayor

103. En relación a los puntos (xvii) al (xxiii), corresponde precisar que el eximente de responsabilidad por fuerza mayor fue analizado en el Informe Final, donde se indicó



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

que la Carta N° 085-P-J.D.C.S-22 de fecha 18 de marzo de 2022 emitida por la Comunidad Campesina de SuitucanCHA informa al administrado la aceptación para que la empresa GEOSERVICE realice trabajos exclusivamente referidos al levantamiento, información topográfica y muestreo de suelos en los componentes de la zona; sin embargo, no se desprende de la lectura de dicho documento ni el administrado ha remitido medios probatorios que acrediten que la referida comunidad impidió el acceso a la zona de SuitucanCHA para realizar las labores de cierre.

104. En esa línea, debe indicarse que el administrado en su escrito de descargos N° 3, señaló que los trabajos en campo comenzaron a ejecutarse en distintas etapas entre los meses de mayo a diciembre de 2021, sin embargo, a 3 días del inicio de la última etapa de campo, en asamblea interna la comunidad campesina decidió impedir la continuación de estos trabajos, siendo que en su carta indicaron lo siguiente “*Por acuerdo de asamblea general de comuneros no se aceptará realizar ningún trabajo por parte de Volcan en la comunidad concerniente a las 1570 hectáreas ubicados en SuitucanCHA*”, por lo expuesto, los trabajos de mantenimiento y monitoreo se postergaron para el año 2022, donde el 18 de marzo se obtuvo una carta respuesta de la comunidad campesina aceptando que la empresa GEOSERVICE realice exclusivamente trabajos de levantamiento, información topográfica y muestreo de suelos en los componentes de la zona, siendo que se programa con la consultora Geoservice Ambiental S.A.C. la subida a la zona Zoraida para el día 31 de marzo del 2022, fecha que ha tenido que ser postergada debido a la coyuntura actual de bloqueo de vías a nivel nacional, específicamente en la carretera central y La Oroya.
105. Al respecto, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, en el Anexo N° 1 del escrito de descargos N° 3 únicamente se aprecia la Carta N° 085-P-J.D.C.S-22 de fecha 18 de marzo de 2022 emitida por la Comunidad Campesina de SuitucanCHA, donde la referida comunidad acepta que la empresa Geoservice Ambiental realice trabajos de levantamiento, información topográfica y muestreo de suelos en los componentes de la zona; no obstante, no se advierte la carta que señala el administrado, donde la comunidad se negó a que realicen trabajos.
106. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que de acuerdo a lo establecido en la APCM Andaychagua 2013, las actividades de cierre progresivo concernientes a la estabilidad física, hidrológica y geoquímica para las bocaminas y depósitos de desmonte materia del presente PAS, debieron ejecutarse hasta mayo del 2018, ello quiere decir a la fecha en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2019 los componentes materia de análisis debieron encontrarse cerrados; por tanto, el medio probatorio presentado por el administrado no acreditan la imposibilidad de cierre durante dicho periodo.
107. Por último, cabe indicar que el administrado, en calidad de concededor de las actividades mineras, es consciente de los conflictos sociales que existen con las comunidades campesinas, por lo que, si bien pudo haber sido el caso de que anteriormente no haya tenido similares problemas con otras comunidades, ello no significa que no tenga conocimiento de dicha circunstancia ni mucho menos sea ajeno a que ocurra algún conflicto social producto de la realización de sus actividades mineras.
108. En tal sentido, el hecho de que el MINEM se haya pronunciado en diversas ocasiones respecto a la calificación de un evento como de fuerza mayor no implica que se tenga que aplicar en el presente caso, toda vez que ello obedece a circunstancias



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

particulares que han sido analizadas caso por caso. Sumado a ello, se debe indicar que el administrado no ha informado a la autoridad competente la problemática que tenía con la comunidad campesina de Suitucancho, ello a efectos de que el MINEM, como ente rector de la actividad minera, pueda evaluar y declarar que el presunto impedimento de la comunidad campesina para realizar los trabajos de cierre constituiría un evento de fuerza mayor; por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado.

109. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que:

- Hecho imputado N° 1: El administrado no cumplió con las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-49, B-AN-50, B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, B-AN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN-11.
- Hecho imputado N° 2: El administrado no cumplió con las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmontes DD-AN-28-A, DD-AN-28-B, DD-AN-28-C, DD-AN-30, DD-AN-26-A, DD-AN-26-B, DD-AN-26-C, DD-AN-27-C, DD-AN-37-A, DD-AN-35-A, DD-AN-35-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-A, DD-AN-33, DD-AN-32 (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-G, DD-AN-22-F (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-D, DD-AN-22-E, DD-AN-22-C, DD-AN-22-B, DD-AN-22-A, DD-AN-22-I, DD-AN-22-H, DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04 y DD-AN-05.

110. Lo señalado se encuentra detallado en los siguientes cuadros:

Bocaminas	Estabilidad Física	Estabilidad Geoquímica	Estabilidad Hidrológica
B-AN-49	-----	Cobertura tipo II.	
B-AN-50	Tapón tipo IV o relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II.	Canal de coronación
B-AN-46	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-45	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-44	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-33	-----	Cobertura tipo II.	
B-AN-31	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-27	----	Cobertura tipo II.	----
B-AN-30	----	Cobertura tipo II.	----
B-AN-32	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-04	Tapón tipo IV	Cobertura tipo II.	Canal de coronación
B-AN-05	Tapón tipo III	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-25	Relleno manual con material de desmonte	----	-----
B-AN-26	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-20	Relleno manual con material de desmonte	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-22	----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-21	-----	Cobertura tipo II.	Canal de coronación
B-AN-37	-----	Cobertura tipo II.	-----
B-AN-41	-----	Cobertura tipo II.	----



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 4 columns: ID (B-AN-40 to B-AN-11), Stability (---, ----, -----), Coverage (Cobertura tipo II, Tapón tipo III), and another stability indicator (----, -----, ---).

Main table with 5 columns: Nº, Depósitos de desmontes, Estabilidad Física, Estabilidad Geoquímica, and Estabilidad Hidrológica. Contains 22 rows of data regarding waste disposal sites and their stability types.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	Depósitos de desmontes	Estabilidad Física	Estabilidad Geoquímica	Estabilidad Hidrológica
		Bocamina B-AN-26		
23	DD-AN-22-I	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-26	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
24	DD-AN-22-H	Traslado de material de desmonte al Pozo P-AN-07	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
25	DD-AN-19	Corte de material suelto	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
26	DD-AN-20-A	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-21	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
27	DD-AN-20-B	Traslado de material de desmonte a la Bocamina B-AN-22	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
28	DD-AN-23-A	-	Tipo VII-C (Material orgánica 0.20 m)	----
29	DD-AN-23-D	-	Tipo VII-C (Material orgánica 0.20 m)	----
30	DD-AN-25	-	Tipo VII-C (Material orgánica 0.20 m)	No requiere
31	DD-AN-01	Traslado de material de desmonte a Bocamina B-AN-07 y B-AN-08	Tipo V (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
32	DD-AN-04	Traslado de material de desmonte a Bocamina B-AN-13	Tipo V (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	----
33	DD-AN-05	-	Tipo VII-B (material impermeable de 0.20 m. y material granular de 0.20 m.)	-----

111. Por lo expuesto, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto al hecho imputado N° 1**, en el extremo que no cumplió con las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-49, B-AN-50, B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, B-AN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN-11; **y del hecho imputado N° 2**, en el extremo que no cumplió con las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmontes DD-AN-28-A, DD-AN-28-B, DD-AN-28-C, DD-AN-30, DD-AN-26-A, DD-AN-26-B, DD-AN-26-C, DD-AN-27-C, DD-AN-37-A, DD-AN-35-A, DD-AN-35-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-A, DD-AN-33, DD-AN-32 (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-G, DD-AN-22-F (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-D, DD-AN-22-E, DD-AN-22-C, DD-AN-22-B, DD-AN-22-A, DD-AN-22-I, DD-AN-22-H, DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04 y DD-AN-05.

II.4 Hecho imputado N° 3: El administrado implementó seis (6) componentes no contemplados – tres (3) bocaminas y tres (3) depósitos de desmontes, en áreas no aprobadas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

112. El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. Andaychagua, aprobado con Resolución Directoral N° 094-97-ZM/DGM del 3 de marzo de 1997 establece lo siguiente:

“III. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES MINERAS Y/O METÁLÚRGICAS

1.1. Minas

(...)

3.1.3 Yacimiento

El yacimiento de Andaychagua está clasificado como un depósito epigenético, hidrotermal con alcance hipo a epitermal, representado principalmente por relleno de fisuras (vetas).

El sistema de vetas Andaychagua se encuentra al Sur Este del intrusivo de Chumpe y en el flanco Este del anticlinal del mismo nombre, está conformado por la veta principal Andaychagua, ramal Norte, Puca Urco, Prosperidad I, Prosperidad II, Esther, Marti, Rosie, Delly, Clara, Martha y Milagros.

Todas están ubicadas en el volcánico Catalina y sólo las más persistentes como la veta Principal y Prosperidad II se extienden hasta las filitas en el extremo Sur Oeste.

La veta de mayor importancia es la denominada Andaychagua, actualmente en explotación. La potencia de esta veta varía de 1.8 a 7.5 m en sus extremos llegando a 18.0 m en su unión con la veta Prosperidad.

(...)

Tajo Toldorrumi

Se encuentra a 8 Km de la Mina Andaychagua a 4 840 m.s.n.m. el área mineralizada en Toldorrumi está relacionado a la alteración hidrotermal de las cajas, en los volcánicos predomina la cuarzo-sericitización, en las calizas la silicificación y recristalización.

Toldorrumi es un yacimiento epigenético, hidrotermal de alcance hipo a epitermal; donde el fracturamiento en los volcánicos Catalina y el contacto volcánico caliza, han servido para la ascensión de las soluciones mineralizadas dando lugar a vetas, mantos y cuerpos.

(...)

3.1.5 Características y diseño de mina subterránea y de tajo abierto

La explotación subterránea se efectúa por el método de corte y relleno cementado el mismo que se dispone en losas horizontales que se empotran en ambas cajas y separadas por vacíos de 2 m de altura. Las losas horizontales son preparadas con las fracciones gruesas de los relaves, cemento y cascajo grueso. Del total de relaves producidos, que ascienden a 25 500 TMS por mes, solamente el 4.9% se regresa a la mina como arena para el relleno cementado.

El costo estimado por concepto de relleno cementado es de US\$ 8.00/TM de mineral extraído de la mina. Los frentes de trabajo se ubican entre las cotas 4 340 y 4 430 m.s.n.m. y el nivel freático se distribuye bajo la forma de una cubeta cuyo fondo se ubica aproximadamente en la cota 4 330. Las instalaciones de superficie, así como el nivel de extracción de mineral se ubican en la cota 4 500 y la cancha de relaves se encuentra en la cota 4 450 m.s.n.m.

Se aprecia que el futuro de la explotación es hacia los niveles bajos.

Debido a la falta de un nivel inferior de drenaje, todo el volumen de filtración de 5,63 m³ p.m., es bombeado desde el nivel 720 de cota 4 330.

La extracción del mineral se efectúa por el método Trackless, usando camiones de baja perfil de 16 TM de capacidad que inician su recorrido desde cada tajeo y descargan el mineral en la tolva de gruesos, ubicada a unos 12 m por encima del nivel 570.

El yacimiento se encuentra en rocas volcánicas las mismas que presentan diseminaciones de pirita, siderita, rodocrosita, calcita, estibina y baritina. Los principales minerales de la veta son: esfalerita (rubia acaramelada y gris), galena y algo de sulfosales de plata, argentita y plata nativa. Pudiéndose notar esfalerita finamente diseminada con minerales de plata.

(...)

Tajo Abierto

La UDP de Andaychagua cuenta con dos tajos abiertos: Toldomimi y San Martín, con producciones estimadas de 12,000 y 4,000 TMS/Mes respectivamente, siendo la más importante la primera.

El tajo Toldorrumi se encuentra a 8 Km. de la mina Andaychagua y está a una altura media de 4,840 m.s.n.m.

En el Tajo Toldorrumi se explotan mantos y cuerpos yacentes en las calizas del Grupo. Pucará, con minerales económicos de Pb, Zn y Ag.

Actualmente se están trabajando 8 bancos, cada uno de ellos con su propio acceso realizado en las calizas y que prácticamente siguen el rumbo de los estratos para luego cortarlos casi perpendicularmente hasta llegar al contacto volcánico-caliza.

(...)

3.1.7 Métodos de disposición y Volúmenes de desmonte

a) Mina Andaychagua:

El desmonte de la mina subterránea proviene de las rampas, cruceros principales sobre niveles y accesos a tajeos, todos ellos hechos en roca volcánica (andesita) y/o intrusivo (gabro).

Este desmonte se dispone como sigue:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- Todos los accesos a los tajeos que ya no cumplen con ese fin son utilizados como echaderos de desmonte en forma permanente.
- Parte del desmonte que sale a superficie es transportado a la Planta de Agregados de la Planta de Relleno Cementado, allí se utiliza como agregado: 1250 Kg. por cada m³ de relleno cementado que se bombea a la mina.
(...)

113. Asimismo, el Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera Andaychagua, aprobado con Resolución Directoral N° 115-2018-SENACE-JEF/DEAR, del 06 de agosto de 2018, establece lo siguiente:

Capítulo 9

9.5 Descripción de los componentes aprobados

Los Instrumentos de Gestión ambiental (PAMA 1997, EIA 1999, MEIA 2003 y MEIA 2013) aprobados para la Unidad Minera Andaychagua describen actividades y componentes a ejecutar de forma muy general, por lo que para el presente capítulo se presentarán componentes sin una descripción detallada.
(...)

A continuación, se resumen las diferentes etapas de la explotación y procesamiento que se realizan actualmente.

9.5.1 Mina

En esta sección se describen las actividades de minas subterráneas, las mismas que se listan en el Cuadro 9.5-1 y así mismo en el Anexo 9.3 Mapa 9-2 se grafica su ubicación.

Cuadro 9.5-1 Componentes de Mina
Table with 4 columns: N°, Componentes, Este, Norte. Rows include Bocamina, CHIMENEA CH-AN-01 to CH-AN-11, and Ventilador.

(...)

9.5.3.2 Métodos de disposición de desmonte

El desmonte de la mina subterránea proviene de las rampas, cruceros principales sobre niveles y accesos a tajeos, todos ellos hechos en roca volcánica o intrusiva. El desmonte se dispone de acuerdo con lo siguiente:

Todos los accesos a los tajeos que ya no cumplen con ese fin son utilizados como echaderos de desmonte en forma permanente.

Parte del desmonte que sale a superficie es transportado a la planta de agregados de la planta de relleno cementado.

El desmonte del tajo Toldorumi proviene del desbroce y son básicamente calizas del Grupo Pucará y en pequeñas proporciones andesitas o roca intrusiva. El desmonte del tajo se acumula en la cancha de desmonte para dicho fin.

114. Por último, el Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera Andaychagua, aprobado con Resolución Directoral N° 0201-2019-SENACE-PE/DEAR del 24 de diciembre de 2019, señala:

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2.3.4 Objetivos y número de ITS

Los objetivos específicos para el presente ITS son:

1. Ejecución de 26 sondajes que incluyen 13 plataformas de perforación y 0,88 km de accesos asociados:
 - Ejecución de 13 sondajes de investigación geometalúrgica, incluidas seis (06) plataformas de perforación.
 - Ejecución de 13 sondajes de descarte, incluidas siete (07) plataformas de perforación.
2. Incorporación de una estación de monitoreo de calidad de agua superficial.

Asimismo, el presente informe es el Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Andaychagua con relación al PAMA aprobado mediante la Resolución Directoral N° 084-97-EM/DGM de fecha 03 de marzo de 1997, presentado por el Titular en el marco de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. El presente ITS comprende componentes principales.

(...)

115. De los compromisos citados, se advierte que el administrado tiene la obligación de implementar los componentes de mina señalados en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente. No obstante, no se encuentran contemplados en su instrumento de gestión ambiental la Bocamina sin código N° 01 ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18: 394163E, 8697380N, la Bocamina sin código N° 03 ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18: 392619E, 8697917N, la Bocamina sin código N° 02 ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18: 392585E, 8697954N, el Depósito de desmonte sin código N° 01 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18: 392609E, 8697932N, el Depósito de desmonte DD-AN-38 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18: 395445E, 8697525N y el depósito de desmonte ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18: 395346E, 8697317N.

b) Análisis del hecho imputado

116. Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó lo siguiente:

Nº	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	MEDIO PROBATORIO
1	Bocamina sin código N° 01	Se identificó una bocamina sin código en coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 394163E, 8697380N, la cual presentaba algunas medidas de cierre, tales como revegetación, pues se observó plantones de <i>stipa ichu</i> .	Fotografías N° 234 al 235
2	Bocamina sin código N° 03	Se identificó una bocamina no cerrada, la cual presentaba drenaje, localizado en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 392619E, 8697917N.	Fotografías N° 236 al 237
3	Bocamina sin código N° 02	Se identificó una bocamina no cerrada, la cual presentaba drenaje, la cual se encontraba localizada en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 392585E, 8697954N.	Fotografías N° 238 al 239
4	Depósito de desmonte sin código N° 01.	Se identificó un depósito de desmonte sin actividades de cierre, en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 392609E, 8697932N.	Fotografías N° 240 al 241
5	Depósito de desmonte DD-AN-38.	La ubicación de este componente minero difiere en unos 172 m aproximadamente de las coordenadas de ubicación citadas en el IGA. Se observó cubierta de suelo con plantones de <i>stipa ichu</i> , la cual presentaba asentamiento con respecto a las áreas colindantes. En el lado izquierdo del área coberturada presentaba una huella de drenaje. Asimismo, se observó una zanja de coronación en el lado izquierdo del componente. Se realizó una calicata, presentándose una capa de 5 a 7 cm de material orgánico	Fotografías N° 242 al 245



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		aproximadamente y capas inferiores que corresponden a material arcilloso y granular. El depósito de desmonte DD-AN-38 se encuentra localizado en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 395445E, 8697525N.	
6	Depósito de desmonte DD-AN-39.	La ubicación de este componente minero difiere en unos 95 m aproximadamente de las coordenadas de ubicación citadas en el IGA. Se observó. El depósito presentaba una huella de drenaje en el lado izquierdo. El depósito de desmonte DD-AN-39 se encuentra localizado en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 395346E, 8697317N.	Fotografías N° 246 al 249

Fuente: Acción de supervisión abril 2019 (Expediente N° 125-2019-DSEM-CMIN).

117. Los hechos verificados por la DSEM fueron consignados en los numerales 105, 119, 122, 124, 142 y 143 del ítem “10. Verificación de obligaciones y medios probatorios” del Acta de Supervisión y se sustentan en las fotografías registradas durante la acción de supervisión.
118. Por tanto, la DSEM concluyó que el administrado implementado seis (6) componentes: bocamina sin código N° 1, bocamina sin código N° 2, bocamina sin código N° 3, depósito de desmonte sin código N° 1, depósitos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39, en áreas no aprobadas o contemplados en un instrumento de gestión ambiental aprobado.
119. No obstante lo anterior, esta Dirección considera pertinente realizar el análisis de los instrumentos de gestión ambiental con que cuenta el administrado, a fin de determinar si efectivamente los componentes detectados durante la Supervisión Regular 2019 no se encuentran contemplados en ellos.
120. Es así como, de la revisión de la Absolución de la Observación N°1 respecto al Informe N° 405-2013-MEM-AAM/MPC/LRM/ADB de la APCM Andaychagua 2013, se advierte que el administrado decidió incluir en la actualización del plan de cierre los componentes aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación Zoraida, tal y como se muestra a continuación:

“Observación N° 1:

No hay coherencia en cuanto a los componentes mineros que comprende la APCM, ¡en el capítulo 2 presenta el Cuadro 2-1 con un total de 137 componentes aprobados según Resolución Directoral N° 423-2009-MEM-AAM, resolución que corresponde a la aprobación del Plan de Cierre; luego indica que CESEL ha identificado y evaluado 18 componentes nuevos en unidad minera Andaychagua, luego, presenta el Cuadro N° 2-3 con un total de 193 componentes mineros.

Presentar cuadro resume de componentes mineros de toda la unidad minera incluyendo los que comprende la APCM, precisando la ubicación, el N° de la R.O. del instrumento ambiental con el que se autorizó su desarrollo de cada componente minero (OJO. la R.O. que aprueba al PCM, no autoriza el desarrollo de componente minero); asimismo, indicar el estado actual de cada componente de manera ordenada, los que ya fueron cerrados, los componentes que serán cerrados en el escenario de cierre progresivo, cierre final, de manera coherente y consistente con la información de los planos respectivos.

Respuesta. -

De acuerdo con la evaluación realizada, se han identificado los siguientes componentes dentro de la Unidad Minera Andaychagua.

En los planos CSL-129001-1-TO-01-(1/3), (2/3) y (3/3) se ilustran los componentes, se encuentran en el Anexo Planos.

- Componentes Aprobados
- Componentes Nuevos
- (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

B. Componentes Nuevos (EIA del Proyecto "Explotación Zoraida")

Son aquellos componentes que han sido aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Explotación Zoraida" el año 2011, según Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AAM, los cuales se muestran en el cuadro N° 1-4; y se ilustran en el plano CSL-129000-1-TO-01 (2/3).

Cuadro N° 1-4 LETRA

Proyecto Zoraida para la Actualización Plan de Cierre de Minas de la U.M. Andaychagua

N°	Grupo	Descripción	Escenario de Cierre
1	Labores Subterráneas	Tajo	Progresivo
2	Inst. para el Manejo de Residuos	Desmontera 1	Progresivo
3	Inst. para el Manejo de Residuos	Desmontera 2	Progresivo
4	Otras Inf. Relacionadas con el Proy.	Ensanchamiento de la vía de acceso (1,5 km) en dos metros	Progresivo
5	Inst. para el Manejo de Residuos	Cancha de Mineral	Progresivo
6	Áreas de préstamo	Top Soil	Progresivo
7	Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto (Instalaciones Auxiliares)	Oficinas	Progresivo
		Talleres	Progresivo
		Bodegas	Progresivo
		Comedor	Progresivo
		Garita de control	Progresivo
		Servicio Higiénico portátiles	Progresivo
		Poza de Sedimentación	Progresivo
		Depósito de Residuos Sólidos	Progresivo

Fuente: Cesel S.A.

Fuente: pág. 11, 13 a 14 del PDF "Escrito 2287006" de la APCM Andaychagua 2013

Cuadro N° 2-5.2 Proyecto Zoraida para la Actualización Plan de Cierre de Minas de la U.M. Andaychagua

N°	Grupo	Descripción	Zona	Ubicación	Código Actualizado	Coordenadas UTM WGS 84		Elevación m.s.n.m.	Escenario de Cierre	RESOLUCION/DOC.
						Este	Norte			
Proyecto Exploración Zoraida (EIA 2011)										
19	Labores Subterráneas	Tajo	San Cristóbal 10	San Cristóbal 10	TJ-AN-01	395295	8697950	4670	Progresivo	
20	Inst. para el Manejo de Residuos	Desmontera 1	San Cristóbal 10	San Cristóbal 10	DD-AN-38	395309	8697635	4650	Progresivo	Resolución Directoral 186-2011-MEM-AAM.
21	Inst. para el Manejo de Residuos	Desmontera 2	San Cristóbal 10	San Cristóbal 10	DD-AN-39	395439	8697306	4685	Progresivo	
22	Otras Inf. Relacionadas con el Proy.	Ensanchamiento de la vía de acceso (1,5 km) en dos metros	San Cristóbal 10	San Cristóbal 10	IF-AN-08	-	-	-	Progresivo	
23	Inst. para el Manejo de Residuos	Cancha de Mineral	San Cristóbal 10	San Cristóbal 10	CM-AN-01	395559	8698144	4593	Progresivo	
24	Áreas de préstamo	Top Soil	San Cristóbal 10	San Cristóbal 10	CA-AN-05	395167	8697772	4600	Progresivo	

CSL-129001-11-IT-01 Rev. 0 CESEL Ingenieros

\\pserver01\mas\Contratos\129000 - VICKAN - Actualiz. PCM Andaychagua y San Cristóbal\Informe Final\REV. 0\INFORME\Capítulo 2. Componentes\2. Capítulo II Descripción de componentes Andaychagua.docx Diciembre 2012

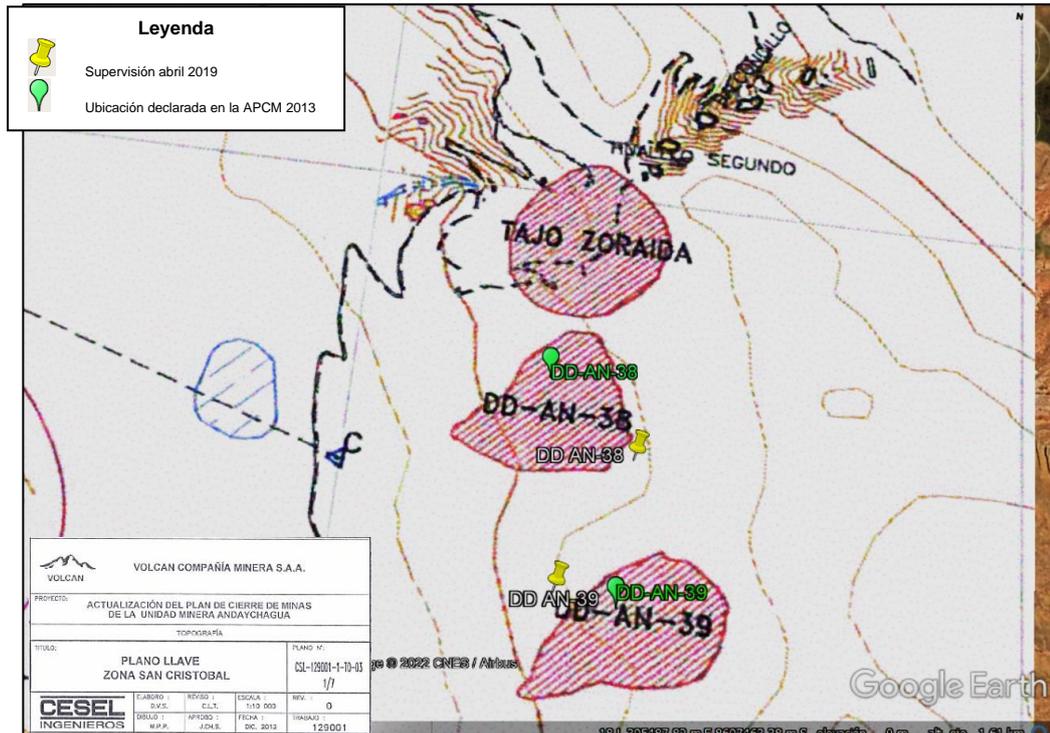
Fuente: pág. 124 Del PDF "Escrito 2229582" de la APCM Andaychagua 2013

Actividades de Cierre Progresivo.-

ITEM	Descripción	Componente	Código	Estabilidad			
				Física	Hidrología	Geoquímica	Biología
112			DD-AN-38	Estabilización in situ, con cota máxima en la plataforma principal de 4200 msnm, 4 banquetas de cota 4040, 4230, 4220 y 4210 msnm con taludes de 1.5 H: 1.2 V.	Cajas de subterráneo con tuberías perforadas de pared doble de HDPE de 150 mm, cana perimetral tipo II unidas con cajas colectoras descargando las aguas recolectadas a una poza de sedimentación y neutralización para su entrega a la quebrada natural.	Tipo VII	No requiere
116			DD-AN-39	Estabilización in situ, con cota máxima en la plataforma principal de 4285 msnm, 4 banquetas de cota constante de 4070 y cota 4070, 4260, 4255 y 4245 msnm con taludes de 1.5 H: 1.2 V.	Cajas de subterráneo con tuberías perforadas de pared doble de HDPE de 150 mm, cana perimetral tipo II unidas con cajas colectoras descargando las aguas recolectadas a una poza de sedimentación y neutralización para su entrega a la quebrada natural.	Tipo VII	No requiere

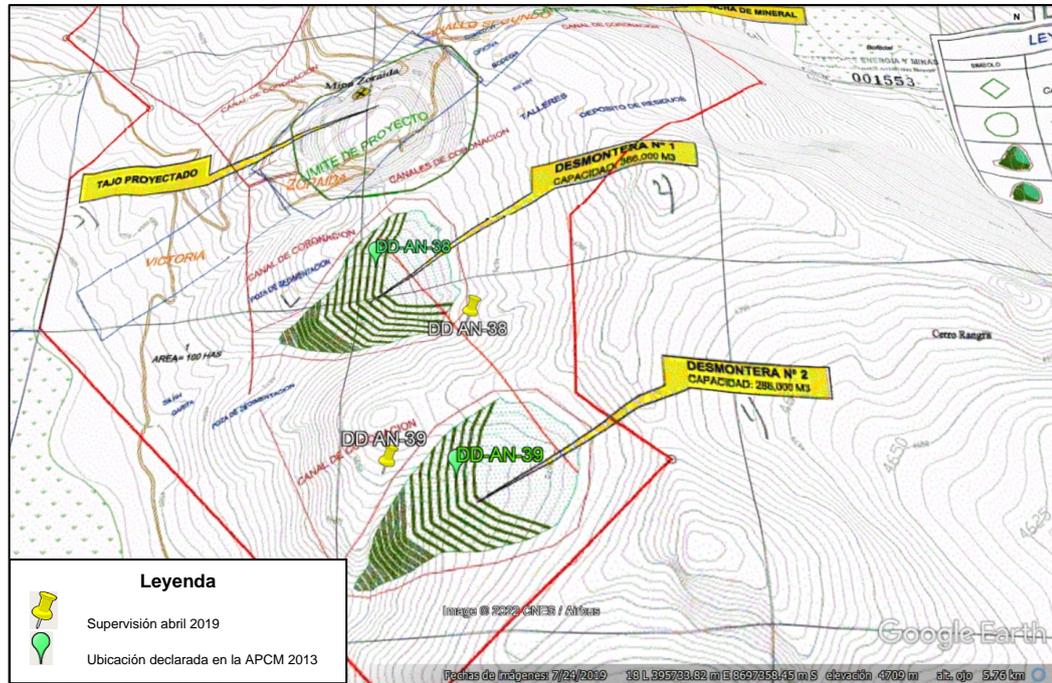
Fuente: Pág. 10 del PDF "Resolución de Aprobación" APCM Andaychagua 2013

121. Al respecto, se procedió a georreferenciar las coordenadas UTM WGS84 señaladas en el Cuadro N° 2.5.2 de la APCM Andaychagua 2013 para los componentes denominados en el proyecto de explotación “Zoraida” como Desmontera 1 y desmontera 2, los cuales fueron re codificados en la APCM Andaychagua 2013 como “DD-AN-38 y DD-AN-39”, obteniéndose la siguiente imagen:



122. Como se observa en la imagen anterior, las coordenadas UTM WGS84 señaladas en el Cuadro 2.5.2 de la APCM Andaychagua 2013 y las señaladas por la Supervisión Regular 2019 respecto a los depósitos de desmontes DD-AN-38 y DD-AN-39 coinciden con las áreas declaradas en el Plano N° CSL-129001-1-TO-03 1/7 denominado PLANO LLAVE – ZONA SAN CRISTOBAL, que forma de la APCM Andaychagua 2013.
123. Sin perjuicio de ello, se procedió a verificar si lo señalado por el administrado en la APCM Andaychagua 2013 respecto a las desmonteras DD-AN-39 y DD-AN-38 forman parte del proyecto de exploración Zoraida. Para tal fin se procedió a georreferenciar la ubicación de las desmonteras DD-AN-38 y DD-AN-39 en el plano COP-ZCO-27: Plano de Componentes del proyecto Zoraida aprobado mediante Resolución Directoral N°186-2011-MEM-AAM, obteniéndose la siguiente imagen:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Fuente: Google Earth

124. De la imagen anterior, se advierte que los componentes detectados en la Supervisión Regular 2019 (depósitos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39), se ubican dentro del área de las desmonteras N° 1 y N° 2 declaradas en el proyecto de explotación Zoraida.
125. En tal sentido, es posible concluir que las desmonteras DD-AN-38 y DD-AN-37 forman parte del proyecto de explotación Zoraida.
126. Por tanto, en virtud del principio de verdad material, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 3 del presente PAS, en el extremo referido a que el administrado implementó dos (2) depósitos de desmontes (depósitos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39) en áreas no aprobadas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.**
127. Ahora bien, como parte de la absoluciónde observaciones a la APCM Andaychagua 2013, el administrado señaló lo siguiente respecto a la inclusión de los demás componentes nuevos:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

C. Componentes nuevos para su inclusión en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la U.M. Andaychagua.

CESEL SA, ha identificado y evaluado como componentes dentro de la unidad minera de Volcán Cía. Minera S.A.A., un total de 18 componentes entre labores mineras (bocaminas y piques), instalaciones para el manejo de residuos (desmontes, pozas de contingencias, canal de contingencias) e Infraestructura para el suministro de agua y Otras Relacionadas al Proyecto. Dichos componentes se desarrollan como producto de la ejecución del PAMA, y/o de los EIAs aprobados: PAMA RD N° 084-1997-EM/DGM, y sus ampliaciones de Infraestructura como el EIAs: RD N° 087-99-EM/DGAAM. La RD N° 186-2011-MEM/AAM, y las Autorizaciones de Ampliaciones de Concentradora de Beneficio como la RD N° 081-2011-DGM/V. entre otras.

En el cuadro N° 1-5 muestra la distribución de componentes nuevos que por decisión de la empresa serán considerados dentro del estudio de Plan de Cierre de Minas. Asimismo, en el plano CSL-129000-1-TO-01 (3/3) se muestra la ubicación de los mismos.

Cuadro N° 1-5 LETRA
Componentes Nuevos para Actualización Plan de Cierre de Minas de la U.M. Andaychagua

N°	Grupo	Descripción	Escenario de Cierre
1	Labores Subterráneas	Polvorin Recuay	Final
2		Bocamina Recuay Bajo	Final
3		Bocamina Recuay Alto	Final
4		Bocamina Recuay Alto	Final
5		Bocamina Recuay Alto	Final
6		Bocamina Recuay Alto	Final
7		Bocamina Pucaurco Alto	Final
8		Bocamina Pucaurco Alto	Final
9		Bocamina Toldorrumi	Final
10		Pique Roberto Letts	Final
11	Inst. para el Manejo de Residuos	Poza de Contingencia Planta de Relaves	Final
12		Poza Contingencia Relavera Andaychagua Bajo	Final
13		Canal de Contingencia Línea de Relave	Final
14		Desmontera Recuay Alto	Final
15		Desmontera Pucaurco Alto	Final
16	Inf. para el Suministro de agua	Planta de tratamiento de Aguas de Mina.	Final
17	Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto	Sala de Cores	Final
18		Almacén de Residuos.	Final

(...):

128. Sin embargo, de la revisión del plano N° CSL-129000-1-TO-01 (3/3), el administrado no indica que codificación tiene según la APCM Andaychagua 2013 dichos componentes nuevos ni tampoco reporta sus coordenadas UTM WGS84 como para poder verificar si coinciden con los cuatro componentes restantes detectados en la Supervisión Regular 2019 (bocamina sin código N° 1, bocamina sin código N° 2, bocamina sin código N° 3, y depósito de desmonte sin código N° 1) materia de análisis.
129. Por tanto, de la información remitida por la DSEM y del análisis efectuado por esta Dirección, se concluye que el administrado ha implementado cuatro (4) componentes: bocamina sin código N° 1, bocamina sin código N° 2, bocamina sin código N° 3 y depósito de desmonte sin código N° 1, en áreas no aprobadas o contempladas en un instrumento de gestión ambiental aprobado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

c) Análisis de los descargos

130. En el escrito de descargos N° 1, el administrado señaló que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta infractora, no obstante, en el presente caso el OEFA únicamente ha calzado el hecho detectado en la supervisión con el tipo infractor, no habiendo determinado si es que efectivamente el administrado ha realizado la conducta infractora.
131. Agrega, que probablemente dicha falta podría ser cierta si es que los componentes detectados se encontraran dentro del área de operaciones de la unidad minera Andaychagua, sin embargo, conforme se muestran en los planos N° 1 y 2, los componentes están fuera del área de influencia ambiental directa de la unidad, siendo que se encuentran a una distancia aproximada de 5 km respecto a la zona de operaciones de la mina.
132. Siendo esto así, no es posible determinar que haya construido los componentes detectados por el OEFA, más aun teniendo en cuenta que la mina Andaychagua fue adquirida del Estado Peruano a través de CENTROMIN, siendo válido pensar, o por lo menos que existe una duda razonable, de que haya sido dicha empresa estatal la que los haya implementado. Ante esta presunta incertidumbre, alega que se debería proceder al archivo de la imputación.
133. Ahora bien, en los escritos de descargos N° 2 y 3, el administrado adjunta el Anexo N° 3, el cual contiene un plano donde se observa el área de la operación minera e influencia ambiental aprobadas, también se han ubicado los seis (6) componentes identificados por el OEFA (tres (3) bocaminas y tres (3) depósitos de desmontes). Agrega, que en dicho plano se puede observar que los referidos componentes se encuentran alejados del área de operación de la unidad minera Andaychagua, por lo tanto, se considera que dichos componentes no son parte de la operación.
134. Agrega, que dichos componentes no impactan el ambiente de manera directa o indirecta, por lo que se concluye que no se está incumpliendo con la normativa ambiental debido a que los componentes detectados no son de responsabilidad de Andaychagua. Asimismo, se hace la aclaración que en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) no hace mención de dichos componentes, por lo tanto, no se ha incumplido con la norma.
135. Al respecto, la SFEM en su condición de Autoridad Instructora, en el literal c) del acápite II.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución y en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG²¹ analizó los argumentos alegados por el administrado, indicando lo desarrollado en los considerandos siguientes.

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

136. El numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG²², señala que la responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Es decir, no necesariamente es responsable quién ostenta la titularidad, sino quién la realiza la conducta.
137. Así, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA²³, en reiterados pronunciamientos señaló que, para la correcta aplicación del principio de causalidad, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa se debe verificar los siguientes aspectos: 1) la ocurrencia de los hechos imputados y 2) la ejecución de los hechos imputados por parte del posible responsable.
138. También señala que la observancia del principio de causalidad acarrea el hecho de que no podrá determinarse responsabilidad de una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios, lo cual implicará en todo caso, la existencia de una relación causa-efecto, a menos que se quiebre ese nexo causal.
139. En ese sentido, por el principio de causalidad, la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, quedando impedida la administración de imputar actos omisivos o activos que constituirían infracción administrativa a personas ajenas a estos actos. Este principio implica entonces que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria²⁴.
140. En el presente caso, de la revisión y análisis realizado en los párrafos precedentes, se concluyó que las desmonteras codificadas como DD-AN-38 y DD-AN-39 forman parte del instrumento de gestión ambiental preventivo correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación Zoraida, aprobado mediante Resolución Directoral N° 186-2011-MEM/AAM del 20 de junio de 2011; por tanto, no es posible acreditar que el administrado haya implementado los dos (2) componentes no contemplados – dos (2) depósitos de desmonte, en áreas no aprobadas en su instrumento de gestión ambiental.
141. Ahora bien, respecto a los cuatro (4) componentes restantes detectados durante la Supervisión Regular 2019, los cuales no cuentan o forman parte de un instrumento de gestión ambiental preventivo, se tiene lo siguiente:

Nº	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
1	Bocamina sin código N° 01	Se identificó una bocamina sin código en coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 394163E, 8697380N, la cual presentaba algunas medidas de cierre, tales como revegetación, pues se observó plañones de stipa ichu.

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable."

²³ Resolución N° 303-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de octubre de 2018; Resolución N° 413-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre del 2018; y, Resolución N° 042-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 30 de enero de 2019.

²⁴ GUZMÁN NAPURÍ, Christian, Manual del Procedimiento Administrativo General. Tercera Edición, 2017. Instituto Pacífico. Lima. pp. 758.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
		  <p>Fotografía N° 234. Vista lateral de la bocamina sin código N° 1.</p> <p>Fotografía N° 235. Vista frontal de la bocamina sin código N° 1.</p>
2	Bocamina sin código N° 03	Se identificó una bocamina no cerrada, la cual presentaba drenaje, localizado en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 392619E, 8697917N ²⁵ .
		  <p>Fotografía N° 236. Vista panorámica de la bocamina sin código N° 3.</p> <p>Fotografía N° 237. Vista del efluente proveniente de la bocamina sin código N° 3.</p>
3	Bocamina sin código N° 02	Se identificó una bocamina no cerrada, la cual presentaba drenaje, la cual se encontraba localizada en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 392585E, 8697954N
		  <p>Fotografía N° 238. Vista panorámica de la bocamina sin código N° 2.</p> <p>Fotografía N° 239. Vista de la zona de ingreso a la bocamina sin código N° 2.</p>
4	Depósito de desmonte sin código N° 01	Se identificó un depósito de desmonte sin actividades de cierre, en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 18: 392609E, 8697932N

²⁵ Lugar en donde se tomó la muestra del efluente proveniente de la bocamina sin código N° 3 (ESP-ARI-9).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

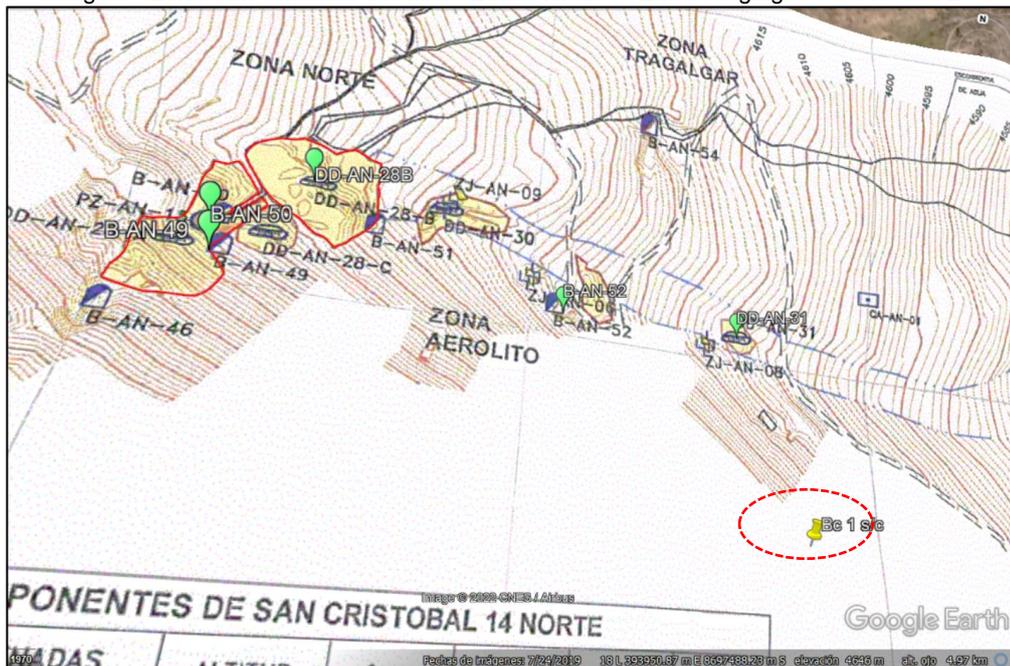
DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
		
	Fotografía N° 240. Vista frontal del depósito de desmonte sin código N° 1.	Fotografía N° 241. Vista lateral del depósito de desmonte sin código N° 1.

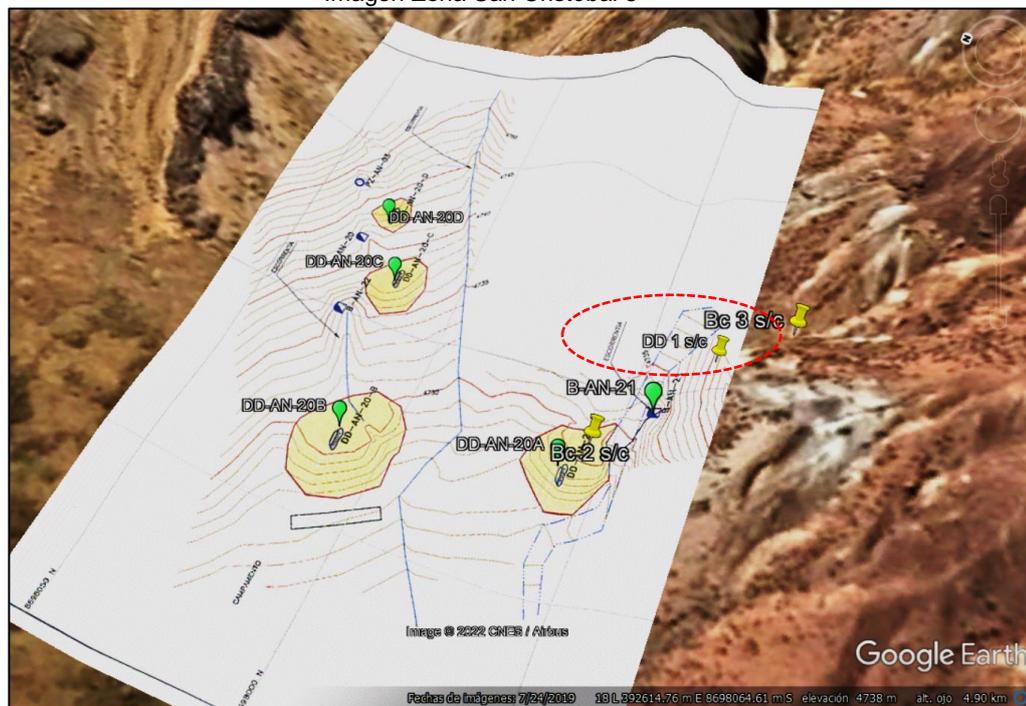
- 142. De lo señalado, queda evidenciado que el administrado ha ejecutado componentes mineros en la zona donde se ubican los cuatro (4) componentes señalados, según lo indicado en la APCM Andaychagua 2013.
- 143. En relación a ello, a continuación, se muestra las ubicaciones de dichos componentes en los planos de las diferentes zonas que tiene contemplado el administrado en su APCM Andaychagua 2013, los cuales demuestran que sí existió actividades mineras del administrado en la misma zona donde se ubican los componentes materia de análisis del presente hecho imputado:

Imagen – Zona San Cristóbal 14 Norte- Zona Aerolito – Zona Tragalggar de la APCM 2013



Elaboración: OEFA

Imagen Zona San Cristóbal 8



Elaboración: OEFA

144. En conclusión, si bien se advierte que las bocaminas y la desmontera detectadas durante la Supervisión Regular 2019 no se encuentran dentro del área de la unidad Andaychagua, no obstante, se observa que, sí se encuentran dentro de áreas o zonas declaradas por el administrado en la APCM Andaychagua 2013, en donde ejecutó actividades mineras de explotación; por tanto, contrariamente a lo señalado por el titular minero, queda acreditado que los cuatro (4) componentes no contemplados – tres (3) bocaminas y un (1) depósito de desmonte, en áreas no aprobadas, fueron implementadas por el administrado.
145. Por último, respecto a que dichos componentes no impactan el ambiente de manera directa o indirecta, se debe indicar que toda actividad minera por su naturaleza es susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos originando cambios permanentes sobre una determinada área que pertenece a zonas de vida o hábitats con presencia de comunidades vegetales.
146. Esto quiere decir, que la implementación de los componentes e instalaciones mineras, inevitablemente afectan el recurso hídrico y la superficie en su condición natural, pues éstos tienen como función albergar diversas comunidades, elementos abióticos y bióticos –componentes del ecosistema local–, debido a que dependen de ciclos naturales fundamentales, tales como, circulaciones continuas de agua, de carbono y de otros nutrientes.
147. En el presente caso, se advierte que durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM verificó que la bocamina sin código N° 3, ubicada aproximadamente a 40 m al sureste de la bocamina B-AN-21 presentaba un drenaje codificado como ESP-ARI-9, que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

discurría a un bofedal S/N aproximadamente 130 cotas abajo, el cual al ser analizado arrojó resultados de excedencia de LMP respecto al parámetro zinc total.

148. Asimismo, se advierte que las otras bocaminas, han sido ejecutadas y no se encuentran cerradas, generando un ecosistema incompatible a un ambiente saludable adecuado; toda vez que, no propiciaría las condiciones de un ambiente óptimo para el desarrollo y recuperación de la vegetación²⁶; por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado.
149. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en la sección II.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en los escritos de descargos N° 1, 2 y 3.
150. Ahora bien, en el escrito de descargos N° 4, el administrado alegó lo siguiente:
 - (i) A través de planos remitidos como medios probatorios en sus descargos, acreditó que los componentes materia de imputación se encontraban fuera del área de influencia ambiental directa de la unidad minera Andaychagua. De hecho, se encontraban a una distancia aproximada de cinco (5) kilómetros respecto a la zona de operaciones de la mina.
 - (ii) Si bien el Informe Final reconoce que los componentes imputados no se encuentran dentro del área de la unidad minera Andaychagua, seguidamente afirma que tales componentes sí se encontrarían dentro de áreas declaradas en la APCM Andaychagua 2013, no obstante, el Informe Final no ha probado aquello que afirma, toda vez que no expone documentos, informes o sustento alguno que demuestre que tales componentes se encuentran dentro de áreas declaradas, simplemente lo alega y con ello descarta las pruebas aportadas.

²⁶ El subnumeral 3.2.2. Formaciones Vegetales y Flora Silvestre del numeral 3.2. Ambiente Biológico del Capítulo 3. Condiciones del área del proyecto de la APCM 2013, señala lo siguiente:

3.2.2 Formaciones Vegetales y Flora silvestre

En la zona del Proyecto se identificó tres formaciones vegetales; Pajonal, Césped y Bofedales

Pajonal

Se registró 37 especies distribuidas en 17 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Poaceae (9 especies), Asteraceae (8 especies), Fabaceae (3 especies), Apiaceae, Plantaginaceae y Brassicaceae estas tres últimas con 2 especies cada una. 11 familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Calamagrostis vicunarum, Lachemilla pinnata, Plantago serícea, Cafamagrostis heter-phyfla, Jarava ichu, Arenaria serpens, Cafamagrostis trichophyflum y Plantago australis la mayoría de ellos gramíneas y es precisamente por la predominancia de éstos que se debe el nombre de pajonal.

Césped

Se registró 26 especies distribuidas en 15 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (3 especies), Poaceae (4 especies) y Apiaceae (3 especies), Fabaceae (3 especies) y Brassicaceae (2 especies) (Gráfico 3.2.4.3). Seis familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Aciachne pulvinata, Muhlenbergia peruviana, Trifolium amabile, Dissanthelium calycinum, Lachemilla pinnata y Plantago serícea.

Bofedal

Se registró 27 especies distribuidas en 12 familias, de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (8 especies), Poaceae (3 especies), Scrophulariaceae (3 especies) y Cyperaceae con dos especies; Apiaceae, Brassicaceae, Campanulaceae, Juncaceae y Ranunculaceae están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Distichia muscoides, Cotula australis, Plantago tubulosa, Aciachne pulvinata, Oritrophium limnophyflum, Lachemilla dipophyfla y Pfantago rígida. Cabe resaltar una gran parte de estas especies son exclusivas de esta comunidad vegetal como; Distichia muscoides, Gentianella cameorubra y Scirpus desertícola.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (iii) A partir de lo anterior, es evidente que el Informe Final no ha probado la supuesta conducta ilícita que, según el criterio del instructor, habría sido cometida.
- (iv) En el presente caso, no existe evidencia de aquello que se imputa en el presente PAS (haber implementado cuatro componentes en áreas no aprobadas), sino meras alegaciones que intentan rebatir los medios probatorios presentados en sus descargos previos.
- (v) En ese sentido, su Despacho legalmente debe presumir que ha actuado conforme a sus deberes en calidad de administrado, ello en atención al numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG. En razón de dicha presunción y ante la falta de evidencia al respecto, corresponde el archivo del presente PAS.

151. Al respecto, en relación a los puntos (i) al (v) alegados por el administrado corresponde indicar que contrariamente a lo señalado por el titular minero, en los numerales 94 al 96 del Informe Final se detalló que los componentes detectados durante la Supervisión Regular 2019 se emplazan en áreas de explotación minera que fueron contempladas en la APCM Andaychagua 2013, para ello se realizó la georreferenciación de los componentes respecto al plano de las áreas de explotación minera según la APCM Andaychagua 2013, advirtiéndose que la ubicación de los componentes detectados que no se encuentran contemplados en un instrumento de gestión ambiental aprobado, se ubican dentro de las mismas áreas de influencia social²⁷; toda vez que los componentes detectados se encuentran dentro de las áreas de explotación San Cristóbal 14 Norte, Zona Aerolito, Zona Tragalgar, Zona San Cristóbal 8, tal y como se muestra a continuación:

27

APCM Andaychagua 2013

3.3 Ambiente Socioeconómico

3.3.1 Área de Influencia Social

Para delimitar el área de influencia social, se consideró la ubicación del proyecto, los centros poblados impactados y/o comunidades campesinas, la magnitud del proyecto y su incidencia en el ambiente físico y social, siendo el principal criterio que sustenta la delimitación del área de influencia social, la conectividad de los espacios político, social y económico a nivel distrital e interdistrital, considerando además la inter relación del proyecto con las variables socio económicas.

Cuadro Nº 3.3.1-1

Ámbito del área de influencia social de la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la U.M. Andaychagua.

Provincia	Distritos	Área social de influencia directa	Área social de influencia indirecta
Yauli	Suitucancha y Huay Huay	Comunidades campesinas de Huay Huay y Suitucancha y C.P. San José de Andaychagua	Centros poblados y distritos de Huay Huay y Suitucancha

Fuente: Trabajo de campo y reconocimiento CESEL noviembre 2012



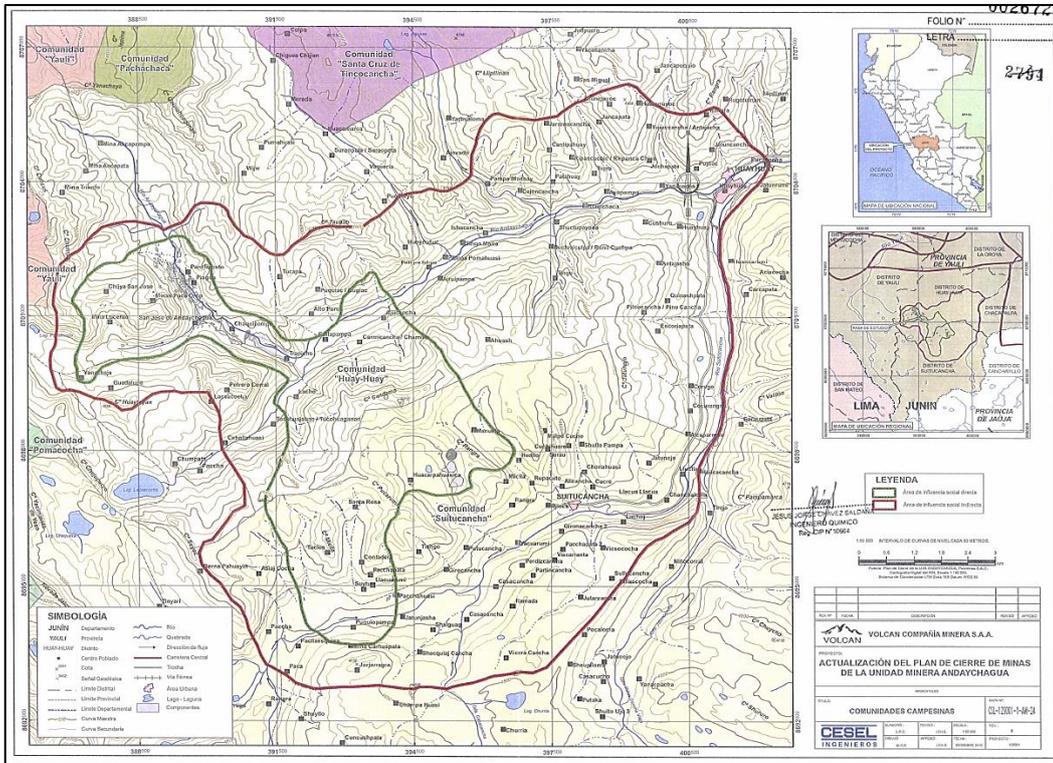
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Fuente: Folio 2672 del escrito N° 2259582 de la APCM Andaychagua 2013.

152. Por tanto, no es cierto lo que manifiesta el administrado respecto a que no se ha probado que tales componentes se encuentran dentro de áreas declaradas, pues como se advierte del plano contenido en la APCM Andaychagua 2013, las tres (3) bocaminas (bocamina sin código N° 1, bocamina sin código N° 2, bocamina sin código N° 3) y un (1) depósito de desmonte (depósito de desmonte sin código N° 1) se encuentran dentro del áreas o zonas que han sido declaradas por el administrado; en tal sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado.
153. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado **implementó cuatro (4) componentes no contemplados – tres (3) bocaminas y un (1) depósito de desmonte, en áreas no aprobadas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.**
154. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral referido a que el administrado implementó cuatro (4) componentes no contemplados – tres (3) bocaminas y un (1) depósito de desmonte, en áreas no aprobadas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental, **por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II.5 Hecho imputado N° 4: El administrado excedió los límites máximos permisibles respecto a los siguientes parámetros:

- Zinc total, respecto a los puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8, ESP-ARI-7, ESP-ARI-9, ESP-ARI-6 y ESP-ARI-10.
- Cobre total, respecto al punto ESP-ARI-8.
- pH, hierro disuelto, sólidos totales suspendidos, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, zinc total respecto a los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4

a) Normativa ambiental incumplida

155. En virtud de la Única Disposición Complementaria Derogatoria²⁸ del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, se derogó la Resolución Ministerial N° 011-96-EM que aprobó los niveles máximos permisibles para actividades minero-metalúrgicas.

156. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, publicado el 21 de agosto del 2010, dispuso que:

“Artículo 4°.- Cumplimiento de los LMP y plazo de adecuación

4.1 El cumplimiento de los LMP que se aprueban por el presente dispositivo es de exigencia inmediata para las actividades minero - metalúrgicas en el territorio nacional cuyos estudios ambientales sean presentados con posterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto Supremo.

4.2 Los titulares mineros que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo cuenten con estudios ambientales aprobados, o se encuentren desarrollando actividades minero - metalúrgicas, deberán adecuar sus procesos, en el plazo máximo de veinte (20) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este dispositivo, a efectos de cumplir con los LMP que se establecen.

Los titulares mineros que hayan presentado sus estudios ambientales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y son aprobados con posterioridad a éste, computarán el plazo de adecuación a partir de la fecha de expedición de la Resolución que apruebe el Estudio Ambiental.

4.3 Sólo en los casos que requieran el diseño y puesta en operación de nueva infraestructura de tratamiento para el cumplimiento de los LMP, la Autoridad Competente podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para lo cual el Titular Minero deberá presentar un Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, que describa las acciones e inversiones que se ejecutará para garantizar el cumplimiento de los LMP y justifique técnicamente la necesidad del mayor plazo.

El Plan en mención deberá ser presentado dentro de los seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

(...)”.

157. En tal sentido, el cumplimiento de los límites máximos permisibles aprobados por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM es de exigencia inmediata para las actividades minero-metalúrgicas en el territorio nacional cuyos estudios ambientales sean presentados con posterioridad a la fecha de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

²⁸ Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, que aprueba límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, salvo los artículos 7; 9, 10, 11 y 12, así como los Anexos 03, 04, 05 y 06, los cuales mantienen su vigencia hasta la aprobación y entrada en vigencia del Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes Líquidos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

158. Asimismo, en aplicación del principio de gradualidad la norma otorgó un plazo a los titulares mineros que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo cuenten con estudios ambientales aprobados, o se encuentren desarrollando actividades minero – metalúrgicas, para que presenten un plan de adecuación a los nuevos límites máximos permisibles, los que debían cumplirse de manera improrrogable a partir del 15 de octubre del 2014²⁹.
159. En ese sentido, los límites máximos permisibles para efluentes aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM se aplicarán a: (i) cuyos estudios ambientales se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, los límites máximos permisibles son de exigencia inmediata; (ii) las actividades cuyos estudios ambientales se presentaron con posterioridad al 22 de agosto del 2012; (iii) las actividades que tenían que adecuar sus procesos a los nuevos LMP, y; (iv) las actividades que al 31 de agosto del 2012 no presentaron el Plan de Implementación.
160. Ahora bien, de la revisión del 3er ITS 2019, se advierte que la unidad minera Andaychagua cuenta con la aprobación de la siguiente Red de Monitoreo de Agua Superficial y Efluentes:

²⁹

El Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, estableció los siguientes supuestos de cumplimiento y plazos de adecuación a los nuevos límites máximos permisibles:

- a) Para las actividades minero-metalúrgicas cuyos estudios ambientales se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, los LMP son de exigencia inmediata.
- b) Para aquellos titulares mineros que cuenten con estudios ambientales aprobados o que se encuentren desarrollando actividades mineras al 22 de agosto del 2010, tenían hasta el 22 de abril del 2010 (20 meses) para adecuar sus procesos al cumplimiento de los nuevos LMP, vencido dicho plazo se aplican dichos límites.
- c) Para aquellos titulares mineros que presentaron sus estudios ambientales antes del 22 de agosto de 2010 y fueron aprobados con posterioridad a dicha fecha, el plazo de adecuación se computa a partir de la fecha de expedición de la resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental.
- d) Para aquellos titulares mineros que para el cumplimiento de los nuevos LMP requieran no sólo la adecuación de procesos señalados en el Literal b) sino el diseño y puesta en operación de una infraestructura de tratamiento, tenían hasta el 22 de febrero del 2012 (6 meses) para presentar un Plan de Implementación para el cumplimiento de los nuevos LMP y como plazo máximo treinta y seis (36) meses para dicha implementación, esto último sujeto a lo dispuesto por la autoridad competente.

Para el supuesto de adecuación descrito en el Literal d), el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM prorrogó el plazo de presentación y de adecuación a los nuevos LMP, estableciendo como fecha límite para la presentación del Plan de Implementación el 31 de agosto del 2012 y como plazo máximo de adecuación el 15 de octubre de 2014.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Cuadro 9.7.7
Red de monitoreo de calidad de agua superficial y efluentes propuesta de la U.M. Andaychagua
Table with columns: Estaciones de monitoreo, Descripción, Coordenadas UTM (Aprobados, Propuestos), IGA, Parámetros, Normativa de comparación.

- 161. De lo señalado, se puede advertir que el administrado solo cuenta con dos efluentes aprobados: 'EM-604: Ubicado en el canal de salida de la planta de tratamiento de agua de mina' y EM-608: descarga del depósito de relaves'.
162. En el presente caso, de la búsqueda realizada en el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL) del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que el administrado mediante escrito con registro N° 2225692 del 03 de setiembre de 2012 presentó su Plan Integral de Adecuación a los nuevos LMP 2010 de la unidad fiscalizable Andaychagua, donde se incluyó los puntos de monitoreo antes referidos. Cabe indicar, que el citado Plan se encuentra en evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
163. En ese sentido, considerando que el Plan Integral de Adecuación a los nuevos LMP 2010 presentado por el administrado se encuentra en evaluación le resultaría exigible el cumplimiento de los LMP 96 hasta que el MINEM emita pronunciamiento; sin embargo, los efluentes detectados en la Supervisión Regular 2019 no se encuentran contemplados en el referido Plan, por lo que no le es aplicable el principio de gradualidad, de modo tal que se permita un ajuste progresivo a los nuevos niveles para las actividades en curso, sino que por el contrario son efluentes no contemplados ni aprobados en un instrumento de gestión ambiental, por lo que por norma les corresponde la exigencia del cumplimiento de los LMP 2010.
164. En ese sentido, corresponde comparar los resultados analíticos de la muestra colectada durante la Supervisión Regular 2019, con el valor para cada parámetro en la columna 'Límite en cualquier momento' del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Así, los valores aplicables en este caso son los siguientes:

30 Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, que aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas
'Artículo 3°. - Definiciones
Para la aplicación del presente Decreto Supremo se utilizarán los siguientes términos y definiciones:
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ANEXO 01
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LA DESCARGA DE EFLUENTES
LÍQUIDOS DE ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS

Parámetro	Unidad	Límite en cualquier momento	Límite para el Promedio anual
pH	-	6-9	6-9
Sólidos Totales en Suspensión	mg/L	50	25
(...)	mg/L		
Arsénico total	mg/L	0,1	0,08
Cadmio total	mg/L	0,05	0,04
(...)	mg/L		
Cobre total	mg/L	0,5	0,4
Hierro disuelto	mg/L	2	1,6
Plomo total	mg/L	0,2	0,16
(...)	mg/L		
Zinc total	mg/L	1,5	1,2

165. De acuerdo a lo expuesto, administrado se encontraba obligado a cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos para efluentes mineros del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

b) Análisis del hecho imputado

166. Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM realizó la colecta de muestras de efluentes, a los cuales se les asignó un código y una descripción, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

3.5 Límite en cualquier momento. - Valor del parámetro que no debe ser excedido en ningún momento. Para la aplicación de sanciones por incumplimiento del límite en cualquier momento, éste deberá ser verificado por el fiscalizador o la Autoridad Competente mediante un monitoreo realizado de conformidad con el Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Cuadro N° 24. Puntos de muestreo especiales de efluentes. Table with 6 columns: Nro., Código de Punto, Descripción, Componente que genera el efluente, Coordenadas (Norte, Este), and Altitud (m.s.n.m.).

- 167. Cabe indicar que el efluente de código ESP-ARI-9 proviene del componente denominado en la Supervisión Regular 2019 como 'Bocamina sin código N° 3', el cual ha sido implementado sin estar previsto en los instrumentos de gestión ambiental del administrado, cuyo análisis es materia del hecho imputado N° 3 del presente Informe.
168. Los hechos verificados por la DSEM se sustentan en las fotografías N° 250 a la 261 del Informe de Supervisión.
169. Adicionalmente, respecto a los efluentes provenientes de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, la DSEM tomó muestra de agua superficial y sedimentos en el bofedal que eran contactados por dichos efluentes.

31

Cuadro N° 25. Puntos de muestreo de agua superficial

Table with 5 columns: Nro., Código de Punto, Descripción, Coordenadas (Norte, Este), and Altitud (m.s.n.m.).

Fuente: Información obtenida del Acta de Supervisión (Expediente N° 0125-2019- DSEM-CMIN).
Elaboración: Propia.
Leyenda:
(1) Descripción obtenida durante la acción de supervisión abril 2019 en la unidad fiscalizable Andaychagua.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Respecto a los resultados de los puntos especiales de efluentes

170. De los resultados de laboratorio de los efluentes obtenidos en la Supervisión Regular 2019, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 28. Resultados de parámetros de campo y laboratorio de los efluentes. Table with columns: Punto de control, Parámetro, Unidad, and various ESP-ARI codes. Rows include: Parámetros de campo (Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica), Parámetros fisico-químicos (Hierro disuelto, Sólidos Totales Suspendedos, Cianuro total, Cromo hexavalente, Aceites y grasas), and Metales torales (Arsénico, Cadmio, Cobre, Mercurio, Plomo, Zinc).

171. Del cuadro precedente, en relación a los efluentes de códigos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8, ESP-ARI-7, ESP-ARI-9, ESP-ARI-6 y ESP-ARI-10, se advierte que todos ellos, el valor del parámetro Zinc Total excede los LMP 2010, y el valor del parámetro Cobre Total en el punto ESP-ARI-8 también excede dicha norma, dichas excedencias son las siguientes:

- Los valores del parámetro Zinc Total en los puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8, ESP-ARI-7, ESP-ARI-9, ESP-ARI-6 y ESP-ARI-10 exceden en 217%, 339,73%, 644,67%, 226%, 703.34% y en 106,4% respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro Cobre Total en el punto ESP-ARI-8, excede en un 997% excede los LMP 2010.

Cuadro N° 26. Puntos de muestreo de sedimentos

Table with columns: Nro., Código de Punto, Descripción, Coordenadas (Norte, Este), and Altitud (m.s.n.m.). Rows 1-3 describe sediment sampling points near bocaminas B-AN-49 and B-AN-50.

Fuente: Información obtenida del Acta de Supervisión (Expediente N° 0125-2019- DSEM-CMIN).
Elaboración: Propia.
Leyenda:
(1) Descripción obtenida durante la acción de supervisión abril 2019 en la unidad fiscalizable Andaychagua.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

172. Asimismo, en relación a los efluentes de códigos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4, se advierte que los valores de los parámetros pH ácido, hierro disuelto, sólidos totales suspendidos y los metales totales Arsénico, Cadmio, Cobre, Plomo y Zinc exceden los LMP 2010³², según el siguiente detalle:

- El valor del parámetro **pH** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 223772.11 % y 144443.98 % respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro **Hierro Disuelto** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 58,450% y 30,540% respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro **Sólidos Totales Suspendidos** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 54% y 232% respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro **Arsénico Total** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 3,478% y 1,124% respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro **Cadmio Total** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 4,674% y 3,066% respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro **Cobre Total** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 1,381.6% y 806.2% respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro **Plomo Total** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 241.5% y 234.35% respectivamente los LMP 2010.
- El valor del parámetro **Zinc Total** en los puntos ESP-ARI-3 y ESP-ARI-4 exceden en 58466,67%, 41413,33%, respectivamente los LMP 2010.

32

Se detalla la correspondencia de cada uno de los excesos detectados en las infracciones recogidas en la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD:

Punto	Parámetros	Resultados	Porcentaje de excedencia (%)	LMP
ESP-ARI-2	Zinc total	4,763	217%	1,5
ESP-ARI-3	pH	2,65	223772.11%	6-9
	Hierro disuelto	1171	58,450%	2
	Sólidos totales suspendidos	77	54%	50
	Arsénico total	3,478	3,478%	0,1
	Cadmio total	2,387	4,674%	0,05
	Cobre total	7,408	1,381.6%	0,5
	Plomo total	0,6825	241.5%	0,2
	Zinc total	878,5	58466,67%	1,5
ESP-ARI-4	pH	2,84	14444.98%	6-9
	Hierro disuelto	612,8	30,540%	2
	Sólidos totales suspendidos	166	232%	50
	Arsénico total	1,224	1,124%	0,1
	Cadmio total	1,583	3,066%	0,05
	Cobre total	4,531	806.2%	0,5
	Plomo total	0,6687	234.35%	0,2
	Zinc total	622,7	41413,33%	1,5
ESP-ARI-8	Zinc total	6,596	339,73%	1,5
	Cobre total	0,5485	997%	0,5
ESP-ARI-7	Zinc total	11,17	644.67%	1,5
ESP-ARI-9	Zinc total	4,89	226%	1,5
ESP-ARI-6	Zinc total	12,05	703.34%	1,5
ESP-ARI-10	Zinc total	3,096	106.4%	1,5

173. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Dirección considera necesario realizar algunas precisiones respecto a determinados puntos de muestreo evaluados por la Supervisión Regular 2019, según se detalla a continuación:

Código de Punto	Descripción ⁽¹⁾	Componente que genera el efluente	Coordenadas UTM		Altitud (m.s.n.m.)
			Norte	Este	
ESP-ARI-4	Efluente proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, luego de discurrir por el área correspondiente al depósito de desmonte DD-AN-28-A	Bocaminas B-AN-49 y B-AN-50	8 697 501	393 996	4 625

Medios Probatorios:

Video 20190407_125508 del 07 de abril de 2019, el cual se encuentra en el Folio 191 DVD del Informe de Supervisión.

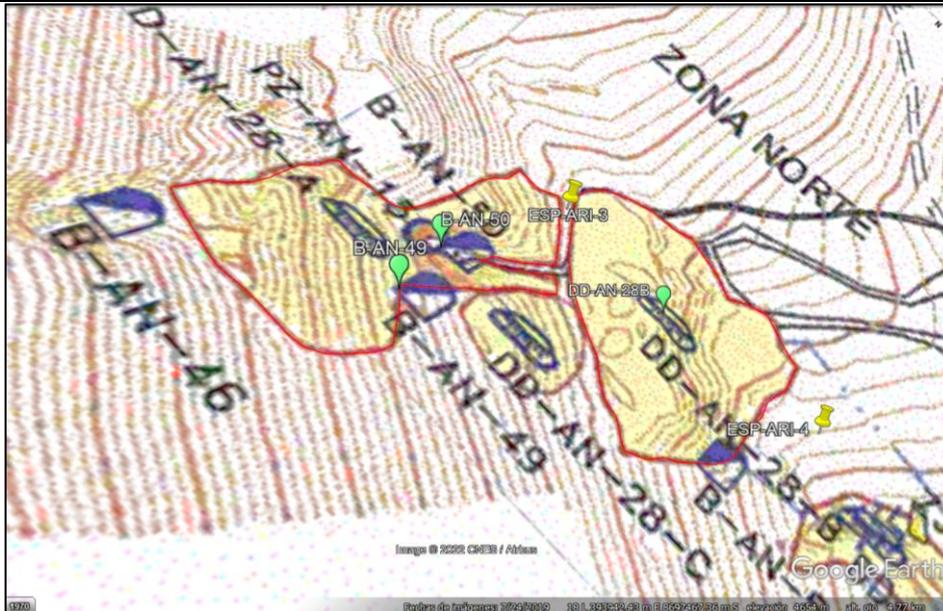


Análisis:

Al respecto, se debe señalar que el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, establece que un efluente líquido de actividades minero - metalúrgicas es cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores que proviene de cualquier actividad minera.

De lo anterior, se desprende que un efluente líquido de actividades minero -metalúrgicas debe ser un flujo que cumpla dos (2) condiciones: (i) sea descargado a un cuerpo receptor (entendida como la toma de contacto con agua o suelo natural); y, (ii) que provenga de las actividades mineras del administrado. Siendo así, en caso de no cumplirse ambas condiciones, el flujo verificado en campo no podría considerarse un efluente en mérito al Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

En esa línea, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte que el punto ESP-ARI-4, cuenta con las coordenadas UTM WGS84 8 697 501N;393 996E, proporcionadas por la Supervisión Regular 2019, con las cuales, se procedió a georreferenciarlas sobre el Plano de Componentes Zona San Cristóbal 14 Norte que forma parte de la APCM Andaychagua 2013, en el programa informático Google Earth, para verificar su ubicación respecto al efluente codificado como ESP-ARI-3, las bocaminas B-AN-49, B-AN-50 y otros componentes, obteniéndose la siguiente imagen:



Elaborado por la DFAI

Fuente: Plano CSL-129001-1-TO-03 (6/7) Folio 002608 del Escrito 2259582 de la APCM 2013

De acuerdo a la descripción del punto reportado por la Supervisión Regular 2019 y de la imagen anterior, se advierte que, el punto ESP-ARI-4 corresponde al efluente proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 (ESP-ARI-3) que luego de discurrir por el área correspondiente al depósito de desmonte DD-AN-28-A fue vuelto a muestrear en dicha ubicación.

Aunado a ello, es importante precisar que, en los registros fotográficos del muestreo del punto ESP-AR-4, se advierte que el flujo de agua no fue recabado directamente del drenaje ubicado al pie de la parte baja de la ubicación de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, sino, que se tomó del mismo flujo de drenaje que se origina en el punto ESP-ARI-3 y que luego de recorrer un buen tramo de distancia atravesando la desmontera DD-AN-28B fue vuelto a muestrear. Es decir, previo a su muestreo, tomó contacto con el suelo de la zona, para luego, discurrir en dirección aguas abajo.

En ese sentido, el hecho de que el flujo del punto ESP-ARI-4 tenga previo contacto con el terreno de una zona antes de su monitoreo, genera el riesgo de ocasionar alteraciones en las características originales del drenaje proveniente de la parte baja del área de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50.

Teniendo en cuenta dicha verificación y considerando que un efluente líquido de actividades minero - metalúrgicas debe ser un flujo que cumpla dos (2) condiciones: (i) sea descargado a un cuerpo receptor (entendida como la toma de contacto con agua o suelo natural) y (ii) que provenga de las actividades mineras del administrado.

Ahora bien, de la revisión de la medida preventiva dictada a través del Acta de Supervisión del 12 de abril de 2019, la DSEM muestra a través del diagrama N°1, el recorrido del drenaje detectado en la parte baja de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 hasta llegar al bofedal, con lo cual se corrobora que el punto ESP-ARI-4 corresponde a mismo flujo de efluente ESP-ARI-3, pero muestreado después de entrar en contacto con la desmontera DD-AN-28A:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Diagrama N° 1: Ubicación de los puntos de muestreo especiales del efluente y agua superficial.
 Fuente: Pag. 10 del PDF Medida Preventiva de abril 2019

Por tanto, es posible concluir que el punto de monitoreo ESP-ARI-4 no corresponde a un efluente.

Código de Punto	Descripción (1)	Componente que genera el efluente	Coordenadas UTM		Altitud (m.s.n.m.)
			Norte	Este	
ESP-ARI-10	Agua tomada a 50 m aguas abajo de la descarga del punto ESP-ARI-8, y aproximadamente a 30 m aguas abajo después de la confluencia con la descarga del punto ESP-ARI-9, que discurre a un Bofedal S/N.	Bocamina B-AN-21	8 697 961	392 540	4 713

Medios probatorios:

En este punto se detectó que el pH, cuyo valor es de 2.84, se encontraba por debajo del rango de los LMP 2010; también se advierte que los valores de los parámetros hierro disuelto, sólidos totales suspendidos y los metales totales Arsénico, Cadmio, Cobre, Plomo y Zinc exceden los LMP 2010.



Fotografía IMG_4863



Fotografía IMG_4864

Fuente: Folio 186 DVD del Informe de Supervisión

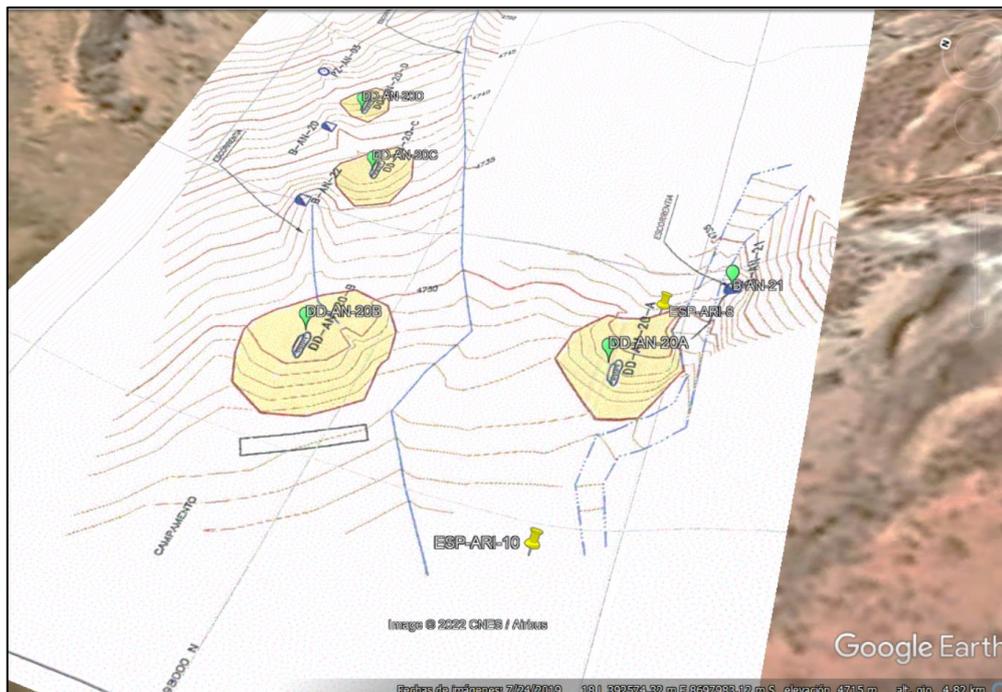
Análisis:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Al respecto, conviene señalar que el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, establece que un efluente líquido de actividades minero -metalúrgicas es cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores que proviene de cualquier actividad minera.

De lo anterior, se desprende que un efluente líquido de actividades minero -metalúrgicas debe ser un flujo que cumpla dos (2) condiciones: (i) sea descargado a un cuerpo receptor (entendida como la toma de contacto con agua o suelo natural) y (ii) que provenga de las actividades mineras del administrado. Siendo así, en caso de no cumplirse ambas condiciones, el flujo verificado en campo no podría considerarse un efluente en mérito al Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM

En esa línea, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte que el punto ESP-ARI-10, cuenta con las coordenadas UTM WGS84 8 697 961N; 392 540E, proporcionadas por la Supervisión Regular 2019, con las cuales, se procedió a georreferenciarlas sobre el Plano de Componentes Zona San Cristóbal 8 que forma parte de la APCM Andaychagua 2013, en el programa informático Google Earth, para verificar su ubicación respecto al efluente codificado como ESP-ARI-8, las bocaminas B-AN-21 y otros componentes, obteniéndose la siguiente imagen:



Elaborado por la SFEM

Fuente: Plano CSL-129001-1-TO-03 (2/7) Folio 002608 del Escrito 2259582 de la APCM Andaychagua 2013

De acuerdo a la descripción del punto reportado por la Supervisión Regular 2019, se advierte que, corresponde al punto ubicado a 50 m aguas abajo de la descarga del punto ESP-ARI-8. Esto quiere decir que es el mismo flujo de drenaje que se origina en el punto ESP-ARI-8 y que luego de recorrer un buen tramo atravesando la desmontera DD-AN-20A fue vuelto a muestrear.

Aunado a ello, es importante precisar que, de la imagen anterior, se advierte que el flujo de agua no fue recabado directamente del drenaje de la bocamina B-AN-21 ni de la desmontera DD-AN-20A, sino, se tomó del mismo flujo de drenaje que se origina en el punto ESP-ARI-8 y que luego de recorrer un buen tramo de distancia atravesando la desmontera DD-AN-20A fue vuelto a muestrear. Es decir, previo a su muestreo, tomó contacto con suelo de la zona, para luego, discurrir en dirección aguas abajo.

En ese sentido, el hecho de que el flujo del punto ESP-ARI-10 tenga previo contacto con el terreno de una zona antes de su monitoreo, genera el riesgo de ocasionar alteraciones en las características originales del efluente proveniente de la bocamina B-AN-21.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Teniendo en cuenta dicha verificación y considerando que un efluente líquido de actividades minero - metalúrgicas debe ser un flujo que cumpla dos (2) condiciones: (i) sea descargado a un cuerpo receptor (entendida como la toma de contacto con agua o suelo natural) y (ii) que provenga de las actividades mineras del administrado, es posible concluir que el punto de monitoreo ESP-ARI-10, no corresponde a un efluente.

Nro.	Código de Punto	Descripción ⁽¹⁾	Componente que genera el efluente	Coordenadas UTM		Altitud (m.s.n.m.)
				Norte	Este	
4	ESP-ARI-6	Efluente, proveniente del pozo PZ-AN-10 que discurre por el depósito de desmonte DD-AN-27-A. ⁽²⁾	Pozo PZ-AN-10	8 695 875	392 162	4 633

Medios Probatorios:

Video 20190408_145025 del 08 de abril de 2019, el cual se encuentra en el Folio 191 DVD del Informe de Supervisión.



Fotografía N° 256. Vista lateral del efluente de proveniente del pozo PZ-AN-10.



Fotografía N° 257. Vista más próxima del efluente proveniente del pozo PZ-AN-10.

En este punto se detectó la siguiente excedencia: los valores del parámetro **Zinc Total** en el punto ESP-ARI-6, excede en 703.33%, los LMP 2010.

Análisis:

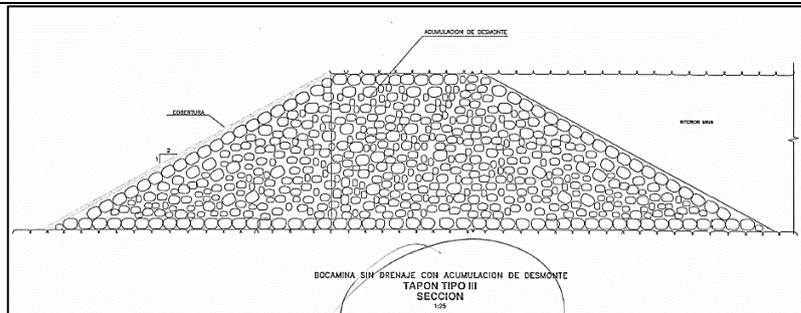
El titular minero al momento de la supervisión (abril 2019) se encontraba en plazo de ejecución de las siguientes actividades de cierre progresivo en el pozo PZ-AN-10, según la APCM Andaychagua 2013:

Pozo	Estabilidad Física	Estabilidad Geoquímica	Estabilidad Hidrológica
PZ-AN-10	Tapón Tipo III	Cobertura Tipo VII No requiere revegetación	Canal de coronación

b) Tapón Tipo III

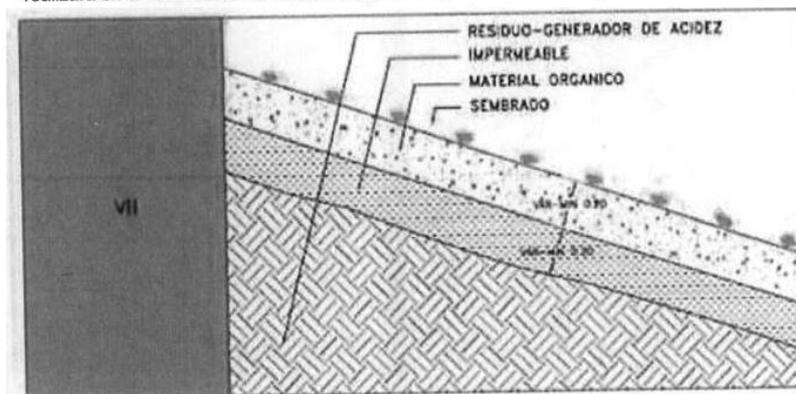
Este tipo de tapón se utiliza cuando el pozo es poco inclinado y está pegado a una ladera rocosa, en el cual la corona superior del pozo presenta roca de regular calidad, para lo cual se requiere de una estructura rígida y vertical resistente para asegurar el sostenimiento y no se dispone de material de relleno suficiente. El muro de concreto tendrá una zapata de espesor 0,25 m. El nivel de desplante de la zapata deberá ser igual a 1/4 de la altura libre de la entrada del pozo más el espesor de la zapata, después se acumulara material de desmonte en el portal del pozo como medida de seguridad de acuerdo a la topografía de la zona y tiene que revegetarse si el entorno lo amerita lográndose así la restauración y configuración topográfica inicial. Ver Plano CSL-129001-AC-26 Actividades de Cierre.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Tipo VII: Cobertura para Material Generador de Acidez

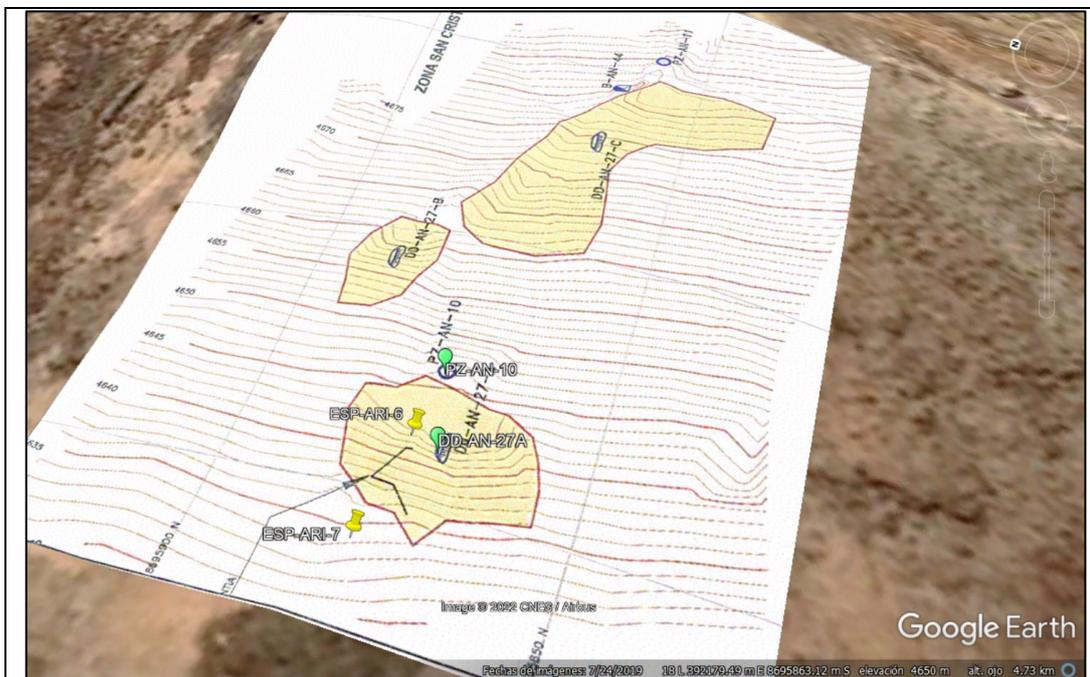
Este tipo de cobertura similar a la cobertura de Tipo I con la diferencia de que no se requiere de material granular por las características del terreno y/o no se disponga de canteras de grava cercanas; la capa impermeable conformada por arcilla, según sea la disposición de canteras de finos en la zona. En el caso que se utilicen arcillas se colocará un espesor que puede variar entre 0.20 y 0.30 m. La siguiente capa estará conformada por material orgánico, para el sembrado de las especies a revegetar. Esta discriminación de sectores para la revegetación se realizará en el ítem 5.2.7. Ver Plano Ver Plano CSL-129001-AC-24 Tipos de Cobertura.



Folio 0617 del Escrito 2259582 de la APCM Andaychagua 2013

Asimismo, se sabe que, como parte del cierre de la desmontera DD-AN-27-A, dicho desmonte debió ser usado y trasladado al Pozo PZ-AN-10.

Ahora bien, con las coordenadas UTM WGS84 proporcionadas por la Supervisión Regular 2019, se procedió a georreferenciar sobre el Plano de Componentes Zona San Cristóbal 13 Sur, que forma parte de la APCM Andaychagua 2013 y en el programa informático Google Earth, para verificar su ubicación respecto al componente pozo PZ-AN-10 y otros componentes, obteniéndose la siguiente imagen:



Elaborado por la SFEM

Fuente: Plano CSL-129001-1-TO-03 (5/7) Folio 002608 del Escrito 2259582 de la APCM Andaychagua 2013

De acuerdo a la descripción del punto reportado por la Supervisión Regular 2019, se advierte que, la DSEM señaló que es un efluente proveniente del pozo PZ-AN-10 que discurre por el depósito de desmonte DD-AN-27A.

Sin embargo, es importante precisar que, de la imagen anterior, se advierte que el flujo de agua no fue recabado directamente sobre el pozo PZ-AN-10, sino sobre el área de la desmontera DD-AN-27A.

Asimismo, cabe precisar que, del cronograma precedente, se advierte que el administrado se comprometió a realizar las actividades de cierre del pozo PZ-AN-10, en la APCM Andaychagua 2013, en el año 7 (del 01 de junio 2019 al 31 de mayo de 2020), ello quiere decir, que en la fecha en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2019 (2 al 12 de abril de 2019) el compromiso referido a las actividades de cierre progresivo aún no le era exigible. Por tanto, respecto al pozo PZ-AN-10 no existe un incumplimiento a los compromisos de cierre.

Ahora bien, de la revisión del video “20190408_145025” del 08 de abril de 2019, que se encuentra en el Folio 191 DVD del Informe de Supervisión, se advierte que, el área donde se ubica el pozo PZ-AN-10 está cubierto con vegetación haciendo difícil su identificación, condiciones y sobre todo difícil verificar el origen del drenaje; por lo que no existe la certeza de si el drenaje proviene del pozo o del cuerpo de la desmontera DD-AN-27A. Aunado a ello, en la Supervisión Regular 2019 tampoco se detalla porqué se generó ese drenaje, más aun considerando que el administrado estaba en plazo de ejecución de las actividades de cierre del pozo, es decir, no se cuenta con elementos de prueba que permitan acreditar con precisión que específicamente el flujo del punto ESP-ARI-6 deviene por la omisión de trabajos de rehabilitación o cierre en el citado pozo, dado que ello implica, un análisis de carácter geológico u otros estudios que determinen la causalidad del flujo detectado en el punto ESP-ARI-6 con el componente minero.

De igual forma, es importante señalar que en el Informe de Supervisión y anexos, no obra fotografías de la ubicación del punto ESP-ARI-6 y de la toma de muestra, para sustentar que se incumplió con el protocolo del MINEM.

En conclusión, se considera que no se encuentra debidamente demostrado que el flujo materia de imputación provenga de alguna actividad o componente minero; en consecuencia, no existen medios probatorios que dicho flujo corresponda a un efluente minero metalúrgico de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Código de Punto	Descripción ⁽¹⁾	Componente que genera el efluente	Coordenadas UTM		Altitud (m.s.n.m.)
			Norte	Este	
ESP-ARI-7	Efluente, proveniente del pozo PZ-AN-10 y que discurre por el depósito de desmontes DD-AN-27-A, que descarga a un Bofedal S/N.	Pozo PZ-AN-10	8 695 878	392 145	4 634



Fotografía N° 260. Vista de toma de muestra de efluente, proveniente del pozo PZ-AN-10, el cual discurre por el depósito de desmonte DD-AN-27-A.



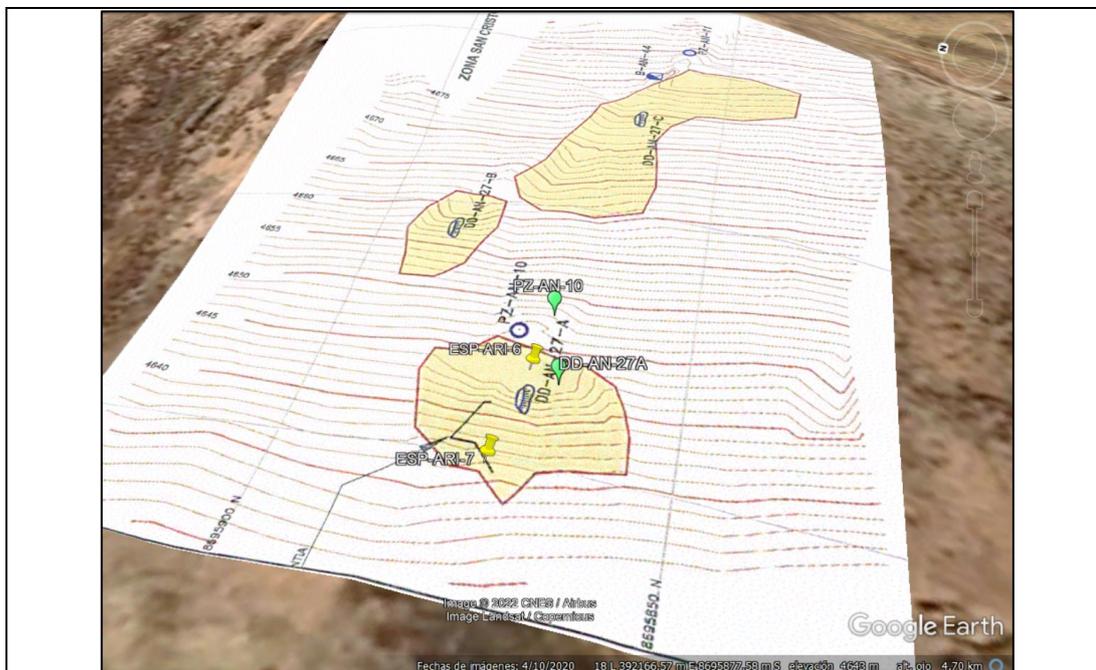
Fotografía N° 261. Vista de descarga de efluente proveniente del pozo PZ-AN-10, el cual discurre por el depósito de desmonte DD-AN-27-A.

Análisis:

Al respecto, conviene señalar que el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, establece que un efluente líquido de actividades minero -metalúrgicas es cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores que proviene de cualquier actividad minera.

De lo anterior, se desprende que un efluente líquido de actividades minero -metalúrgicas debe ser un flujo que cumpla dos (2) condiciones: (i) sea descargado a un cuerpo receptor (entendida como la toma de contacto con agua o suelo natural) y (ii) que provenga de las actividades mineras del administrado. Siendo así, en caso de no cumplirse ambas condiciones, el flujo verificado en campo no podría considerarse un efluente en mérito al Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

En esa línea, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte que la muestra del punto ESP-ARI-7 cuenta con las coordenadas UTM WGS84 8 695 878N; 392 145E, proporcionadas por la Supervisión Regular 2019, con las cuales se procedió a georreferenciarlas sobre el Plano de Componentes Zona San Cristóbal 13 Sur que forma parte de la APCM Andaychagua 2013, en el programa informático Google Earth, para verificar su ubicación respecto al efluente codificado como ESP-ARI-6, Pozo PZ-AN-10 y otros componentes:



Elaborado por la SFEM

Fuente: Plano CSL-129001-1-TO-03 (5/7) Folio 002608 del Escrito 2259582 de la APCM Andaychagua 2013

De la imagen anterior, se advierte que, el punto ESP-ARI-7 no corresponde a un efluente minero metalúrgico, debido a dicho flujo no fue tomado en la descarga antes de que entre en contacto con el suelo; sino por el contrario, fue tomado después de que recorrió la superficie de la desmontera DD-AN-27A. Tal y como se observa en las fotografías N°260 y N°261.

Aunado a ello, las fotografías N° 260 y 261 muestran que la toma de muestra del punto ESP-ARI-7 no corresponde al brote o descarga del efluente, sino que viene desde aguas arriba y se ha tomado la muestra en el recorrido después de que ya el efluente entró en contacto con el terreno, por tanto, no cumple con lo señalado por la norma respecto a un efluente.

En ese sentido, el hecho de que el flujo del punto ESP-ARI-7 haya tenido previo contacto con el terreno de una zona antes de su monitoreo, genera el riesgo de ocasionar alteraciones en las características originales del efluente.

Teniendo en cuenta dicha verificación y considerando que un efluente líquido de actividades minero - metalúrgicas debe ser un flujo que cumpla dos (2) condiciones: (i) sea descargado a un cuerpo receptor (entendida como la toma de contacto con agua o suelo natural) y (ii) que provenga de las actividades mineras del administrado, es posible concluir que el punto de monitoreo ESP-ARI-7 no corresponde a un efluente.

174. De lo señalado en los cuadros precedentes, se tiene que los puntos de muestreo ESP-ARI-4, ESP-ARI-10 y ESP-ARI 7 no corresponden a efluentes minero metalúrgicos en los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
175. En esa misma línea, respecto al punto de muestreo ESP-ARI-6, se advierte que en el Informe de Supervisión y anexos no obran fotografías de la ubicación del punto ESP-ARI-6 y de la toma de muestra, a efectos de sustentar que se cumplió con el protocolo del MINEM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

176. Por tanto, en virtud del principio de verdad material, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 4 en el extremo referido a que el administrado excedió los límites máximos permisibles en los puntos de monitoreo ESP-ARI-4, ESP-ARI-10, ESP-ARI 7 y ESP-ARI-6.**
177. En sentido, del análisis efectuado se concluye que el administrado excedió los límites máximos permisibles respecto a los parámetros Zinc total, respecto a los puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8, ESP-ARI-9, Cobre total, respecto al punto ESP-ARI-8 y pH, hierro disuelto, sólidos totales suspendidos, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, zinc total respecto a los puntos ESP-ARI-3, tal y como se muestra a continuación:

Resultados de parámetros de campo y laboratorio de los efluentes

Punto de control		ESP-ARI-2	ESP-ARI-3	ESP-ARI-8	ESP-ARI-9	LMP-2010 (1)
Parámetro	Unidad					
Temperatura	°C	10,5	9,8	-	-	NE
pH	unidad de pH	6.32	2,65	-	-	6-9
Conductividad Eléctrica	µS/cm	685	6 870	-	-	NE
Hierro (disuelto)	mg/L	0,5947	1171	-	-	2,0
Sólidos Totales Suspendidos	mg/L	28	77	-	-	50
Cianuro total	mg/L	<0,001	<0,001	-	-	1,0
Cromo hexavalente	mg/L	<0,002	-	-	-	0,1
Aceites y grasas	mg/L	0,156	<0,1	-	-	20
Arsénico	mg/L	0,0646	3,478	0,09366	0,01808	0,1
Cadmio	mg/L	0,00763	2,387	0,01354	0,00917	0,05
Cobre	mg/L	0,00562	7,408	0,5485	0,09028	0,5
Mercurio	mg/L	<0,00003	<0,00003	<0,00003	<0,00003	0,002
Plomo	mg/L	0,0026	0,6825	0,1290	0,0842	0,2
Zinc	mg/L	4,763	878,5	6,596	4,89	1,5

Fuente: Informes de Ensayo N° 22579/2019, 22584/2019, 23876/2019, 25632/2019

Elaboración: Propia

Leyenda:

(1) Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividad Minero – Metalúrgicas aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

(-): Parámetro no analizado.

NE: Valor no establecido en la norma

Respecto a los resultados de los parámetros de campo y puntos de muestreo de agua superficial

178. De los resultados de los parámetros determinados en campo (pH, temperatura, conductividad eléctrica y oxígeno disuelto) y los parámetros analizados en laboratorio de los puntos tomados aguas arriba (ESPASUP- 4) y aguas abajo (ESP-ASUP-5) del bofedal³³, se advierte que efectivamente los efluentes provenientes de las bocaminas



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

B-AN-49 y B-AN-50 se encuentran alterando la calidad de las aguas superficiales del bofedal, ello debido a que en el punto ESP-ASUP-5 (aguas abajo del Bofedal) los valores de los parámetros pH (de naturaleza ácida), y metales totales Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn), exceden referencialmente los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; sin embargo, en el punto ESP-ASUP-4 (aguas arriba del Bofedal), los valores de los parámetros indicados se encuentran cumpliendo los ECA Agua.

Respecto a los resultados de los puntos de muestreo de sedimentos

179. De los resultados de los puntos de muestreo de sedimentos en los puntos ESP-SED-1, ESP-SED-3 y ESP-SED-4³⁴, se tiene que los valores de determinados metales en

Cuadro N° 29. Resultados de parámetros de campo y laboratorio de agua superficial del Bofedal

Puntos de muestreo	Unidad	ESP-ASUP-4	ESP-ASUP-5	ECA Agua Categoría 3			
				D1 ⁽¹⁾		D2 ⁽²⁾	
				Valores	Excedencia	Valores	Excedencia
pH	Unidades de pH	6,67	3,16	6,5-8,5	69083,1%	6,5-8,4	69083,1%
Temperatura ⁽¹⁾	°C	13,0	10,5	Δ3	NA	Δ3	NA
Conductividad Eléctrica	μS/cm	190,3	2056	<2 500	NA	<5 000	NA
Oxígeno Disuelto	mg/L	6,69	7,38	>4	NA	>5	NA
Selenio	(mg/L)	<0,0004	<0,0004	0,02	NA	0,05	NA
Mercurio	(mg/L)	<0,00003	<0,00003	0,001	NA	0,01	NA
Cadmio	(mg/L)	0,00085	0,19334	0,01	1833,4%	0,05	286,7%
Cromo	(mg/L)	<0,0001	0,0009	0,1	NA	1	NA
Níquel	(mg/L)	0,0011	0,0826	0,2	NA	1	NA
Cobre	(mg/L)	0,00213	0,41934	0,2	109,7%	0,5	NA
Plomo	(mg/L)	0,0025	0,4953	0,05	890,6%	0,05	890,6%
Zinc	(mg/L)	0,6250	105,1	2	5150%	24	337,5%
Arsénico	(mg/L)	0,00529	0,07289	0,1	NA	0,2	NA
Plata	(mg/L)	<0,000003	0,001169	NE	NA	NE	NA
Aluminio	(mg/L)	0,021	3,408	5	NA	5	NA
Boro	(mg/L)	<0,002	0,004	1	NA	5	NA
Bario	(mg/L)	0,0454	0,0172	0,7	NA	NE	NA
Berilio	(mg/L)	<0,00002	0,00044	0,1	NA	0,1	NA
Cobalto	(mg/L)	<0,00001	0,03561	0,05	NA	1	NA
Hierro	(mg/L)	0,5753	31,98	5	539,6%	NE	NA
Litio	(mg/L)	<0,0001	0,0091	2,5	NA	2,5	NA
Magnesio	(mg/L)	9,685	169,4	**	NA	250	NA
Manganeso	(mg/L)	0,07481	18,11	0,2	895,5%	0,2	895,5%
Cianuro Wad	(mg/L)	<0,001	<0,001	0,1	NA	0,1	NA
Aceites y grasas	(mg/L)	-	-	5	NA	10	NA
Sulfatos	(mg/L)	35,18	1517	1000	51,7%	1000	51,7%

Fuente: Hojas de datos de campo de agua de la SR-2019 (parámetros de campo) y OEFA, Informe de Ensayo N° 23874/2019, 23878/2019, 22585/2019, 22580/2019, 25630/2019, 25634/2019 -SR-2019 (parámetros de laboratorio).
 Elaboración: Propia.
 Leyenda:
 (1): Valor de temperatura en la medición del parámetro Ph.
 NE: Valor no establecido en la norma.
 (-): No evaluado.
 (1) Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, categoría 3, D1: Riego de Vegetales y D2: Bebida de animales).
 (2) Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, categoría 3, D2: Bebida de animales).

34

Cuadro N° 32. Resultados de metales totales en sedimentos

Parámetro	Unidad	Punto de muestreo			Guía Canadiense Para la Calidad de Sedimentos	
		ESP-SED-1	ESP-SED-3	ESP-SED-4	ISQG ⁽¹⁾	PEL ⁽²⁾
Arsénico	mg/kg PS	1041	438,5	701,3	5,9	17,0
Cadmio	mg/kg PS	47,7	4,5	26,6	0,6	3,5
Cromo	mg/kg PS	4,6	6,3	10,0	37,3	90,0
Cobre	mg/kg PS	616,3	50,8	301,3	35,7	197,0
Plomo	mg/kg PS	39310	751	6061	35,0	91,3
Mercurio	mg/kg PS	1,11	0,16	0,76	0,17	0,486
Zinc	mg/kg PS	61,82	412,6	5024	123,0	315,0

Fuente: Informe de Ensayo N° 24818/2019.
 Leyenda:
 Guía Canadiense para la Calidad de los Sedimentos para la Protección de la Vida Acuática
 (1) *Interim sediment quality guidelines* ISQG: concentración debajo de la cual no se presentan efectos biológicos adversos.
 (2) *Probable Effect Level* PEL: concentración sobre la cual se encontrarían usualmente efectos biológicos adversos.
 Concentraciones que encuentran por encima de las establecidas para ISQG y PEL.
 Concentraciones que encuentran por encima de las establecidas para PEL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

los sedimentos de los puntos de monitoreo ESP-SED-1, ESP-SED-3 y ESP-SED-4, exceden referencialmente los valores de la Guía Canadiense para la Calidad de los Sedimentos para la Protección de la Vida Acuática (Canadian Sediment Quality Guidelines for Protection of Quality Life - Marine –CEQG), conforme el siguiente detalle:

- Los valores de los metales Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Mercurio (Hg) en los sedimentos del punto ESP-SED-1 (a la salida del efluente de la parte baja de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50) excede referencialmente los valores ISQC y PEL del estándar de la CEQG.
- Los valores de los metales Arsénico (As), Cadmio (Cd), Plomo (Pb) y Zinc (Zn) en los sedimentos del punto ESP-SED-3 exceden referencialmente los valores ISQC y PEL del estándar de la CEQG y el valor del Cobre (Cu) excede el valor ISQG del citado estándar.
- Los valores de los metales Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Plomo (Pb), Mercurio (Hg) y Zinc (Zn) en los sedimentos del punto ESP-SED-4 exceden referencialmente los valores ISQC y PEL del estándar de la CEQG.

180. Adicionalmente, también se verifica que en el punto ESP-SED-3 (*aguas arriba del Bofedal*) existe la presencia de los metales Arsénico (As), Cadmio (Cd), Plomo (Pb) y Zinc (Zn) en los sedimentos de dicho Bofedal en concentraciones que exceden los valores PEL y ISQG de la norma CEQG y el Cobre (Cu) excede el valor ISQG del estándar en referencia; sin embargo, estos son menores en comparación con los valores registrados para los mismos metales en el punto ESP-SED-4 (*aguas abajo del Bofedal*), por lo que, se determina que la carga metálica de As, Cd, Cu, Pb y Zn presente en los sedimentos del Bofedal es producto de los efluentes provenientes de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50, toda vez que los metales señalados se encuentran presentes en el sedimento de dicho efluente (ESP-SED-1) con valores mucho más elevados que en los puntos ESP-SED-3 y ESP-SED-4.
181. Ahora bien, cabe indicar que de la revisión de los escritos de descargos N° 1 al 4 se advierte que para el presente hecho imputado el administrado no ha presentado descargos.
182. En consecuencia, a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado excedió los límites máximos permisibles respecto a los siguientes parámetros:
- Zinc total, respecto a los puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8 y ESP-ARI-9.
 - Cobre total, respecto al punto ESP-ARI-8.
 - pH, hierro disuelto, sólidos totales suspendidos, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, zinc total respecto a los puntos ESP-ARI-3.
183. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, **por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del hecho imputado N° 4 del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

184. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁵.
185. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa³⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
186. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
187. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
188. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

³⁵ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

³⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

Hecho imputado N° 1

189. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no cumplió con las actividades de cierre progresivo de las bocaminas B-AN-49, B-AN-50, B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, B-AN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN-11, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
190. Al respecto, de la revisión y análisis del caso, se advierte que la falta de implementación de la cobertura de Tipo II, que contempla la devolución a las zonas intervenidas de sus características originales, no contribuye a la recuperación del paisaje³⁷. Asimismo, al no rehabilitar las áreas utilizadas o perturbadas, generaría un ecosistema incompatible a un ambiente saludable adecuado; toda vez que, no propiciaría las condiciones de un ambiente óptimo para el desarrollo y recuperación de la vegetación³⁸.
191. Ahora bien, el presente hecho imputado se sustenta en la omisión del cumplimiento de compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental referido a las actividades de cierre.
192. En atención a ello, carece de objeto el dictado de una medida correctiva, toda vez que la obligación está contenida en el instrumento de gestión ambiental aprobado a favor del administrado; y estando el mismo obligado a cumplir dicha obligación a efectos de cesar los efectos nocivos que podrían generarse por su incumplimiento; en consecuencia; el dictado de una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.

³⁷ Según Nieto, O., Jiménez, L. y Nieto, M. (2015) en Variación de Coberturas Forestales y Ocupación del Territorio En El Municipio De Armenia 1939-1999, señalan que: *El paisaje refleja la realidad ambiental de cada lugar (geológica, climática, edáfica), a la vez que resume y expresa la historia de procesos biológicos y antrópicos que se hayan podido desarrollar en él.*

³⁸ El subnumeral 3.2.2. Formaciones Vegetales y Flora Silvestre del numeral 3.2. Ambiente Biológico del Capítulo 3. Condiciones del área del proyecto de la APCM 2013, señala lo siguiente:

3.2.2 Formaciones Vegetales y Flora silvestre

En la zona del Proyecto se identificó tres formaciones vegetales; Pajonal, Césped y Bofedales

Pajonal

Se registró 37 especies distribuidas en 17 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Poaceae (9 especies), Asteraceae (8 especies), Fabaceae (3 especies), Apiaceae, Plantaginaceae y Brassicaceae estas tres últimas con 2 especies cada una. 11 familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Calamagrostis vicunarium, Lachemilla pinnata, Plantago serícea, Cafamagrostis heter-phylla, Jarava ichu, Arenaria serpens, Cafamagrostis trichophyllum y Plantago australis la mayoría de ellos gramíneas y es precisamente por la predominancia de éstos que se debe el nombre de pajonal.

Césped

Se registró 26 especies distribuidas en 15 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (3 especies), Poaceae (4 especies) y Apiaceae (3 especies), Fabaceae (3 especies) y Brassicaceae (2 especies) (Gráfico 3.2.4.3). Seis familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Aciachne pulvinata, Muhlenbergia peruviana, Trifolium amabile, Dissanthelium calycinum, Lachemilla pinnata y Plantago serícea.

Bofedal

Se registró 27 especies distribuidas en 12 familias, de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (8 especies), Poaceae (3 especies), Scrophulariaceae (3 especies) y Cyperaceae con dos especies; Apiaceae, Brassicaceae, Campanulaceae, Juncaceae y Ranunculaceae están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Distichia muscoides, Cotula australis, Plantago tubulosa, Aciachne pulvinata, Oritrophium limnophyllum, Lachemilla diplophylla y Plantago rígida. Cabe resaltar una gran parte de estas especies son exclusivas de esta comunidad vegetal como; Distichia muscoides, Gentianella cameorubra y Scirpus deserticola.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

193. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en este extremo no exime al administrado de cumplir con la obligación ambiental fiscalizable materia del presente PAS, la que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

Hecho imputado N° 2

194. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no cumplió con las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmontes DD-AN-28-A, DD-AN-28-B, DD-AN-28-C, DD-AN-30, DD-AN-26-A, DD-AN-26-B, DD-AN-26-C, DD-AN-27-C, DD-AN-37-A, DD-AN-35-A, DD-AN-35-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-A, DD-AN-33, DD-AN-32 (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-G, DD-AN-22-F (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-D, DD-AN-22-E, DD-AN-22-C, DD-AN-22-B, DD-AN-22-A, DD-AN-22-I, DD-AN-22-H, DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04 y DD-AN-05.
195. De la revisión y análisis del caso, se advierte que, la falta de implementación de las coberturas, las cuales garantizan la estabilidad geoquímica y además que eso incluye la devolución a las zonas intervenidas de sus características originales (adecuación a la topografía de la zona), no contribuye a la recuperación del paisaje³⁹. Asimismo, al no rehabilitar las áreas utilizadas o perturbadas, generaría un ecosistema incompatible a un ambiente saludable adecuado; toda vez que, no propiciaría las condiciones de un ambiente óptimo para el desarrollo y recuperación de la vegetación⁴⁰.
196. Ahora bien, el presente hecho imputado se sustenta en la omisión del cumplimiento de compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental referido a las actividades de cierre.

³⁹ Según Nieto, O., Jiménez, L. y Nieto, M. (2015) en Variación de Coberturas Forestales y Ocupación del Territorio En El Municipio De Armenia 1939-1999, señalan que: *El paisaje refleja la realidad ambiental de cada lugar (geológica, climática, edáfica), a la vez que resume y expresa la historia de procesos biológicos y antrópicos que se hayan podido desarrollar en él.*

⁴⁰ El subnumeral 3.2.2. Formaciones Vegetales y Flora Silvestre del numeral 3.2. Ambiente Biológico del Capítulo 3. Condiciones del área del proyecto de la APCM 2013, señala lo siguiente:

3.2.2 Formaciones Vegetales y Flora silvestre

En la zona del Proyecto se identificó tres formaciones vegetales; Pajonal, Césped y Bofedales

Pajonal

Se registró 37 especies distribuidas en 17 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Poaceae (9 especies), Asteraceae (8 especies), Fabaceae (3 especies), Apiaceae, Plantaginaceae y Brassicaceae estas tres últimas con 2 especies cada una. 11 familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Calamagrostis vicunarium, Lachemilla pinnata, Plantago serícea, Cafamagrostis heter-phylla, Jarava ichu, Arenaria serpens, Cafamagrostis trichophyllum y Plantago australis la mayoría de ellos gramíneas y es precisamente por la predominancia de éstos que se debe el nombre de pajonal.

Césped

Se registró 26 especies distribuidas en 15 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (3 especies), Poaceae (4 especies) y Apiaceae (3 especies), Fabaceae (3 especies) y Brassicaceae (2 especies) (Gráfico 3.2.4.3). Seis familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Aciachne pulvinata, Muhlenbergia peruviana, Trifolium amabile, Dissanthelium calycinum, Lachemilla pinnata y Plantago serícea.

Bofedal

Se registró 27 especies distribuidas en 12 familias, de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (8 especies), Poaceae (3 especies), Scrophulariaceae (3 especies) y Cyperaceae con dos especies; Apiaceae, Brassicaceae, Campanulaceae, Juncaceae y Ranunculaceae están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Distichia muscoides, Cotula australis, Plantago tubulosa, Aciachne pulvinata, Oritrophium limnophyllum, Lachemilla diplophylla y Plantago rígida. Cabe resaltar una gran parte de estas especies son exclusivas de esta comunidad vegetal como; Distichia muscoides, Gentianella cameorubra y Scirpus desertícola.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

197. En atención a ello, carece de objeto el dictado de una medida correctiva, toda vez que la obligación está contenida en el instrumento de gestión ambiental aprobado a favor del administrado; y estando el mismo obligado a cumplir dicha obligación a efectos de cesar los efectos nocivos que podrían generarse por su incumplimiento; en consecuencia; el dictado de una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.
198. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en este extremo no exime al administrado de cumplir con la obligación ambiental fiscalizable materia del presente PAS, la que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

Hecho imputado N° 3

199. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado implementó cuatro (4) componentes no contemplados – tres (3) bocaminas y un (1) depósito de desmote (depósito de desmote sin código N° 1), en áreas no aprobadas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
200. Al respecto, de lo verificado por la Supervisión Regular 2019, se advirtió que la bocamina sin código N° 3, ubicada aproximadamente a 15 m al norte (aguas arriba) del depósito de desmote sin código N° 01 presentaba un drenaje codificado como ESP-ARI-9, que discurría a un bofedal S/N aproximadamente 130 cotas abajo, el cual al ser analizado dio como resultado la excedencia de LMP respecto al parámetro Zinc total.
201. Asimismo, se advierte que las demás bocaminas detectadas han sido ejecutadas y no se encuentran cerradas, lo cual genera un ecosistema incompatible a un ambiente saludable adecuado; toda vez que, no propiciaría las condiciones de un ambiente óptimo para el desarrollo y recuperación de la vegetación⁴¹.

41

El subnumeral 3.2.2. Formaciones Vegetales y Flora Silvestre del numeral 3.2. Ambiente Biológico del Capítulo 3. Condiciones del área del proyecto de la APCM 2013, señala lo siguiente:

3.2.2 Formaciones Vegetales y Flora silvestre

En la zona del Proyecto se identificó tres formaciones vegetales; Pajonal, Césped y Bofedales

Pajonal

Se registró 37 especies distribuidas en 17 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Poaceae (9 especies), Asteraceae (8 especies), Fabaceae (3 especies), Apiaceae, Plantaginaceae y Brassicaceae estas tres últimas con 2 especies cada una. 11 familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Calamagrostis vicunarium, Lachemilla pinnata, Plantago serícea, Cafamagrostis heter-phylla, Jarava ichu, Arenaria serpens, Cafamagrostis trichophyllum y Plantago australis la mayoría de ellos gramíneas y es precisamente por la predominancia de éstos que se debe el nombre de pajonal.

Césped

Se registró 26 especies distribuidas en 15 familias de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (3 especies), Poaceae (4 especies) y Apiaceae (3 especies), Fabaceae (3 especies) y Brassicaceae (2 especies) (Gráfico 3.2.4.3). Seis familias están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Aciachne pulvinata, Muhlenbergia peruviana, Trifolium amabile, Dissanthelium calycinum, Lachemilla pinnata y Plantago serícea.

Bofedal

Se registró 27 especies distribuidas en 12 familias, de la suma de observaciones y transectos; las familias más diversas son; Asteraceae (8 especies), Poaceae (3 especies), Scrophulariaceae (3 especies) y Cyperaceae con dos especies; Apiaceae, Brassicaceae, Campanulaceae, Juncaceae y Ranunculaceae están representadas por una sola especie. Las especies más abundantes son; Distichia muscoides, Cotula australis, Plantago tubulosa, Aciachne pulvinata, Oritrophium limnophyllum, Lachemilla diplophylla y Plantago rígida. Cabe resaltar una gran parte de estas especies son exclusivas de esta comunidad vegetal como; Distichia muscoides, Gentianella cameorubra y Scirpus deserticola.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

- 202. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

Tabla Nº 1: Medida Correctiva

Table with 5 columns: N°, Conducta infractora, Obligación, Plazo de cumplimiento, and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. It details the corrective measure for an environmental infraction involving the closure of three pits and the deposit of dismantling components.

- 203. La medida correctiva antes indicada, tiene como finalidad verificar la ejecución del cierre con el objetivo de conseguir rehabilitar las zonas intervenidas a su estado y características originales y por ende evitar el riesgo que se genere impactos ambientales al ambiente.
204. A efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, se ha considerado imponer un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral, para que el administrado presente un informe detallado que acredite el cierre de los componentes: tres (3) bocaminas (bocamina sin código N° 1, bocamina sin código N° 2, bocamina sin código N° 3) y un (1) depósito de desmonte (y depósito de desmonte sin código N° 1), para



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

lo cual deberá adjuntar planos, fotografías visibles y con coordenadas UTM WGS 84 y/u otra información que se considere relevante para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.

205. Asimismo, se otorgan siete (7) días calendario para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Hecho imputado N° 4

206. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado excedió los límites máximos permisibles respecto a los siguientes parámetros:

- Zinc total, respecto a los puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8 y ESP-ARI-9.
- Cobre total, respecto al punto ESP-ARI-8.
- pH, hierro disuelto, sólidos totales suspendidos, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, zinc total respecto a los puntos ESP-ARI-3.

207. En ese sentido, dicha situación pone en riesgo la calidad del suelo, debido que a medida que se disuelven los óxidos e hidróxidos de Fe, los metales que coprecipitaron con los óxidos o hidróxidos, como partículas de recubrimiento o finamente diseminadas o que fueron adsorbidos en sus superficies, pueden liberarse a la solución circundante, provocando en algunos casos elevadas concentraciones de cadmio, cobre, hierro, plomo y zinc.

208. Es por ello por lo que, de acuerdo a los hechos recogidos por la supervisión, se advierte que en la mayoría de los casos los bofedales son los cuerpos receptores de los efluentes ESP-ARI-2, ESP-ARI-3, ESP-ARI-8 y ESP-ARI 9, cuya calidad exceden los LMP 2010 especialmente en concentraciones de metales como zinc, cobre, hierro, arsénico, cadmio y plomo, lo que genera riesgo de afectación de dichos ecosistemas puesto con los referidos metales, presentan las siguientes afectaciones:

- Así, el pH ejerce influencia sobre la mayoría de las especies químicas presentes en el suelo, variando su solubilidad y reaccionando con metales pesados⁴²; además, regula los procesos biológicos y la disponibilidad de nutrientes esenciales que limitan el crecimiento microbiano. En ese sentido, se podría afectar negativamente al componente agua-suelo, por ello la preocupación fundamental en cuanto al drenaje ácido se debe al impacto adverso sobre la flora y fauna y, en menor grado, a los riesgos que supone para la salud humana. En esa línea, el equilibrio del rango establecido del pH es determinante para el desarrollo de los ecosistemas.
- El Cobre no se degrada en el ambiente, se adhiere fuertemente a la materia orgánica y a otros componentes (arcilla, arena, etc.)⁴³. El síntoma de toxicidad de este metal tiene que ver con un menor crecimiento de la raíz principal por muerte de meristema apical y estimulación en la formación de raíces secundarias.

⁴² RAMOS MIRAS, José Joaquín. Estudio de la contaminación por metales pesados y otros procesos de degradación química en los suelos de invernadero de poniente almerisense. Tesis doctoral. Almería, España. Universidad de Almería. 2002. p.41.

⁴³ Agency for Toxic Substances and Disease Registry (ATSDR). Resumen de Salud Pública: Copper. U.S.A. En: <https://www.atsdr.cdc.gov/phs/phs.asp?id=204&tid=37>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- El cadmio, al igual que el parámetro de arsénico, es considerado de mayor riesgo ambiental. El cadmio se adhiere fuertemente a la materia orgánica, permanece inmóvil en el suelo y puede ser absorbido por las plantas, ingresando así a la cadena alimentaria.
 - El zinc, inhibe el crecimiento de las raíces y causa la muerte descendente de brotes⁴⁴. El exceso de zinc en el suelo puede fijar el hierro, impidiendo que este sea tomado por la planta.
 - Respecto al hierro, se sabe que la tolerancia al exceso de hierro en los organismos vivos es muy amplia; sin embargo, puede provocar deficiencias de manganeso. Además, el ligero exceso de hierro da un color verde oscuro a las hojas, generando en las hojas medias e inferiores puntos cloróticos que se vuelven necróticos y que afectan los tallos y frutos⁴⁵.
209. Sobre el particular, cabe indicar que el exceso de LMP al ser una infracción de naturaleza instantánea no puede ser subsanada y/o revertida con acciones posteriores, toda vez que la conducta infractora aconteció en un momento determinado, por lo que la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor, es decir, la naturaleza instantánea de las conductas infractoras no permitirá corregir el incumplimiento en el periodo acontecido.
210. Dicho ello, corresponde precisar que respecto a los drenajes de agua de mina de las bocaminas B-AN-23, B-AN-50 y B-AN-21, cuyos efluentes se codificaron como: ESP-ARI-2, ESP-ARI-3, ESP-ARI-8, respectivamente, la DSEM indicó que se produjo debido a la falta de ejecución de actividades de cierre, cuyo análisis de incumplimiento corresponde al hecho imputado N° 1; por consiguiente, en relación a dichos puntos, en atención al artículo 22° de la Ley del Sinefa, no corresponde el dictado de una medida correctiva, toda vez que la presente conducta infractora es consecuencia de la omisión del cumplimiento de compromisos ambientales (hecho imputado N° 1) contenidos en los instrumentos de gestión ambiental referido a las actividades de cierre, el cual el administrado está en la obligación de cumplir con el fin de cesar los efectos nocivos que podrían generarse por su incumplimiento.
211. Asimismo, en el caso del efluente ESP-ARI-9, la DSEM verificó que proviene del drenaje de la bocamina sin código N° 3; cuyo análisis de incumplimiento se ha visto en el hecho imputado N° 3, en el cual se concluyó que existe responsabilidad administrativa por parte del administrado, ordenándose como medida correctiva lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución; por consiguiente, respecto al referido punto, en atención al artículo 22° de la Ley del Sinefa, no corresponde el dictado de una medida correctiva.
212. Por lo expuesto, considerando que la infracción es de naturaleza instantánea y el efecto nocivo producto del exceso de los límites máximos permisibles en puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-3 y ESP-ARI-8 será tratado a través de las actividades que el administrado deberá ejecutar para el cierre progresivo de la bocaminas B-AN-23, B-AN-50 y B-AN-21 establecidas en la APCM Andaychagua 2013, asimismo, respecto

⁴⁴ Disponible en: http://www.kali-qmbh.com/eses/fertiliser/advisory_service/nutrients/zink.html

⁴⁵ FERRI RAMOS, Mercedes. Jardineros. Temario general para Oposiciones. Editorial MAD. Primera edición, Sevilla, 2002. 9. Z-144.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

al punto ESP-ARI 9, será evaluado a través de la medida correctiva en la Tabla N° 1, con lo cual no amerita el dictado de medidas administrativas adicionales en este extremo del PAS.

IV. SANCIÓN A IMPONER

213. En el escrito de descargos N° 4, respecto al cálculo de la multa, alegó lo siguiente:

Respecto a que se ha vulnerado el principio de tipicidad de infracciones y el principio de razonabilidad de la potestad punitiva

- (i) Según lo indicado en el Informe Final, los hechos imputados N° 1, 2 y 3, que se configuran bajo el supuesto incumplimiento del instrumento de gestión ambiental, implicarían la imposición de multas de hasta 15,000 UIT, conforme a la tipificación de infracciones establecida por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
(ii) No obstante, existe un error en la determinación de la sanción desde su calificación bajo la norma que le es aplicable. Así, si bien el inicio del PAS fue sustentado en base a la Supervisión Regular ejecutada del 2 al 12 de abril de 2019, periodo en que la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD se encontraba vigente, los supuestos hechos infractores abarcan un rango de años anterior al descrito:

Hecho Imputado N° 1
Cuadro N° 3. Detalle del beneficio ilícito
Table with 3 columns: Extremo, Bocaminas, Plazo máximo para el cierre progresivo. Rows include Extremo N° 1 to 5 with corresponding Bocaminas and dates.

Hecho Imputado N° 2
Cuadro N° 8. Detalle del beneficio ilícito
Table with 3 columns: Extremo, Desmonteras, Plazo máximo para el cierre progresivo. Rows include Extremo N° 1 to 3 with corresponding Desmonteras and dates.

- (iii) De lo expuesto, es evidente que la norma aplicable y vigente a la fecha de la comisión de las presuntas infracciones imputadas, es la norma anterior a la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, aprobada en febrero



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de 2018. Sin embargo, el Informe Final ha utilizado un cuadro de tipificación de infracciones administrativa y escala de sanciones que no estaba vigente a la fecha de comisión de los supuestos incumplimientos, por lo que por reglas de aplicación de normas en el tiempo e incluso por aplicación del principio de retroactividad benigna, es imperativo recalcular la multa con el cuadro de tipificación correcto aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

- (iv) Agrega, que el hecho imputado N° 2, el valor calculado asciende a siete (7) veces el tope del máximo de multa que correspondía aplicar según la norma vigente al momento de concretadas las infracciones imputadas según el cronograma revisado por la SFEM. Por lo que, conforme se ha advertido, la actuación del OEFA en su potestad sancionadora debe sujetarse a los principios de la LPAG y debe aplicar la norma sancionadora vigente al momento del incumplimiento imputado según el cronograma de APCM Andaychagua 2013.
- (v) Es así como, tomando el criterio legal de aplicación de normas en el tiempo, la calificación correcta de los hechos imputados responde a la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD. De cara a la primacía de la realidad que rige sobre los hechos que se suscitaron, si se pretende dictar una sanción, esta debe ajustarse mínimamente a lo establecido en la normativa vigente y aplicable a la fecha en la que se suscitaron los hechos imputados de acuerdo con el cronograma. De ese modo, también se resguarda la aplicación del principio de irretroactividad prevista en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG.
- (vi) De ello se desprende la aplicación del principio de retroactividad benigna, cuyo uso fue extendido incluso a la aplicación de compromisos ambientales más favorables al administrado frente a una infracción, exonerándolos de sanción. No obstante, recientemente el cambio de criterio enfatizó que dicho principio únicamente aplicaba frente a la modificación de normas en el tiempo. Por lo que, siendo que incluso fue aplicado para compromisos ambientales, no es claro por qué no fue invocado en este extremo del cálculo de multa, siendo un escenario completamente ajustado a lo señalado por la norma.
- (vii) Es decir, la norma regula que se aplica el principio frente a disposiciones sancionadoras vigentes a la fecha de los hechos imputados, por lo que excluir su aplicación sin sustento alguno podría derivar en una manifiesta falta de motivación de la decisión emitida y con ello una evidente vulneración a lo previsto en la normativa vigente.
- (viii) Agrega, que esta situación ha sido analizada en un caso similar, en el cual el Tribunal de Fiscalización Ambiental, máximo órgano de decisión del OEFA, mediante Resolución N° 157-2022-OEFA/TFA-SE, definió en el análisis de la tipificación de la infracción que, al haberse suscitado parcialmente los hechos con anterioridad a la norma modificada, corresponde aplicar la escala de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD; así, el OEFA dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de 10 UIT hasta 1 000 UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (ix) En esa medida, de cara a la imposición de una eventual sanción correcta, razonable y coherente con el criterio aplicado, el tope establecido por la norma del 2013, vigente a la fecha de los hechos imputados, es el aplicable en el análisis del cálculo de la multa. De lo contrario se estarían transgrediendo el contenido de los Principios señalados, así como, el criterio analizado y aplicado por el máximo órgano de decisión del OEFA.
- (x) La aplicación de la norma correcta conlleva la reducción de la multa al límite legal de hasta 1000 UIT; en ese sentido, el análisis de los hechos imputados 1, 2 y 3, debe obedecer a este límite y la base legal del cuadro de tipificaciones debe ser sustancialmente modificada, siendo que un escenario de emisión de la resolución de primera instancia sin considerar este límite derivaría en una decisión ilegal y generaría la nulidad de la decisión emitida.

Respecto al cálculo de multa

- (xi) *Respecto al cálculo del Beneficio ilícito de los Hechos Imputados N° 1 y 2*, ha realizado el cierre de parte de los componentes comprendidos como parte del costo evitado que se imputa, en ese sentido, no se ha configurado un costo evitado bajo el concepto descrito por el Informe de Cálculo de Multa.
- (xii) Es así como esta es la lista de componentes cerrados a la fecha que debería ser considerada exenta del cálculo de la multa, en aras de evitar la imposición de una multa sobre costos que sí han sido asumidos por el administrado, y que puedan derivar en una sobrepunición de las infracciones imputadas:

Componentes cerrados	Costo asumido al 2018
DD-AN-33	US\$ 557,000.59
B-AN-04 (I) y B-AN-30 (II).	
B-AN-11 (II).	
B-AN-20, B-AN-21, B-AN-22, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-37, B-AN-40, B-AN-41, B-AN-42, B-AN-44, B-AN-45, B-AN-46, B-AN-49, B-AN-50, DD-AN-23-A y DD-AN-23-B (II).	
DD-AN-30 y DD-AN-32 (II).	

- (xiii) Puede observarse que incluso al 2018, el costo del cierre de componentes asumido superó con creces al inicialmente comprometido como parte del Plan de Cierre de Mina de US\$ 1,225,373.49.
- (xiv) Es más, desde 2013 hasta el 2020, el gasto invertido por el cierre de componentes ascendió a US\$ 1'069,639, conforme se detalla a continuación (Anexos N° 7 y 8):



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro 1

Resumen de desembolsos Plan de Cierre de Minas Andaychagua - 2013 al 2020

Clasificación	PEP	Nombre del PEP	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Por Proveedor	CI-TYL00004-01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENT	55,940	27,227	34,060	46,407	7,214	40,725	171	10	201,755
		TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENT - CONTROL Y S	0	0	0	0	0	0	10,658	4,694	15,352
		TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENT - ESTUDIOS E I	0	0	0	0	0	0	0	0	23,029
	CI-TYL00004-03	BOCAMINAS ANDAYCHAGUA	0	0	0	13,158	187	0	0	0	13,346
	CI-TYL00004-04	BOTADERO DE DESMONTE	0	0	0	0	96,294	139,569	1,931	0	237,793
CI-TYL00004-06	MINA	0	0	0	0	59,310	52,827	108	359,574	471,818	
CI-TYL00004-14	MANTENIMIENTO DE COMPONENTES CERRADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	76,458	
CI-TYL00004-18	SUPERVISION DE CAMPO	0	0	0	0	0	0	0	0	7,791	
			55,940	27,227	34,060	59,566	163,005	235,121	12,993	471,556	1,917,543
Consumo de Suministros	CI-TYL00004-01	TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENT	0	0	0	0	0	393	0	435	748
		TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENT - CONTROL Y S	0	0	0	0	0	162	125	0	288
	CI-TYL00004-14	MANTENIMIENTO DE COMPONENTES CERRADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	8,299
Otros	CI-TYL00004-14	MANTENIMIENTO DE COMPONENTES CERRADOS	0	0	0	0	0	476	129	8,723	9,326
			0	0	0	0	0	0	0	2,970	2,970
			0	0	0	0	0	0	0	2,970	2,970
		TOTAL	55,940	27,227	34,060	59,566	163,005	235,937	12,993	483,251	1,969,639

- (xv) En ese sentido, no puede determinarse la existencia de un costo evitado conforme al concepto desarrollado por el Informe de Cálculo de Multa. Por lo que, en el marco de lo establecido por el principio de razonabilidad, invoca se considere el gasto real invertido en el despliegue de los cierres de los componentes de los años descritos con miras a evitar una sobrepunición por cierres que sí fueron asumidos en su oportunidad.
- (xvi) De otro lado, alega que existe un error al excluir del análisis del Beneficio ilícito al costo postergado y enfocar únicamente el cálculo en el costo evitado. De hecho, el OEFA reconoce la existencia de esta figura, que ha sido invocada ya en reiteradas resoluciones, y la ha evaluado como parte de los costos que incluye el beneficio ilícito como por ejemplo la Resolución Directoral N° 00248-2019-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 040-2022-OEFA/TFA-SE.
- (xvii) En ese sentido, los costos que deberían incluirse son, por un lado, el costo considerado en la multa como costo evitado, y por otro, el costo de las inversiones desplegadas tardíamente.
- (xviii) La primera instancia no ha considerado en la determinación de las multas como parte de los Hechos Imputados N° 1 y 2, la valoración de los costos postergados de las inversiones que se tendrá que hacer para invertir en las medidas de cierre, en tanto que se encuentra en trámite la Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 226-2022-MINEM-DGAAM, segunda actualización del Plan de Cierre de Minas.
- (xix) Por lo que, en el supuesto negado de que se le pretenda sancionar, considerar que no realizar las medidas de cierre que involucran ambos hechos imputados (N° 1 y 2) al momento de la supervisión implicó un costo que no ha sido asumido; y que, por ende, generó un ahorro manifestado en un beneficio ilícito favorable a sus actividades; es ciertamente incorrecto y atenta contra la verdad de los hechos.

214. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG⁴⁶, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.

⁴⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respecto a que se ha vulnerado el principio de tipicidad de infracciones y el principio de razonabilidad de la potestad punitiva

215. Al respecto, en relación a los puntos (i) al (x) alegados por el administrado corresponde indicar que el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁴⁷ recoge el principio de irretroactividad el cual prevé que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de la comisión de la infracción por parte del administrado, sin embargo, existe una excepción que el sistema jurídico ha admitido en torno a este principio, en materia penal y administrativo sancionador conocido como la retroactividad benigna. La aplicación retroactiva de las normas se produce cuando a un hecho o situación jurídica se le aplica una norma que entró en vigor después de que este se produjera.
216. En tal sentido, la retroactividad benigna en el ámbito del derecho administrativo sancionador, implica que, si luego de la comisión de un ilícito administrativo, según la norma preexistente, se produce una modificación normativa y la nueva norma establece una consecuencia más beneficiosa para el infractor (destipificación o establecimiento de una sanción inferior), en comparación con la norma que estuvo vigente cuando se cometió la infracción, debe aplicarse retroactivamente la nueva norma, por más que esta no haya estado vigente al momento de la comisión del hecho ilícito o al momento de su calificación por la autoridad administrativa.
217. De acuerdo con lo sostenido por Nieto García, el fundamento de la retroactividad de las normas sancionadoras favorables es la igualdad, puesto que si luego de la comisión de la infracción, el ordenamiento jurídico considera suficiente una intervención menos gravosa sobre la persona que cometió la infracción, resulta injusto sancionar de distinta manera a quienes han cometido la misma infracción, bajo el fundamento de la seguridad jurídica⁴⁸.
218. En el presente caso, se tiene que las conductas infractoras descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, las cuales fueron detectadas por la DSEM en la supervisión regular llevada a cabo del 2 al 12 de abril de 2019, se subsumen en el tipo infractor previsto en el numeral 3.1. del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, la misma que derogó a través de la Única Disposición Complementaria la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD que aprueba la “Tipificación de Infracciones

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”

⁴⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248° - Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)”

5.- Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

⁴⁸ NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 4º Edición. Madrid: Tecnos, 2005, p. 244



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas".

- 219. Dicho ello, y teniendo en cuenta la normativa señalada en los párrafos precedentes, se advierte que la norma tipificadora vigente al momento en que fueron detectadas las conductas infractoras (Supervisión Regular 2019) es la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, siendo que no existe una norma posterior más beneficiosa.
- 220. Para un mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro N° 1: Análisis de retroactividad benigna

Norma tipificadora	Resolución Consejo Directivo N° 049-2013- OEFA/CD	Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018- OEFA/CD
Sustento de hecho	Incumplir lo establecido en los Instrumentos Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a flora y fauna	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente.
Consecuencia jurídica	De 10 a 1 000 UIT	Hasta 15000 UIT

- 221. Del cuadro precedente, se debe indicar que si bien la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD establece en el numeral 2.2. del Cuadro de Tipificación una sanción monetaria de 10 a 1000 UIT, la cual presuntamente sería más beneficiosa para el administrado, no obstante, se debe advertir que el numeral 3.1. del Cuadro de tipificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD establece como sanción monetaria un tope máximo de hasta 15 000 UIT, ello quiere decir, que la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD constituye una norma más beneficiosa para el administrado, en tanto, no establece un tope mínimo de multa aplicable, circunstancia que, en definitiva, es más favorable para el administrado.
- 222. Por último, respecto a la Resolución N° 157-2022-OEFA/TFA-SE del 19 de abril de 2022 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental recaída en el expediente N° 1982-2018-OEFA/DFAI/PAS, corresponde precisar que el referido expediente fue iniciado bajo la norma tipificadora de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, en atención a ello el superior jerárquico evaluó si correspondía aplicar la retroactividad benigna debido a que en el año 2018 se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; no obstante, en el presente caso, el administrado pretende que se le aplique de manera ultractiva⁴⁹ una norma que ya fue derogada (Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD); por tanto, como se ha indicado en los párrafos precedentes, para la aplicación de la retroactividad benigna debe existir una norma posterior la cual integralmente debe ser considerada más favorable para el administrado, situación que no se ha presentado en el presente PAS; en tal sentido, carece de sustento lo alegado por el administrado.

Respecto al cálculo de multa

- 223. De otro lado, respecto a los puntos (xi) al (xix) alegados por el administrado, referidos a lista de componentes señalada que han sido cerrados a la fecha, por lo que deberían

⁴⁹ Aplicación ultractiva de una norma es aquella que se realiza respecto de los hechos, relaciones y situaciones jurídicas que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita; es decir, luego que termina su aplicación inmediata.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ser considerados exentos del cálculo de la multa, en aras de evitar la imposición de una multa sobre costos que sí han sido asumidos por el administrado, y que puedan derivar en una sobre punición de las infracciones imputadas.

224. Sobre el particular, se debe indicar que en el Informe Final se analizó y desvirtuó lo señalado por el administrado respecto a que habría acreditado el cumplimiento de las actividades de cierre progresivo en dichas bocaminas y desmonteras según su compromiso ambiental, a excepción de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 que acreditaron su cumplimiento el 06 de diciembre del año 2020⁵⁰, siendo que para dichas bocaminas se procederá a considerar un factor atenuante de la sanción (factor F5: corrección) en el cálculo de multa, ello en línea a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD7 del 11 de setiembre de 2017, donde se modificaron los ítems f4, f5 y f7 de la Tabla N° 3 del Anexo 11 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, toda vez que, se establece:

“Si el administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y si dicha corrección esta adecuadamente acreditada, se le otorgue la calificación de -40% al factor F5”.

225. Ahora, en relación a ello, para el presente caso, cabe otorgar el valor de -40% al factor F5; toda vez que, el administrado acreditó adecuadamente el cumplimiento de las actividades de cierre de las bocaminas B-AN-49 y B-AN-50 a requerimiento de la autoridad, antes del inicio del proceso administrativo sancionador, las cuales fueron catalogadas como incumplimientos trascendentes⁵¹ de acuerdo al análisis de riesgo señalado en los párrafos precedentes.
226. Por tanto, respecto a los demás componentes (entre bocaminas y desmonteras) que no ha sido acreditado su cierre adecuadamente, no corresponde aplicar la corrección ni la aplicación del costo postergado de las infracciones N° 1 y 2 en el presente análisis.

⁵⁰ Según el Informe de Supervisión N°090-2021-OEFA/DSEM-CMIN, durante la acción de supervisión de diciembre de 2020, se observó que el titular minero ha realizado las actividades de cierre de las bocaminas B-AN-49 y BAN-50, precisando lo siguiente:

“Bocamina B-AN-49: el área de la bocamina se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno y revegetada con la especie vegetal “rey Grass”; se realizó una calicata en el área de la bocamina en el cual se observó una cobertura de material granular – arcilloso de 30 cm y otra capa de cobertura de material orgánica de 30 cm. No se observó afloramiento de agua en el área de la bocamina B-AN-49.”

“Bocamina B-AN-50: el área de la bocamina se encontraba perfilada de acuerdo a la topografía del terreno y revegetada con la especie vegetal “rey Grass”, se realizó una calicata en el área de la bocamina en el cual se observó una cobertura de material granular – arcilloso de 35 cm y otra capa de cobertura de material orgánica de 30 cm. En la parte superior presentaba un canal de coronación de mampostería en un tramo, seguido de un canal excavado en tierra. No se observó afloramiento de agua en el área de la bocamina B-AN-50.”

Lo cual se encuentra sustentado con las fotografías con fecha 06 de diciembre de 2020 e Identificadas con Código IMG_20201206_090216, IMG_0047, DJI_0836, IMG_0021, IMG_0053, ubicadas en el Registro Fotográfico y Fílmico, Anexo del Acta de Supervisión.

⁵¹ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 20. - Subsanación y clasificación de los incumplimientos

(...) 20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- a) *Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio. b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio. (...).”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

227. Ahora bien, en relación al monto de US\$ 557,000.59 indicado por el administrado, se debe indicar que este no se considerará para el presente cálculo de la multa como monto de inversión en el cumplimiento de sus compromisos respecto a las bocaminas y desmonteras DD-AN-33, B-AN-04, B-AN-30, B-AN-11, B-AN-20, B-AN-21, B-AN-22, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-37, B-AN-40, B-AN-41, B-AN-42, B-AN-44, B-AN-45, B-AN-46, DD-AN-23-A y DDAN-23-B, DD-AN-30 y DD-AN-32, toda vez que el administrado no especifica cómo se obtuvo el monto de US\$ 557,000.59; siendo que solo en los años 2016 y 2017 se advierte que se ejecutaron desembolsos para las bocaminas por un monto total de US\$13,346.0 y en los años 2017, 2018 y 2019 se ejecutaron desembolsos por un monto de US\$ 237,793.0; dando un total de US\$ 251,139.07, lo cual no corresponde con los US\$557,000.59, que propone el administrado.
228. En esa misma línea, de la revisión de la información presentada en el Anexo 8: Resumen de desembolsos Plan de Cierre de Minas Andaychagua - 2013 al 2020, cabe señalar que, si bien el administrado presenta información sobre un gasto invertido en los años 2016 y 2017 para las bocaminas Andaychagua y una inversión entre los años 2017, 2018 y 2019 para los botaderos de desmontes; por otro lado, se advierte que de la revisión de la información no se especifican los montos invertidos por cada bocamina y desmontera, es decir, no es posible discriminar los montos por cada componente, ni se indican las características físicas, geoquímicas o hidrológicas para poder como mínimo comparar con el presupuesto de la APCM Andaychagua 2013; toda vez que del referido presupuesto se consideraron los precios unitarios de las actividades de cierre progresivo de las bocaminas y desmonteras en el Informe de Cálculo de Multa emitido junto con el Informe Final.
229. Adicionalmente, el administrado ha señalado que el monto de inversión por el cierre de componentes desde 2013 hasta el 2020 es de US\$ 1'069,639; sin embargo, se advierte que, dicho monto corresponde aparte de los desembolsos del cierre de las bocaminas Andaychagua y botaderos de desmontes, a la inversión en componentes mina, trabajos preliminares y complementarios, control y supervisión de campo y mantenimiento de componentes cerrados; actividades que no forman parte de los hechos imputados N°1 y 2; por lo tanto, no es posible considerar dichos montos como una inversión por las infracciones materia de análisis.
230. Sin perjuicio de ello, se debe indicar al administrado que para acreditar algún montón invertido, debe adjuntar información verídica que avale el cumplimiento de la obligación ambiental, pudiendo ser facturas, órdenes y/o boletas que acrediten dicho cumplimiento, con sus características y detalles respectivos; para poder ser evaluados y de corresponder, considerarse en el beneficio ilícito, por lo tanto, no basta solo con remitir documentos en formato Excel como lo presenta el titular minero.
231. En tal sentido, habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde que se sancione al administrado con una multa total de **2,975.896 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa Final

Nº	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de bocaminas B-AN-49, B-AN-50,	116.635 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, B-AN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN-11, de acuerdo con el cronograma establecido.	
2	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmonte DD-AN-28-A, DD-AN-28-B, DD-AN-28-C, DD-AN-30, DD-AN-26-A, DD-AN-26-B, DD-AN-26-C, DD-AN-27-C, DD-AN-37-A, DD-AN-35-A, DD-AN-35-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-A, DD-AN-33, DD-AN-32 (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-G, DD-AN-22-F (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-D, DD-AN-22-E, DD-AN-22-C, DD-AN-22-B, DD-AN-22-A, DD-AN-22-I, DD-AN-22-H, DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04 y DD-AN-05, de acuerdo con el cronograma establecido.	2681.100 UIT
3	El administrado implementó cuatro (4) componentes no contemplados – tres (3) bocaminas (bocamina sin código N° 1, bocamina sin código N° 2, bocamina sin código N° 3) y un (1) depósito de desmonte (depósito de desmonte sin código N° 1), en áreas no aprobadas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental	173.952 UIT
4	El administrado excedió los límites máximos permisibles respecto a los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> • Zinc total, respecto a los puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8 y ESP-ARI-9. • Cobre total, respecto al punto ESP-ARI-8. • pH, hierro disuelto, sólidos totales suspendidos, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, zinc total respecto a los puntos ESP-ARI-3 	4.209 UIT
Multa total		2,975.896 UIT

232. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02982-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de noviembre de 2022 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵² y se adjunta.
233. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

234. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
235. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo

⁵² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.

⁵³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla Nº 3: Resumen de lo actuado en el expediente

Table with 8 columns: N° (row number), RESUMEN DE LOS HECHOS (description of facts), A, RA, CA, M, RR54, MC. It contains three main rows of data, each with two sub-rows of details.

54

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 7 columns and 3 rows. Row 1: El administrado implementó dos (2) depósitos de desmontes... SI, NO, NO, -, NO. Row 2: El administrado excedió los límites máximos permisibles... NO, SI, -, SI, -, NO. Row 3: El administrado excedió los límites máximos permisibles en los puntos de monitoreo... SI, NO, NO, -, NO.

Siglas:

Table with 4 columns: A (Archivo), CA (Corrección o adecuación), RR (Reconocimiento de responsabilidad), RA (Responsabilidad administrativa), M (Multas), MC (Medida correctiva).

236. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Volcan Compañía Minera S.A.A. por la comisión de las infracciones señaladas en los numerales 1 - en el extremo referido a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de bocaminas B-AN-49, B-AN-50, B-AN-46, B-AN-45, B-AN-44, B-AN-33, B-AN-31, B-AN-27, B-AN-30, B-AN-32, B-AN-04, B-AN-05, B-AN-25, B-AN-26, B-AN-20, B-AN-22, B-AN-21, B-AN-37, B-AN-41, B-AN-40, B-AN-42, B-AN-17, B-AN-16, B-AN-18 y B-AN-11, de acuerdo con el cronograma establecido; 2 - en el extremo referido a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmonte DD-AN-28-A, DD-AN-28-B, DD-AN-28-C, DD-AN-30, DD-AN-26-A, DD-AN-26-B, DD-AN-26-C, DD-AN-27-C, DD-AN-37-A, DD-AN-35-A, DD-AN-35-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-B (estabilidad geoquímica), DD-AN-34-A, DD-AN-33, DD-AN-32 (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-G, DD-AN-22-F (estabilidad geoquímica), DD-AN-22-D, DD-AN-22-E, DD-AN-22-C, DD-AN-22-B, DD-AN-22-A, DD-AN-22-I, DD-AN-22-H, DD-AN-19, DD-AN-20-A, DD-AN-20-B, DD-AN-23-A, DD-AN-23-D, DD-AN-25, DD-AN-01, DD-AN-04 y DD-AN-05, de acuerdo con el cronograma establecido; 3 - en el extremo referido a que el administrado implementó cuatro (4) componentes no contemplados - tres (3) bocaminas (bocamina sin código N° 1, bocamina sin código N° 2, bocamina sin código N° 3) y un (1) depósito de desmonte (depósito de desmonte sin código N° 1), en áreas no aprobadas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental; y, 4 - en el extremo referido a que el administrado excedió los límites máximos permisibles respecto a los siguientes parámetros: Zinc total, respecto a los puntos ESP-ARI-2, ESP-ARI-8 y ESP-ARI-9, Cobre



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

total, respecto al punto ESP-ARI-8 y pH, hierro disuelto, sólidos totales suspendidos, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, zinc total respecto a los puntos ESP-ARI-3, de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00167-2022-OEFA-DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de 2,975.896 UIT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Table with 3 columns: N°, Conductas infractoras, and Multa final. It lists 4 types of infractions and their corresponding fines, totaling 2,975.896 UIT.

Artículo 2°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Volcan Compañía Minera S.A.A. respecto de las presuntas infracciones señaladas en los numerales 1 - en el extremo referido a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de bocaminas B-AN-01, B-AN-02, B-AN-23, B-AN-55 y B-AN-51 de acuerdo con el cronograma establecido; 2 - en el extremo referido a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó las actividades de cierre progresivo de los depósitos de desmonte DD-AN-31, DD-AN-27-B, DD-AN-27-A, DD-AN-37-B y DD-AN-36-A y en el extremo de la estabilidad física de los depósitos de desmonte DD-AN-30, DD-AN-35-B, DD-AN-34-B, DD-AN-32 y DD-AN-22-F de acuerdo con el cronograma establecido; 3 - en el extremo referido a que el administrado implementó dos (2) depósitos de desmontes (depósitos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39), en áreas no aprobadas, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental; y, 4 - en el extremo referido a que el administrado excedió los límites máximos permisibles en los puntos de monitoreo ESP-ARI-4, ESP-ARI-10, ESP-ARI 7 y ESP-ARI-6, de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00167-2022-OEFA-DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 3°.- Ordenar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00167-2022-OEFA-DFAI-SFEM, de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución. Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita al administrado **Volcan Compañía Minera S.A.A.** informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC.

Artículo 4°.- Apercibir a **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5°.- Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de la infracción, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera. De manera referencial, la proporción del valor de la primera multa será la siguiente:

ID	Rango de sanción	Multa Coercitiva UIT
1	< 5 UIT	5 UIT
2	≥ 5 UIT < 10 UIT	10 UIT
3	≥ 10 UIT < 20 UIT	20 UIT
4	≥ 20 UIT < 40 UIT	40 UIT
5	≥ 40 UIT < 80 UIT	80 UIT
6	≥ 80	100 UIT

Artículo 6°.- Disponer que en el presente procedimiento administrativo sancionador no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** respecto a los hechos imputados N° 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00167-2022-OEFA-DFAI-SFEM, por los fundamentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 7°.- Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo 8°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 9°.- Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵⁵.

Artículo 10°. - Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 11°. - Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 12°.- Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 13°. - Notificar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]

JPH/JDV/cts-edb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08123322"



08123322